

**PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTÁNDAR
PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN
DE PERSONAS REFUGIADAS Y MIGRANTES
FRENTE A LA TRATA EN CONTEXTOS DE
ASISTENCIA HUMANITARIA EN EL PERÚ**

Segunda Edición



**PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTÁNDAR PARA
LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS
REFUGIADAS Y MIGRANTES FRENTE A LA
TRATA EN CONTEXTOS DE ASISTENCIA
HUMANITARIA EN EL PERÚ**

PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTÁNDAR PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS Y MIGRANTES FRENTE A LA TRATA EN CONTEXTOS DE ASISTENCIA HUMANITARIA EN EL PERÚ

Este documento es el producto del trabajo conjunto del Subsector de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, coliderado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), e integrado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Capital Humano y Social Alternativo, CARE Perú, Cooperación Alemana al Desarrollo - GIZ, Terre des Hommes Suisse, Médicos sin Frontera y VeneActiva. El documento se elaboró a través de un proceso participativo que incluyó a los miembros del Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes (GTRM), así como las entidades públicas encargadas de la atención y protección de las víctimas de trata de personas.

Este documento se realizó gracias al financiamiento de la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial (R4V) con fondos de la Oficina de Población, Refugiados y Migración (PRM) del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Consultora:
Gisella Vignolo

Diagramado por:
SOLVIMA GRAF S.A.C.

Editado por:
OIM Perú

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2023-12920
Segunda edición: diciembre, 2023
Lima - Perú

© 2023 R4V

Quedan reservados todos los derechos. La presente publicación no podrá ser reproducida íntegra o parcialmente, (ya sea electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado u otro), sin la autorización previa de quien lo publica.



Con el apoyo financiero de:



TABLA DE CONTENIDO

- ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS 6

- PRESENTACIÓN8

- 1. PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTÁNDAR PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS Y MIGRANTES VÍCTIMAS DE TRATA EN EL PERÚ 10
 - 1.1 Antecedentes y contexto10
 - 1.1.1 Desplazamiento venezolano: Principales características y necesidades10
 - 1.1.2 Situación de las personas refugiadas y migrantes en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 en el Perú.....12
 - 1.2 Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes – GTRM.....14
 - 1.3 Alcances y objetivos del Procedimiento Operativo Estándar15
 - 1.4 Principios y enfoques orientadores para la gestión de casos16
 - 1.5 Conceptos claves para la actuación de los actores humanitarios.....19

- 2. TRATA DE PERSONAS. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL 26
 - 2.1 Definición, elementos constitutivos y modalidades.....26
 - 2.2 Delitos conexos a la trata de personas.....30
 - 2.3 Análisis situacional de la trata de personas en el Perú.....32
 - 2.4 Derechos de las víctimas de trata de personas y obligaciones para su atención desde el Estado34
 - 2.5 Acuerdos Binacionales para la persecución del delito de trata, así como la protección, atención, reintegración y retorno seguro de las víctimas37

3. PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS Y MIGRANTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	41
3.1 Procedimiento para la protección y atención de las víctimas	41
3.2 Procedimiento para la reintegración de las víctimas	43
3.3 Marco de cooperación para la detección, referenciación y gestión de casos.....	49
3.3.1 Gestión de casos.....	49
3.3.2 Rutas para la atención, protección y reintegración de las víctimas.....	57
4. RECOMENDACIONES	75
5. MAPA DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA	77
5.1 Servicios disponibles del Estado a nivel nacional.....	78
5.2 Servicios disponibles de las organizaciones humanitarias	84
ANEXOS	91
Anexo 1 Principales instrumentos normativos a nivel internacional y nacional.....	92
Anexo 2 Ficha de derivación de casos	96
Anexo 3 Organizaciones especializadas en trata de personas.....	99
Anexo 4 Indicadores para identificar a presuntas víctimas de trata de personas	101



ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CAR	Centro de Acogida Residencial
CARE	Centro de Acogida Residencial Especializado
CEM	Centro Emergencia Mujer
CEPR	Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores
CMNP TP-TIM	Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
CONADIS	Consejo para la Integración de la Persona con Discapacidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
CP	Código Penal
DEMUNA	Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente
DPE	Dirección de Protección Especial
DIRCTPTIM	Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional del Perú
DIVINDAT	División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología
ERI	Equipo de Respuesta Inmediata del Ministerio del Interior
FECCOR	Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada
FISTRAP	Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas
GTRM	Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes
INABIF	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
IPREE	Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud
LGBTIQ+	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersexuales, Queer y otras
MIGRACIONES	Superintendencia Nacional de Migraciones
MINCUL	Ministerio de Cultura
MINEDU	Ministerio de Educación
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINSA	Ministerio de Salud
MININTER	Ministerio del Interior
MP	Ministerio Público
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores



MTPE	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
NNA	Niñas, niños y adolescentes
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PJ	Poder Judicial
PNP	Policía Nacional del Perú
Protocolo – MIMP	Protocolo Intrasectorial de Prevención, Detección, Atención y Reintegración de Personas Afectadas por el delito de Trata de Personas del MIMP
Protocolo Intersectorial	Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas
PRI	Plan de Reintegración Individual (para casos de personas adultas)
PTI/R	Plan de Trabajo Individual con componentes de Reintegración (para casos de niñas, niños y adolescentes)
R4V	Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
R.F.N.	Resolución de Fiscalía de la Nación
SIS	Seguro Integral de Salud
SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud
UPE	Unidad de Protección Especial
UDAVIT	Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
VdT	Víctima de Trata de Personas
VbG	Violencia basada en género





PRESENTACIÓN

Los Procedimientos Operativos Estándar, conocidos por sus siglas en inglés como SOP¹, son líneas de acción específicas y secuenciales que describen y explican cómo realizar una tarea para lograr un fin específico². En el caso de la atención y protección de las víctimas de trata, estos buscan promover el desarrollo de procedimientos estandarizados y articulados para garantizar que la experiencia, conocimiento y capacidades disponibles entre las agencias se empleen con eficacia para ofrecer una mejor protección y asistencia a las víctimas de trata de personas³.

El presente SOP es una guía dirigida a los actores humanitarios que, en consonancia con la normativa nacional, describe la ruta para la atención, protección y reintegración de las personas refugiadas y migrantes víctimas de trata de personas, lo que permite identificar espacios donde las organizaciones internacionales y nacionales pueden complementar o coadyuvar la labor del Estado, para que estas accedan a servicios de calidad y oportunos. Asimismo, brinda pautas para mejorar las prácticas existentes por parte de estos organismos, cuando los mecanismos nacionales resulten insuficientes o no cumplan los estándares mínimos conforme a su legislación interna y a los tratados internacionales⁴.

Es importante destacar que este procedimiento se enmarca en el ingreso masivo de ciudadanas y ciudadanos venezolanos en los últimos años, que han convertido al Perú, a nivel mundial, en el segundo país receptor de esta población⁵; además, del impacto de las medidas dispuestas para frenar la COVID-19 que -de manera particular- repercutieron negativamente en la vida y economía de esta población. La actualización de este documento se presenta en un contexto complejo, caracterizado por una conflictividad social creciente y de emergencia, esto último debido a las intensas precipitaciones fluviales que vienen ocurriendo en diversas regiones, especialmente, en aquellas con mayor presencia de personas venezolanas, como es Piura, Tumbes, Lima y La Libertad.

En efecto, la pandemia conllevó la pérdida de trabajo y fuentes de ingreso para miles de personas, lo que afecta a los sectores más vulnerables, donde se sitúan las personas refugiadas y migrantes, muchas de las cuales se encontraban en procesos de adaptación e integración social, económica y cultural, mientras otras aún no habían regularizado su condición migratoria,

1 Standard Operation Procedures.

2 Organización Mundial de la Salud. Procedimientos Operativos Estandarizados. s/f. Disponible en: https://extranet.who.int/lqsi/sites/default/files/attachedfiles/LQMS%2016-4%20SOPs_0.pdf

3 OIM y ACNUR. Framework Document: Developing SOPs to Facilitate the Protection of Trafficked Persons, 2009.

4 IOM-UNHCR. *Framework document on developing standard operating procedures to facilitate the identification and protection of victims of trafficking*, June 2020. Disponible en: <https://www.refworld.org/docid/5ee22b4f4.html>


5 Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2019) Monitoreo de Flujo de Población venezolana en el Perú DTM reporte 6, disponible en: <https://www.globaldtm.info/es/peru>



tornándose más precaria su situación y el ejercicio de sus derechos. Esa realidad, aunada al escenario actual facilitan el accionar de la delincuencia organizada y de los tratantes, que se aprovechan de la necesidad y la vulnerabilidad de sus víctimas para someterlas a distintas formas de explotación. Por esta razón, resulta fundamental contar con herramientas que permitan detectar a una presunta víctima, con el fin de orientarla y derivarla a los servicios nacionales competentes.

Con este documento y su actualización, el Subsector de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes – GTRM Perú, busca contribuir, en ese camino, describiendo de manera amigable el paso a paso en la atención de las víctimas de trata de personas refugiadas y migrantes, que sirva a los actores humanitarios en su labor de apoyo y asistencia, y a su vez, continúe fortaleciendo la articulación y cooperación entre las distintas agencias internacionales y nacionales a partir de algunos ajustes realizados a su primera versión atendiendo a las modificatorias normativas recientes y las experiencias que se han presentado en la práctica.





1. PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTÁNDAR PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS Y MIGRANTES VÍCTIMAS DE TRATA EN EL PERÚ

1.1 Antecedentes y contexto

1.1.1 Desplazamiento venezolano: Principales características y necesidades

De acuerdo con cifras oficiales, en el Perú residen más de 850,000 personas venezolanas, de las cuales cerca de 500,000, según la CRPR, han solicitado refugio⁶. Dos de cada tres personas salen solas de su país y quienes viajan en compañía de un familiar, en su mayoría, lo hacen con su pareja (30%) y en menor porcentaje con sus hijas/os (18%). El principal motivo es la búsqueda de trabajo y mejores condiciones de vida, considerando que, en Venezuela el 96% de hogares se encuentra en situación de pobreza y 79% en extrema pobreza⁷.


Por su parte, la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes del GTRM Perú⁸, estima que en el país residen alrededor de 1'490,673 personas venezolanas. De estas, casi 800 030 están registradas ante la Superintendencia Nacional de Migraciones – SNM. Es importante anotar que algunos solicitantes de refugio también están registrados ante la SNM⁹.

6 Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7 Centro para el Desarrollo Económico (Equilibrium CenDE). La nueva realidad de la emigración venezolana. Agosto, 2020.

8 Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes (RMRP) 2023 – Perú. Cifras al 12 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://r4v.info/es/refugiadosymigrantes>

9 Cabe acotar que los solicitantes de refugio que no se encuentran registrados ante la Superintendencia Nacional de Migraciones pueden permanecer en el país porque se encuentran protegidos por el artículo 5 de la Ley N° 27891, Ley del Refugiado (derecho a la no devolución).



Los motivos de salida de Venezuela son multifacéticos e incluyen una combinación de riesgos relacionados con el acceso a derechos y situaciones de violencia. Los monitoreos de protección de ACNUR realizados desde el año 2019, incorporan indicadores de riesgo del retorno que, a su vez, constituyen indicadores indirectos de las posibles causas de salida. De ese modo, si bien las personas venezolanas reconocen como riesgo para el retorno la falta de alimentos, trabajo o salud, también incluyen como riesgos (posible causa de salida) la inseguridad del país, la violencia generalizada en la ciudad o en el pueblo de origen, el miedo a grupos armados y, en menor medida, el temor a ser perseguidos, agredidos, discriminados, reclutados, etc.¹⁰

Según el INEI¹¹, el 57.4% de la población refugiada y migrante venezolana tiene entre 20 y 49 años de edad; mientras que el 6.4% entre 15 y 19 años, 28.3% tiene de 0 a 14 años y en el 7.7% sus edades oscilan entre los 50 y 79 años. En cuanto al sexo, la proporción ha variado en relación al año 2018, considerando que, en el 2022 el 50.6% son mujeres y el 49.4% hombres. Con relación a su estado civil, la mayoría tiene pareja (57.7%). Si bien el 75.3% señaló su intención de permanecer en el país, el porcentaje de personas que prefiere continuar su viaje hacia otros destinos se ha incrementado en los últimos años, pasando de 6.2% en el 2018 a 24.7% en el 2022.


Lima es la ciudad que concentra el mayor número de personas venezolanas, seguida de Trujillo, Arequipa e Ica. Asimismo, la composición en los hogares ha variado, habiendo crecido en 8.4 puntos porcentuales, los hogares conformados por personas venezolanas, peruanas y otros países; además, la estructura más importante son los hogares biparentales con hijos (33.4%), se ha elevado en comparación al año 2018.

En cuanto a sus condiciones de vivienda y laborales estas no han variado, residen generalmente en cuartos alquilados, realizan trabajos informales o, siendo formales reciben bajos ingresos; además, la mayoría gana menos que los peruanos y presentan niveles de pobreza más altos. El 80.8% de la población económicamente activa (PEA) ocupada no cuenta con un contrato de trabajo.

Inicialmente, el Estado brindó mecanismos para el acceso regular al territorio, como la obtención del Permiso Temporal de Permanencia (PTP). No obstante, en junio del 2019, introduce la visa humanitaria que eleva los requisitos para el ingreso al país lo que generó una disminución en los flujos migratorios regulares y se incrementaron los flujos migratorios irregulares con el cierre de fronteras.

Es importante señalar que, al perfil socioeconómico de esta población, que evidencia su situación de pobreza, se suman otros hechos, como la xenofobia y la discriminación porque un sector de la población del país de acogida, tiene la percepción que competirán por el trabajo y que su llegada habría incrementado los índices de inseguridad ciudadana. En la ENPOVE II, un 26% de las personas encuestadas señaló haber sufrido discriminación desde su llegada al Perú, siendo mayor en el caso de las mujeres frente a los hombres.

10 Monitoreos de Protección. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR 2019 y 2020.
11 Instituto Nacional de Información e Informática. Condiciones de Vida de la Población Venezolana que reside en el Perú. "Resultados de la encuesta dirigida a la población venezolana que reside en el país" – II ENPOVE 2022. Enero, 2023.



Antes de la pandemia por COVID-19 la situación de la población venezolana era crítica, con las medidas dispuestas por el Estado peruano para frenar este virus, se acentuaron las brechas en el acceso a sus derechos básicos, principalmente una necesidad urgente estuvo vinculada con el acceso a vivienda, alimentación y salud¹².

1.1.2 Situación de las personas refugiadas y migrantes en el marco de la post pandemia por COVID-19 en el Perú

El Perú fue uno de los primeros países que decretó la cuarentena obligatoria¹³, el cierre de fronteras y la restricción de circulación en su territorio, con la finalidad de prevenir la propagación del COVID-19 y sus efectos, priorizando el fortalecimiento de su sistema de salud. En ese escenario, su economía sufrió un impacto directo, lo que generó cambios sustanciales en la vida de la población, debido a la pérdida del empleo y fuentes de ingreso en los sectores informales, independientes y con bajo nivel educativo, aumentando las desigualdades sociales.¹⁴ Pese a estas medidas, Perú ha tenido una de las tasas de mortalidad más alta entre los países afectados por el virus¹⁵. Además, en el contexto sudamericano respecto al delito de trata de personas, las mujeres continúan siendo las principales víctimas (49%). En el delito de explotación sexual, representaron el 87% del total de víctimas registradas por las autoridades¹⁶.

La población en situación de movilidad humana y en particular aquella que se encuentra en una condición migratoria irregular, en su gran mayoría no cuenta con un trabajo formal y si tienen ingresos, estos son más bajos que el promedio; por ello, presentan dificultades para su atención en salud, el acceso a una vivienda como a servicios básicos (luz, agua). Además, tienen el temor constante de ser denunciados por las autoridades, razón que les impide acceder a mecanismos adecuados para la protección de sus derechos. Las personas venezolanas, presentan una situación más complicada, pues a pesar que el Gobierno emitió algunas medidas para menguar los efectos del COVID-19, como el acceso universal a la salud para estos casos, facilidades para el pago de los servicios de agua, luz y electricidad, la educación a distancia, entre otras, un mínimo número de esta población fue favorecido.

El Banco Mundial¹⁷, dio cuenta que las medidas dictadas no solo han tenido un impacto significativo en el mercado laboral de las personas refugiadas y migrantes venezolanas, sino además que la ausencia en la respuesta del Estado incrementó sus niveles de pobreza. Esta situación la han enfrentado diversos países, como el Perú, por ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió recomendaciones para que los Estados aseguren condiciones adecuadas de

12 Centro para el Desarrollo Económico (Equilibrium CenDE). Migrantes frente al COVID-19 en Perú. Abril, 2020.


13 Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020.

14 Banco Mundial. Comunicado de Prensa. Setiembre de 2020. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/09/08/crisis-por-el-coronavirus-aumento-las-desigualdades-en-el-peru>

15 Universidad Johns Hopkins. Mapa del Centro de Recursos sobre Coronavirus. Disponible en: <https://coronavirus.jhu.edu/map.html>

16 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Séptimo Informe Mundial sobre trata de personas. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2023/01%20enero/Documentos/GLOTiP_2022.pdf

17 Elaborada por María E. Dávalos, de la Práctica Global de Pobreza y Equidad del Banco Mundial, disponible en: <http://documents1.worldbank.org/curated/en/647431591197541136/pdf/Migrantes-y-Refugiados-Venezolanos-en-El-Peru-El-Impacto-de-la-Crisis-del-Covid-19.pdf>



respeto a sus derechos en las políticas de respuesta al COVID-19, sin importar su condición migratoria; por el contrario, señaló que se debería facilitar su regularización y atender la falta de acceso a vías de refugio y de documentación a fin de reducir su situación de vulnerabilidad¹⁸.

Durante la pandemia se detectaron menos casos de trata de personas con fines de explotación sexual, de manera oficial, ya que se cerraron los espacios públicos y las restricciones conexas pueden haber desplazado esta modalidad hacia lugares más ocultos y menos seguros, lo que dificulta la identificación de las víctimas. A nivel global, el número de condenas por el delito de trata de personas también disminuyó a 27% en el 2020 con respecto al año anterior, con descensos más pronunciados registrados en el Sur de Asia (56%), Centroamérica y el Caribe (54%) y Sudamérica (46%), acelerando una tendencia a más largo plazo registrada por UNODC desde 2017¹⁹.

En esa medida, la R4V contribuyó en brindar atención a más de 3 millones de personas refugiadas y migrantes para reducir la explotación y abuso e incrementando el acceso a sistemas nacionales de protección a través de la documentación, el registro y la regularización; en particular, durante la pandemia los esfuerzos se dirigieron en asegurar la vacunación contra este virus, se brindaron medicinas, insumos y equipos esenciales a los sistemas de salud, así como apoyo en alojamiento (abrir y mejorar las instalaciones para esta población), como entregar dinero en efectivo a las familias más vulnerables.

En el caso de Perú, especialmente se viene realizando un seguimiento a los procesos de regularización y documentación, además de la ayuda humanitaria para la atención de las necesidades básicas. El 21 de octubre de 2020, el Estado peruano emitió el D.S. 010-2020-IN para que las personas extranjeras, independientemente de su nacionalidad, pueden regularizar su situación migratoria y acceder a un Carné de Permiso Temporal de Permanencia – CPP, iniciándose el proceso de preinscripción en enero de 2021²⁰.

De acuerdo el INEI²¹, en 2022, por lo menos el 35% de personas venezolanas señaló que no contaba con ningún tipo de permiso para permanecer en el país y, dentro de las personas que solicitaron el refugio, la mayoría aún no recibía una respuesta de las autoridades peruanas. Por su parte, la Superintendencia Nacional de Migraciones, señala que hasta abril de 2023 el 55% de personas venezolanas en el país, se encuentran en situación irregular²². La falta de documentación torna más compleja la posibilidad de acceder a oportunidades laborales, que les permitiría cubrir sus necesidades básicas (alimentación, albergue y salud).


18 OIM. Reporte Técnico. Reunión Regional sobre Regularización Migratoria en el contexto de la Movilidad Humana de Refugiados y Migrantes de Venezuela. Junio 2022. Página 13.

19 UNODC. Disponible en: <https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/enero-2023/informe-mundial-de-unodc-sobre-trata-de-personas-las-crisis-cambian-los-patrones-de-la-trata-de-personas-y-dificultan-la-identificacion-de-las-victimas.html>

20 Resolución de Superintendencia 000009-2021-MIGRACIONES, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 9 de enero de 2021.

21 Instituto Nacional de Información e Informática. Condiciones de Vida de la Población Venezolana que reside en el Perú. “Resultados de la encuesta dirigida a la población venezolana que reside en el país” – II ENPOVE 2022. Enero, 2023.

22 Superintendencia Nacional de Migraciones, Data al 30 de abril de 2023 a solicitud del Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes (GTRM) Perú.



Junto con el panorama que dejó la COVID-19, actualmente, el país viene enfrentando una conflictividad social en aumento y el Gobierno ha declarado el estado de emergencia en cerca de 500 distritos de diversas regiones debido a las intensas lluvias que se vienen presentando²³. Esto último está afectando las ya precarias condiciones en las que viven muchas personas refugiadas y migrantes, algunas de las cuales incluso, han perdido los pocos bienes que tienen situación que -lamentablemente- acrecienta su vulnerabilidad y las expone a nuevos riesgos y peligros para su vida e integridad.

1.2 Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes – GTRM

El 12 de abril de 2018, en atención al pedido expreso del Secretario General de Naciones Unidas, el ACNUR y la OIM establecieron el Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes (GTRM), cuya función es planificar, dirigir y coordinar la respuesta a las necesidades de protección y asistencia de las personas refugiadas y migrantes venezolanas en 17 países de América Latina y el Caribe, en el marco del Plan Regional de Respuesta a los Refugiados y Migrantes (RMRP, siglas en inglés).

El alto flujo de refugiados y migrantes venezolanos al Perú, lo ha convertido en uno de los principales países de acogida de esta población. En razón de ello, en mayo de ese mismo año (2018), se conformó el Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes – Capítulo Perú, que se constituye como una plataforma interagencial, actualmente son más de 100 miembros integrados por agencias del Sistema de Naciones Unidas, Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Iglesia, organizaciones religiosas, de la sociedad civil, de la academia, embajadas, donantes e instituciones financieras.

Tiene como objetivo principal la elaboración e implementación del RMRP en el país, de manera ordenada, maximizando los recursos, sin duplicar acciones, cubriendo los vacíos identificados y visibilizando requerimientos de financiamiento, a fin de generar un mayor impacto en la población beneficiaria. Entre sus funciones, busca promover el abordaje especializado de diversas temáticas y la articulación de iniciativas del GTRM y de las entidades del Gobierno, para garantizar una respuesta adecuada y oportuna. Asimismo, facilita la gestión y sistematización de información actualizada sobre la situación de las personas refugiadas y migrantes venezolanas de manera coordinada, fortaleciendo a su vez las capacidades de los miembros del GTRM en la calidad de atención a la respuesta²⁴.


El GTRM Perú tiene cinco subgrupos de trabajo temáticos: (i) Protección, (ii) Salud y Nutrición, (iii) Necesidades Básicas, (iv) Educación e, (v) Integración. Dentro del subgrupo de Protección, se abordan 5 temáticas²⁵. Una de ellas está referida a: trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, este último subsector está liderado por OIM y UNODC²⁶ e integrado por OIT, ACNUR, Capital Humano y Social Alternativo, CARE Perú, Cooperación Alemana al Desarrollo - GIZ, Terre des Hommes Suisse, Médicos sin Frontera y VeneActiva, que busca fortalecer la

23 Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-el-estado-de-emergencia-en-vario-decreto-supremo-n-034-2023-pcm-2159530-1>

24 Véase: GTRM Perú - Términos de Referencia del GTRM, disponible en: https://www.r4v.info/es/document/GTRMPeru_TDR_May22

25 Los temas son: 1) acceso al territorio, registro y documentación, 2) la protección de niñez, 3) la violencia basada en género, 4) el tráfico y la trata de personas y, 5) el apoyo psicosocial.

26 Las organizaciones que conforman el Subsector de Trata y Tráfico Ilícito de Migrantes son: ACNUR, CARE Perú, CHS Alternativo, GIZ, HIAS, IDEHPUCP, OIM, OIT, Plan Internacional, Terre des Hommes Suisse y UNODC.



prevención y mitigación de riesgos, en especial los relacionados con la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y toda forma de explotación, incrementando las oportunidades de integración de la población refugiada y migrante en el país.

1.3 Alcances y objetivos del Procedimiento Operativo Estándar

• Alcances

El presente SOP tiene alcance a nivel nacional y es de aplicación para todas y todos los integrantes del GTRM – Capítulo Perú, en particular, para aquellos que brindan servicios y/o asistencia humanitaria a las víctimas de trata (actores humanitarios).

El público objetivo son las personas refugiadas y migrantes, víctimas de trata de personas, presuntas víctimas o personas en potencial riesgo. En estos dos últimos supuestos, se debe poner especial atención en la detección de estos casos. Por eso, cuando se identifique a una presunta víctima es importante que se activen los mecanismos nacionales que garanticen su debida protección y atención por parte de las entidades competentes del Estado.

• Objetivos

Su objetivo general es orientar la labor de los actores humanitarios explicando, de manera detallada y gráfica, los pasos a seguir frente al caso de una potencial víctima de trata, refugiada o migrante, procurando la activación de los servicios del Estado, que le garanticen una debida atención, protección y reintegración, cuando corresponda.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- a) Identificar a los actores e instituciones que participan en la atención de los casos, las funciones que les competen y los servicios disponibles.
- b) Promover el cumplimiento de las obligaciones de las entidades del Estado en la atención, asistencia, protección y reintegración de las víctimas.
- c) Articular y coordinar la intervención de los actores humanitarios cuando corresponda, con especial énfasis en la detección de los casos o posibles casos de trata previo a una denuncia.
- d) Brindar atención y protección de la víctima de trata en el marco de la asistencia humanitaria.
- e) Facilitar la comunicación y articulación con y entre las entidades e instituciones que brindan atención a las víctimas de trata.
- f) Contar con pautas que optimicen las prácticas existentes cuando los mecanismos nacionales presenten limitaciones o deficiencias en la ruta de atención, protección y reintegración de las víctimas.
- g) Ampliar y fortalecer las capacidades de actores humanitarios y funcionarios/as de entidades de gobierno, para mejorar los procedimientos de atención a las personas refugiadas y migrantes víctimas de trata de personas



1.4 Principios y enfoques orientadores para la gestión de casos

Principios

Como principios generales de cooperación que orientan las acciones de los actores humanitarios, además de los principios humanitarios, se ha considerado tener en cuenta los siguientes²⁷:


- Procurar que se garantice que las víctimas de trata, refugiadas (reconocidas y/o solicitantes de la condición de refugiado), migrantes, entre otras, sean identificadas de manera oportuna y se les ofrezca la mejor protección y asistencia especializada disponible.
- Brindar acceso incondicional de las víctimas a la protección y asistencia, independientemente de su cooperación con los organismos estatales en los procesos legales o, de su estatus legal o condición migratoria.
- Garantizar el intercambio responsable de información entre agencias teniendo en cuenta la debida protección de datos de la víctima o potencial víctima como la política de protección de datos de cada agencia.
- Considerar el papel y la función de otros socios en la satisfacción de las necesidades y defensa de los derechos de las personas objeto de trata, incluso en el desarrollo de los mecanismos de remisión de casos con esas agencias y autoridades y en la coordinación de medidas de prevención y protección.
- Evitar la duplicidad o sustitución y, en su lugar, promover la complementariedad y el respeto por los respectivos mandatos, funciones, experiencia, procesos internos y capacidades de las agencias.

Con relación a las intervenciones frente a las víctimas o potenciales víctimas de trata, se debe considerar los siguientes principios específicos:

- **Igualdad y no discriminación:** Se debe brindar asistencia a todas las víctimas, sin ninguna diferenciación en razón del género, edad, etnia, nacionalidad, raza, orientación sexual, identidad de género, condición económica, social, política o cualquier otra condición.
- **Presunción de condición de víctima:** En caso de que existan dudas sobre la condición de víctima de trata la persona deberá ser considerada y atendida como tal hasta que se determine lo contrario.
- **Autodeterminación y participación:** Las víctimas de trata deben poder elegir y participar en la toma de decisiones con relación a su protección y asistencia. Los servicios se prestarán en colaboración con ellas, reforzándose y fomentándose su autonomía y empoderamiento.
- **No hacer daño (Do no harm)²⁸:** Si hay motivos para creer que la prestación de asistencia humanitaria podría causar daños a las víctimas de trata, no se realizará en ese momento.


27 IOM-UNHCR. Framework document on developing standard operating procedures to facilitate the identification and protection of victims of trafficking, June 2020. Disponible en: <https://www.refworld.org/docid/5ee22b4f4.html>

28 Ibidem. Página 9.

- 
- **Interés superior del niño:** Tiene una triple dimensión: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que otorga a la niña, niño o adolescente el derecho a que se les considere de manera primordial en todas las medidas o decisiones que le afecten directa o indirectamente, tanto en la esfera pública como en la privada, garantizándoles el disfrute efectivo de todos sus derechos y su participación.
 - **No devolución:** Es un principio fundamental del derecho internacional, por el cual los Estados están obligados a no extraditar, deportar, expulsar, rechazar en frontera o devolver de alguna otra manera a una persona a un país donde su vida o su libertad pueda estar en peligro por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas o, cuando existan razones fundadas para creer que dicha persona correría el riesgo de verse sometida a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; de ser objeto de desaparición forzada, o de sufrir otros daños irreparables. En América Latina este principio también es aplicable para personas cuya vida, seguridad o libertad están siendo amenazadas en relación con situaciones como la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, entre otras²⁹.
 - **Confidencialidad y privacidad:** Toda persona que tenga conocimiento o acceso a los datos de las víctimas de trata deberán mantener en privado dicha información para así no aumentar el peligro de intimidación, estigma y represalia que dificultaría su proceso de reinserción.
 - **No revictimización:** Los servicios que se brindan a la víctima de trata deben evitar vulnerar sus derechos, ya sea por acción u omisión de los deberes y obligaciones de proteger, respetar y garantizar la restitución de sus derechos. Para ello se debe asegurar que las acciones de los profesionales no incrementen el impacto psicológico en la persona afectada a lo largo de todo el proceso. Esto hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal, e instituciones de salud, policía, entre otros. Asimismo, incluye la inadecuada intervención psicológica terapéutica o médica que brindan profesionales sin un adecuado entrenamiento para atender situaciones que revisten características particulares.
 - **Asistencia individualizada:** Considerando que cada víctima de trata tiene experiencias, vulnerabilidades y necesidades únicas, los servicios o asistencia que se les brinde se adaptarán en la medida de lo posible, respetando los periodos de reflexión, recuperación y decisión de las víctimas en torno a las opciones que se les presentan para su atención integral.
 - **Permanencia en el país de destino:** En caso de que el Perú sea destino de trata de personas, se deberá respetar los derechos de las víctimas rescatadas en cuanto a su decisión de permanencia en el país. Asimismo, se les brindará toda la información necesaria, a través de los organismos pertinentes, a fin que accedan a la posibilidad de solicitar un permiso de residencia (temporal o permanente)³⁰.

29 Fichas Técnicas. Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y la protección de las personas del interés del ACNUR. ACNUR y CEJIL, 2017, disponible en <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2018/11472.pdf>

30 Principio tomado del Protocolo Intrasectorial de prevención, detección, atención y reintegración de personas afectadas por el delito de trata de personas del MIMP (2022).

- 
- **Presunción de minoría de edad:** En los casos en los que no se pueda determinar o exista duda sobre la minoría de edad de la víctima, esta se presumirá como tal³¹.


Enfoques

La trata de personas, al ser un fenómeno que supone la afectación de diversos derechos, requiere que las distintas estrategias de abordaje tomen en cuenta un conjunto de enfoques o perspectivas que permitan una adecuada comprensión del delito y de las necesidades de las víctimas, los mismos que deben ser priorizados para la gestión de casos por parte de los actores humanitarios³².

- **Enfoque de derechos humanos:** Este enfoque plantea que toda acción debe tener como centro a la persona humana, independientemente de su sexo, edad, nacionalidad, condición socioeconómica, estatus migratorio o cualquier otra. Aplicar este enfoque implica que toda intervención y los esfuerzos para la detección, atención y protección de la víctima o potencial víctima deben estar enfocados a buscar la restitución plena de sus derechos humanos, identificando y reconociendo sus necesidades en todo el proceso de la gestión del caso, asegurando su participación en las medidas que se adopten.
- **Enfoque de género:** Al ser la trata una manifestación de la violencia de género, este enfoque permitirá a las víctimas, en particular, a las mujeres, posicionarlas como sujetos de derecho, así como comprender de mejor manera la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran en la sociedad frente a las desigualdades económicas, sociales, culturales y políticas. Asimismo, es importante comprender que las experiencias impactan de manera diferenciada y traen consecuencias distintas en cada persona, dependiendo como se identifique o sea percibida. Aplicar este enfoque permite que durante cualquier intervención se eviten juicios con relación al sexo, orientación, identidad de género o patrones de conducta sexual de la víctima o presunta víctima y entender las necesidades específicas de las mujeres, hombres y población LGBTIQ+, desde una perspectiva más integral.
- **Enfoque de interculturalidad:** Este enfoque busca valorar e incorporar las diferentes visiones culturales que coexisten y enfatizar que ninguna es superior a otra. Implica respetar las costumbres, creencias, formas de pensar y de actuar, adaptando y adecuando la intervención como el manejo de la respuesta y atención de acuerdo con la cultura e, idiosincrasia de cada víctima o potencial víctima.
- **Enfoque de interseccionalidad:** Este enfoque reconoce que existen diferentes factores, como la identidad étnica, religión, condición de inmigrante o refugiada, origen, edad, sexo, orientación sexual o identidad de género, discapacidad, que incrementan la vulnerabilidad de una víctima y

31 Reglamento de la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, artículo 4.e. Principio recogido en el Protocolo Intrasectorial de prevención, detección, atención y reintegración de personas afectadas por el delito de trata de personas del MIMP (2022).

32 Fuentes: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas. Comentarios. (HR/PUB/10/2), 2010; OIM. Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos, Colombia, 2012; UNODC. Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa Mundial contra la Trata de Personas. Nueva York, 2007.



que favorecen hechos de violencia y de discriminación. Es preciso señalar que, en estos, pueden estar implicados dos o más factores de manera simultánea, haciendo singular cada caso de trata. Aplicar este enfoque permite entender de mejor manera el entorno social, económico, político y legal que alimenta la discriminación y que estructura las vivencias de una persona³³.

- **Enfoque de niñez y adolescencia:** Reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos y titulares de derechos, que tienen necesidades específicas que deben ser debidamente atendidas por el Estado y la comunidad, reconociendo y garantizando todos sus derechos, y tomando en cuenta lo mejor para su bienestar, protección y desarrollo. En el caso de las NNA extranjeras, implica que todas las decisiones, medidas y prácticas que se adopten con relación a su ingreso, permanencia o salida del país y, la de sus padres cuando sea el caso, estén determinadas por su derecho a la protección especial y su interés superior.
- **Discapacidad:** El enfoque de discapacidad establece que, a partir del modelo social, las políticas públicas deben adoptar todas las medidas necesarias para enfrentar las múltiples barreras para la inclusión de una persona con discapacidad. Aplicar este enfoque implica reconocer la autonomía de las personas con discapacidad, incorporar la accesibilidad en los servicios, adoptar los ajustes razonables y brindar los apoyos correspondientes, para garantizar el igual goce y ejercicio de derechos por parte de las personas con discapacidad. Además, permite incluir la prestación de servicios adicionales de apoyo físico o psicosocial especializados, identificar mejor las barreras sociales que enfrentan y garantizarle los dispositivos de asistencia básica en caso sea necesario.
- **Enfoque centrado en la víctima/sobreviviente³⁴:** Este enfoque reconoce que cada persona es única, que reacciona de manera diferente a la trata de personas y por ello considera las necesidades y preocupaciones de cada víctima. De esta forma, garantiza que se le brinden los servicios sin prejuicios y que, en la aplicación de los procedimientos se prioricen sus intereses, protección y bienestar, teniendo en cuenta la privacidad y confidencialidad. La aplicación de este enfoque tiene como centro de la asistencia a la víctima y busca minimizar la repetición del trauma y la experiencia vivida. Debe ser aplicado por las personas que se encuentren en contacto con la víctima, independientemente de su función o posición en la comunidad y/o institucional.
- **Enfoque basado en el trauma³⁵:** Los métodos de trabajo de este enfoque se basan en la comprensión de los efectos nocivos de las experiencias traumáticas que sufre la víctima. Por ello, toma en cuenta las fortalezas que respondan al impacto del trauma generado en la vida de una persona. Aplicar este enfoque implica comprender el papel que desempeña la violencia y la victimización en la vida de la mayoría de las y los sobrevivientes de la trata. En consecuencia, promueve una intervención clínica a los factores del trauma, presentes en la víctima. Se le debe asegurar seguridad y satisfacción de las necesidades básicas, así como el acceso a tratamientos específicos de acuerdo con el tipo de trauma prevalente.

33 Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración.

34 Los términos de víctima y sobreviviente se refieren a personas que sufren el delito de trata de personas. "Víctima" se suele emplear en el ámbito legal y médico. El término sobreviviente es usado en sectores de apoyo psicológico y social ya que implica la resiliencia de la persona.

35 Definición tomada de la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030. Página 47.

1.5 Conceptos claves para la actuación de los actores humanitarios

Para el presente procedimiento operativo estándar se han considerado los siguientes conceptos claves, los mismos que han sido adaptados tomando como referencia, principalmente, el marco normativo vigente en materia de trata, el Decreto Legislativo N° 1297, norma que regula la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, así como lineamientos, normas internacionales sobre trata y principios que rigen la acción humanitaria³⁶.

Actor humanitario³⁷: Se define así a las personas que trabajan o están asociadas a las agencias de ayuda sin fines de lucro (tanto nacionales como extranjeras) que brindan asistencia material y técnica en contextos de ayuda humanitaria. Esto incluye a las organizaciones de socorro de emergencia como a las de múltiples mandatos (socorro y desarrollo): organizaciones no gubernamentales (ONG), el Movimiento Internacional de la Cruz Roja / Media Luna Roja, agencias donantes y agencias de las Naciones Unidas que pertenecen al Comité Permanente entre Organismos de Asuntos Humanitarios³⁸. Esta definición no considera al personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, trabajadores de derechos humanos, monitores electorales u organizaciones puramente políticas, religiosas o de defensa³⁹.

Acción humanitaria: Es un conjunto de diversas acciones que tiene como objetivo aliviar el sufrimiento humano, proteger la vida, los medios de subsistencia y la dignidad de las poblaciones necesitadas, frente a situaciones derivadas de desastres naturales, conflictos armados u otras causas, abriéndoles el camino hacia su recuperación.


Desprotección familiar: Es la situación que se produce a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, y que afecta gravemente su desarrollo integral. Por ninguna razón la situación de pobreza justifica por sí sola la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen ni constituye desprotección familiar. Tampoco la discapacidad o la de alguno de los miembros de la familia debe implicar la separación de la niña, niño o adolescente de su familia. La desprotección familiar es declarada por la UPE y en lugares donde no exista por el Poder Judicial (Juzgado de Familia o Mixtos).

36 Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Disponible en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/1>; OCHA en Mensaje: Principios humanitarios. Disponible en: https://www.unocha.org/sites/dms/Documents/OOM_HumPrinciple_Spanish.pdf; ACNUR. Glosario de Términos de Referencia REV.1. 2006. Disponible en: https://www.acnur.org/5d4b18064#_ga=2.12370231.24841626.1606218805-998014380.1601589994

37 Resultados humanitarios, base de datos de seguridad de los trabajadores humanitarios, aidworkersecurity.org. Disponible en: <https://aidworkersecurity.org/about>

38 Estas agencias son: La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos (ONU-Hábitat), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo – UNRWA.

39 Adaptado del Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-IN.



Frente a la declaración de desprotección, la autoridad dicta medidas de protección a favor de la NNA, para garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades. Estas medidas pueden ser de carácter provisional o permanente. Las medidas pueden ser modificadas e ir variando en base a su interés superior y los principios de necesidad e idoneidad⁴⁰. Como medidas de protección se dicta el acogimiento⁴¹ familiar o residencial, el primero de ellos tiene tres modalidades.

Acogimiento familiar: Es una medida de protección que se aplica de acuerdo con el principio de necesidad e idoneidad, que se desarrolla con una persona o familia acogedora declarada capaz e idónea, mientras se trabaja para eliminar las circunstancias que generaron la desprotección familiar. Puede ser una medida temporal o permanente.

- **Acogimiento familiar en familia extensa:** Esta medida se aplica con aquella persona o familia extensa⁴² que ha sido declarada capaz e idónea por la UPE para asumir el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente. Conlleva acompañamiento profesional permanente.
- **Acogimiento familiar con tercero:** Esta medida de protección provisional se aplica con la persona o familia registrada en el Banco de Familias Acogedoras⁴³, y se otorga en función a las necesidades de la niña, niño o adolescente.
- **Acogimiento familiar profesionalizado:** Es el que se brinda a las niñas, niños o adolescentes con características especiales, por una persona o familia especialmente calificada, a condición de una subvención económica para los gastos de manutención de la niña, niño o adolescente, que incorpora su atención profesionalizada, bajo supervisión de la autoridad competente.

Acogimiento residencial: Es una medida de protección provisional aplicada de acuerdo al principio de necesidad e idoneidad que se desarrolla en un centro de acogida residencial público o privado, en un ambiente similar al familiar.


Apátrida: Persona que no es reconocida por ningún país como su nacional, conforme a su legislación. En términos simples, esto significa que una persona apátrida no tiene la nacionalidad de ningún país. Algunas personas nacen sin nacionalidad, pero otras se convierten en apátridas.

40 Principio de necesidad. - Implica que la separación de la niña, niño o adolescente de su familia, sea dispuesta únicamente cuando todos los medios posibles para mantenerlo en familia, no han surtido efectos o han sido descartados. Principio de idoneidad. - Implica la selección de la medida de protección más adecuada y que mejor satisfaga las necesidades de cada niña, niño o adolescente. Fuente: Decreto Legislativo N° 1297.

41 Las definiciones sobre acogimiento han sido tomadas del Protocolo Intrasectorial de Prevención, Detección, Atención y Reintegración de personas afectadas por el delito de Trata de Personas del MIMP y el Decreto Legislativo N° 1297.

42 Familia extensa. - La familia extensa comprende a los familiares de la niña, niño o adolescente que no conviven o hacen una vida en común.

43 El Banco de Familias Acogedoras está a cargo del MIM y está integrado por las personas y familias que desean brindar temporalmente cuidados y protección a una niña, niño o adolescente bajo la supervisión del Estado (MIMP), siempre que cumplan los requisitos que señala la norma.



Condición de vulnerabilidad: Se refiere a situaciones personales, sociales, culturales, económicas y políticas que coloca a una persona en una condición de mayor riesgo de violación de sus derechos humanos. La vulnerabilidad no solo se asocia al perfil sociodemográfico sino también al entorno en el que se desenvuelve una persona. En el contexto de la movilidad humana, la vulnerabilidad es la capacidad limitada para evitar, resistir y afrontar un daño, o recuperarse de él, debido a las características y condiciones individuales, familiares, comunitarias y estructurales de las personas refugiadas y migrantes.

Consentimiento informado (para el acceso a servicios especializados): Este concepto hace referencia a la importancia que se brinde información completa, precisa y oportuna sobre los servicios, acciones y/o procedimientos que se realicen a la persona afectada por el delito de trata. Ello incluye la posibilidad que pueda hacer preguntas para ampliar y aclarar su comprensión, lo que facilitará que conozcan sus derechos y las alternativas de servicios a su disposición. En el caso de las personas adultas, estas pueden aceptar o rechazar la asistencia especializada que se les ofrece. El consentimiento informado debe quedar documentado.


Cuando las víctimas son niñas, niños o adolescentes, tienen el derecho de ser informados sobre todo el procedimiento en un lenguaje que puedan entender de acuerdo con su edad, grado de madurez e idioma, debiéndose tomar en cuenta su opinión. Cuando se trata de niños, niñas o adolescentes solos o no acompañados, el Estado en su posición de garante, debe brindarles la protección y acceso a los servicios especializados. En el caso que las víctimas tuvieran padres, tutores o representantes estos deben otorgar el consentimiento, sin desconocer el derecho de participación (derecho a opinar) de los niños, niñas o adolescentes; si se negaran a dar su autorización, se debe comunicar a la autoridad competente para que adopte la decisión final, de conformidad con el mejor interés del niño en salvaguardar de su vida y salud⁴⁴.

Es importante tener en cuenta que toda la información que se genere en el acceso a los servicios especializados y que contenga datos personales o datos sensibles⁴⁵ debe ser tratada conforme a la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, es decir, se debe garantizar el derecho fundamental de protección de los datos personales tanto por parte de las entidades públicas como privadas, conforme a sus normas internas.

DEMUNA: La Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, es un servicio gratuito y especializado cuya finalidad es contribuir con el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral. Funciona en los gobiernos locales y tiene como autoridad central y rectora al MIMP. Entre sus principales funciones se encuentran la de promover y desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de sus derechos, contribuir con el fortalecimiento de las relaciones con su familia y su entorno, y actuar en los procedimientos de riesgo por desprotección familiar.

44 Adaptado del Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-IN.

45 Datos personales: Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados. Datos sensibles: Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial o étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual. Fuente: Ley N° 29733.



Indicadores: Características y condiciones internas y externas (emocionales o de salud) que presentan algunas personas que evidencian una condición de vulnerabilidad específica y que permiten diferenciarlas de otras personas.

Migrante: Es un término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente y por diversas razones.

Niña, niño o adolescente no acompañado: De acuerdo con la definición de la Convención sobre los Derechos del Niño, son los menores de edad que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, corresponde esa responsabilidad.

Niña, niño o adolescente separado: Según la Convención sobre los Derechos del Niño, son los menores de edad separados de ambos padres o de sus tutores legales o cuidadores habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por tanto, pueden encontrarse acompañados por otros familiares adultos.


Periodo de reflexión: Es el tiempo que necesita una potencial víctima de trata adulta para que en el marco de un proceso de acompañamiento emocional y psicosocial se reconozca como tal y, decida voluntariamente si desea denunciar y/o colaborar con las autoridades en la investigación del delito, así como iniciar el proceso de reintegración.

- En la legislación de otros países se contempla de manera expresa el periodo de reflexión (antes de presentar una denuncia ante las autoridades) y las instituciones públicas tienen la obligación de respetar este tiempo, brindándole toda la información que requiere y el acceso a los servicios que corresponden a cualquier víctima, entre ellos, acogimiento temporal, alimentación, seguridad y, protección para ella como para sus hijos/as en caso los tuviera.
- En nuestra legislación, la ruta de atención a la víctima y el acceso a los servicios públicos se activan una vez que se ha presentado una denuncia o, es rescatada después de un operativo⁴⁶

Plan de Trabajo Individual con componentes de Reintegración- PTI/R⁴⁷: Es un instrumento técnico que comprende los objetivos y metodología de la actuación estatal orientada a intervenir sobre los factores de desprotección familiar del niño, niña o adolescentes afectado/a por el delito

46 En el Protocolo Intersectorial se reconoce el periodo de reflexión que se debe otorgar a toda víctima bajo condiciones de seguridad y protección, a fin de que decida como enfrentar su situación post rescate (después de la intervención de la autoridad). Por su parte, el Protocolo MIMP, señala que toda víctima de trata (usuario de su servicio) tiene derecho a que se respete su situación emocional y el periodo de reflexión que necesita para que comprenda las consecuencias de la explotación. Sin embargo, ninguna de estas normas hace referencia específicamente a los servicios, programas o derechos que le asisten a la persona afectada, en tanto no presente una denuncia ante la autoridad o, en caso no quiera iniciar el proceso de reintegración.

47 Definición tomada del glosario de términos del Protocolo Intrasectorial de prevención, detección, atención y reintegración de personas afectadas por el delito de trata de personas del MIMP (2022).



de trata de personas. Incluye las medidas de protección adoptadas; así como, las necesidades, expectativas y motivaciones de la niña, niño o adolescente y, el seguimiento de las mismas. Además, establece las estrategias, metas y plazos. Se elabora con la participación de la niña, niño y adolescentes y su familia (puede ser la familia de origen, extensa o familia acogedora).


Protección: Es el conjunto de actividades destinadas a conseguir el pleno respeto de los derechos de las personas, de conformidad con la normativa nacional y los instrumentos internacionales. La protección de los refugiados y migrantes se entiende como la obligación de respetar, proteger y satisfacer sus derechos. Les corresponde a los Estados proporcionar protección a todas las personas que se encuentran en su territorio, sea cual fuere su nacionalidad, situación o condición migratoria, preservando principalmente su seguridad, integridad física y dignidad.

Protección internacional: Es el conjunto de acciones de la comunidad internacional, sobre la base del derecho internacional, destinado a proteger los derechos fundamentales, así como el acceso y disfrute de estos, correspondientes a una categoría específica de personas fuera de sus países de origen, que carecen de la protección nacional de sus propios países. En el caso de las personas refugiadas, comienza por garantizar su admisión en un país de manera adecuada, asegurar su acceso a procedimientos de determinación de estatus de refugiado justos y eficientes, su reconocimiento y el respeto de todos sus derechos.

Principios humanitarios: Es el conjunto de normas que constituye la base fundamental para la acción humanitaria, orientando su actuación. Estos son: (i) humanidad, que tiene como propósito proteger la vida y la salud, garantizar el respeto por los derechos y el bienestar de los seres humanos, (ii) imparcialidad, una respuesta humanitaria que siempre se lleva a cabo en función a las necesidades y dando prioridad a los más vulnerables y sin discriminación; (iii) independencia de los actores humanitarios de los objetivos políticos, financieros o de otro tipo que otros puedan tener en las áreas donde se implementa la acción humanitaria; y, (iv) neutralidad, que implica que los actores humanitarios no pueden tomar partido en controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Refugiado: Persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él. También es refugiada la persona que se ha visto obligada a huir de su país de nacionalidad o de residencia habitual por causa de la violación masiva de los derechos humanos, agresión extranjera, conflicto interno, ocupación o dominación extranjera; o en razón de acontecimientos que perturben gravemente el orden público.

Referenciación: Procedimiento de derivación intra e inter-institucional establecido o protocolizado para la atención y protección de una persona por parte de la institución correspondiente según sus necesidades específicas.



Situación de riesgo de desprotección familiar: Es aquella situación donde el ejercicio de derechos de una NNA se ve amenazado por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad y que no pueden ser atendidos por su familia. Por ello, se requiere la actuación estatal para que se adopten medidas inmediatas que permitan superarlas y prevenir la desprotección familiar.

Solicitante de la condición de refugio: Persona que busca protección internacional y cuya solicitud aún no ha sido objeto de una decisión firme por el país donde ha sido presentada. Entre los derechos particularmente importantes de los solicitantes de la condición de refugiado están el derecho a la no devolución y la no sanción por entrada irregular. Asimismo, la legislación peruana reconoce el derecho de los solicitantes de la condición de refugiado a trabajar. El solicitante de la condición de refugiado puede permanecer en el país hasta que su solicitud sea resuelta en última instancia.

Tabla de Valoración de Riesgo: Es un instrumento técnico que, en base a criterios establecidos, evalúa la amenaza o afectación del ejercicio de derechos de una niña, niño o adolescente como la actitud o comportamiento de las personas responsables de su cuidado, para determinar si se encuentra en una situación de riesgo o desprotección familiar. Esta tabla es aplicada por la UPE, DEMUNA, Juzgado de Familia o Juzgado Mixto⁴⁸.

48 La Tabla de Valoración de Riesgos está aprobada por Resolución Ministerial N° 189-2021-MIMP, publicada en el Diario El Peruano con fecha 18 de julio de 2021.



2. TRATA DE PERSONAS: MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL

2.1 Definición, elementos constitutivos y modalidades

De acuerdo con el Protocolo de Palermo, la trata de personas se define como “la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”⁴⁹.

El Código Penal peruano⁵⁰ en su artículo 129-A⁵¹, toma como base el citado instrumento internacional e incorpora algunas precisiones en la tipificación del delito, de esta manera considera como elementos constitutivos del mismo los siguientes:

49 Artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, denominado Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

50 Modificado por Ley N° 31146, publicada en el Diario El Peruano, el 30 de marzo de 2021, sistematiza los artículos referidos a los delitos de trata de personas y explotación, considerando estos como delitos contra la Dignidad Humana. Además, reubica y da una nueva numeración de los artículos de los tipos penales de trata de personas y explotación del Código Penal, manteniendo la literalidad de los mismos.

51 Artículo 129-A.- Trata de personas: 1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.

CONDUCTAS	MEDIOS	FINALIDADES
<ul style="list-style-type: none"> • Captación • Transporte • Traslado • Acogida • Recepción • Retención 	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia, amenaza u otra forma de coacción • Privación de libertad • Fraude • Engaño • Abuso de Poder • Abuso de situación de vulnerabilidad • Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. 	<ul style="list-style-type: none"> • Venta de niñas, niños y adolescentes • Explotación sexual y prostitución • Esclavitud y prácticas análogas • Explotación laboral y trabajos forzados • Mendicidad • Extracción o tráfico de órganos, tejidos somáticos o sus componentes humanos. • Cualquier otra forma análoga de explotación

Fuente: Código Penal

La finalidad de la trata es la explotación de la víctima, la misma que puede ocurrir en distintas modalidades⁵².

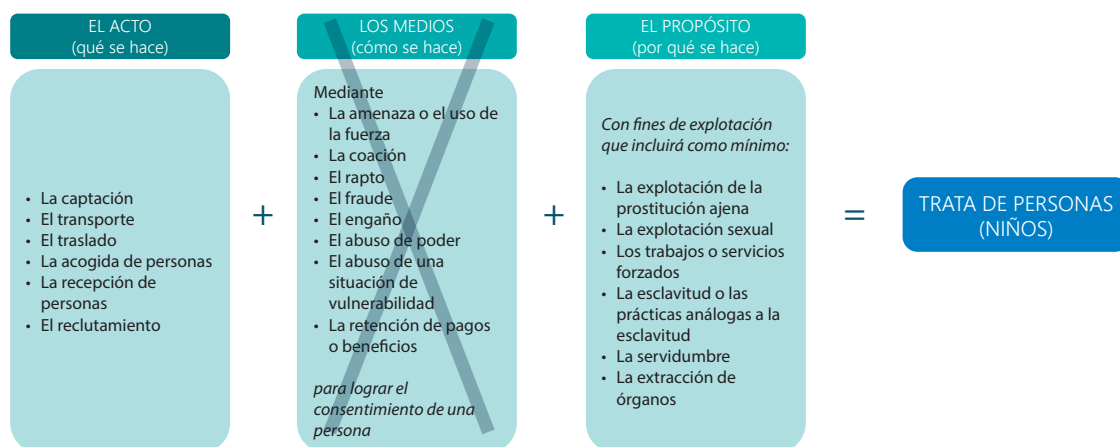
- **Explotación sexual:** Es la forma más común asociada a este delito y busca la obtención de beneficios económicos o de otra índole a través de la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre u otros servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico. En el caso concreto, el actual artículo 129-C del Código Penal establece el tipo penal de explotación sexual.
- **Esclavitud y otras formas análogas de esclavitud:** Comprende el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, incluyendo la venta y el alquiler de esta, así como el uso pleno y absoluto de la capacidad de trabajo y aprovechamiento de esa labor, entre otros comportamientos.
- **Explotación laboral:** Supone el aprovechamiento injusto de la labor que realiza una persona para beneficio de otra sin el respeto de sus derechos laborales y puede suceder de diversas formas, como el trabajo forzado, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, que implican la explotación económica de una persona en una relación real de dependencia o coerción.
- **Matrimonio forzado:** Es el aprovechamiento del vínculo filial para explotar a una persona, se trata de relaciones matrimoniales de carácter servil que pueden presentar explotación sexual, reproductiva o doméstica. En ocasiones, las víctimas son captadas internacionalmente por internet mediante falsas agencias matrimoniales.

52 OIM. Módulo IV Trata de Personas. Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina. Marzo, 2012. Páginas 31 y 32 y Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración. Setiembre, 2019.

- **Mendicidad:** Es una práctica en la que se obliga a una persona a solicitar dádivas o limosnas al público, que puede incluir en muchos casos, persistencia, humillación o generación de lástima, para que reciba un beneficio (dinero o recursos materiales) quien obliga a realizar esta actividad.
- **Venta de niños, niñas y adolescentes:** Las personas menores de edad son sustraídas, secuestradas o alejadas de sus familias para ser intercambiadas por sumas de dinero u otros beneficios.
- **Comercialización de órganos y tejidos:** Es el que requiere la compra de órganos, tejidos, fluidos o sangre de otras personas y recibe un beneficio económico por ello.
- **Hay una cláusula abierta “cualquier otra forma análoga de explotación”,** la misma que permite que cualquier otra finalidad de explotación que no esté enunciada en la norma, mediante la cual se obtiene un provecho económico o un beneficio para sí u otra persona, también será sancionada por el sistema de justicia.

Cabe precisar que el tipo penal de trata en el Perú, al igual que en la definición del Protocolo de Palermo, contempla para el caso de víctimas adultas diversos medios comisivos que denotan la ausencia de un consentimiento válido, como es el uso de la violencia, la amenaza, el engaño o fraude o, especialmente, el abuso de poder o la situación de vulnerabilidad de la víctima⁵³. En el caso de las niñas, niños y adolescentes, es irrelevante su consentimiento, es decir, los medios comisivos se excluyen, y basta con que se acredite la acción típica (conducta) y la finalidad que se persigue. En ambos casos, tanto para personas adultas como NNA, no se requiere que la explotación se concrete para que se configure el delito de trata de personas.

TRATA DE PERSONAS (NIÑOS)



Fuente: Código Penal
Elaboración: OIM

Es importante señalar que, con la modificatoria del Código Penal, a partir de la vigencia de la Ley N° 31146, se reordena la legislación vigente en esta materia y se establecen los tipos penales

53 Montoya, Iván. El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. Derecho PUCP. Lima, 2016. Página 399.

que conforman el nuevo Título I-A, denominado Delitos contra la Dignidad Humana, que tiene un Capítulo I: Trata de personas y un Capítulo II: Explotación. En el primero, se desarrollan tanto el tipo base como agravado del delito de trata de personas y en el segundo se desarrollan las diferentes modalidades de la explotación, como delito autónomo.

Catálogo de delitos relacionados con la Trata de personas contemplados en el Código Penal⁵⁴

I. TÍTULO: DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA – TRATA DE PERSONAS

N°	CAPÍTULO	DELITO	ARTÍCULO
1	Trata de personas	Trata de personas	129 – A
2	Trata de personas	Formas agravadas de la Trata de personas	129 – B

II. TÍTULO: DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA – EXPLOTACIÓN

N°	CAPÍTULO	DELITO	ARTÍCULO
1	Explotación	Explotación sexual	129 – C
2	Explotación	Promoción o favorecimiento de la explotación sexual	129 – D
3	Explotación	Cliente de la explotación sexual	129 – E
4	Explotación	Beneficio por explotación sexual	129 - F
5	Explotación	Gestión de la explotación sexual	129 – G
6	Explotación	Explotación sexual de NNA	129 – H
7	Explotación	Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de NNA	129 – I
8	Explotación	Cliente del adolescente	129 – J
9	Explotación	Beneficio de la explotación sexual de NNA	129 – K
10	Explotación	Gestión de la explotación sexual de NNA	129 – L
11	Explotación	Pornografía infantil	129 – M
12	Explotación	Publicación en los medios de comunicación sobre delitos contra la libertad sexual contra NNA	129 – N
13	Explotación	Esclavitud y otras formas de explotación	129 – Ñ
14	Explotación	Trabajo forzoso	129 – O
15	Explotación	Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos	129 – P

54 Resolución N° 4050-2014-MP-FN del 29 de setiembre del 2014, Resolución N° 4093-2015-MP-FN de fecha 20 de agosto de 2015, Resolución N° 3308-2019-MP-FN del 22 de noviembre de 2019 y Ley 31146 (reubicación y nueva numeración de artículos del CP).

III. TÍTULO: DELITOS CONTRA LA LIBERTAD – PROXENETISMO

N°	CAPÍTULO	DELITO	ARTÍCULO
1	Proxenetismo	Favorecimiento a la prostitución	179
2	Proxenetismo	Rufianismo	180
3	Proxenetismo	Proxenetismo	181

IV. TÍTULO: DELITOS CONTRA LA LIBERTAD – OFENSAS AL PUDOR PÚBLICO

N°	CAPÍTULO	DELITO	ARTÍCULO
1	Ofensas al Pudor Público	Exhibiciones y publicaciones obscenas	183
2	Ofensas al Pudor Público	Proposiciones a NNA con fines sexuales	183 – B

V. TÍTULO: DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – DELITOS CONTRA EL ORDEN MIGRATORIO

N°	CAPÍTULO	DELITO	ARTÍCULO
1	Delitos contra el Orden Migratorio	Tráfico ilícito de migrantes	303 – A
2	Delitos contra el Orden Migratorio	Formas agravadas del Tráfico ilícito de migrantes	303 – B

Fuente: Código Penal y Ley N° 31146
Elaboración: UNODC


2.2 Delitos conexos a la trata de personas⁵⁵:

Los delitos conexos son aquellos que contienen conductas vinculadas o, elementos constitutivos de la trata de personas y, que el marco jurídico nacional los sanciona de manera autónoma e independiente, como se ha mencionado anteriormente. Por ejemplo, el tráfico ilícito de migrantes, el proxenetismo o la explotación sexual. De ahí la importancia de establecer las principales diferencias con estos delitos.

- **Tráfico Ilícito de migrantes**

La trata de personas es distinta al tráfico ilícito de migrantes. Este delito supone necesariamente el traspaso ilegal de fronteras, lo que constituye un delito contra el orden migratorio de un

55 Defensoría del Pueblo y Capital Humano y Social Alternativo. Abordaje de la Trata de Personas. Informe N° 001-2020-DP/ADHPD. Lima. Mayo 2020. Páginas 26-28; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Capital Humano y Social Alternativo. Guía de Actuación de Defensa Pública frente a la Trata de Personas. Febrero 2019. Páginas 37-39.



Estado, al facilitarse la migración irregular haciendo ingresar a una persona a otro país, evadiendo los controles migratorios a cambio de una retribución económica. Por tanto, siempre implica el cruce de fronteras y el ingreso a otro Estado y no se requiere la explotación de la persona. El beneficio se obtiene del pago que realiza el/a migrante, que brinda su consentimiento para el cruce irregular con el fin de ingresar a otro Estado sin la documentación requerida. En el caso de la trata, los medios comisivos denotan la ausencia de un consentimiento válido por parte de las víctimas adultas.

- **Explotación sexual**

En este delito se obliga a la persona para que ejerza actos de contenido sexual con un tercero, siendo necesario que se realice la explotación para que se consuma el delito. El Código Penal sanciona tanto la explotación sexual de personas adultas como de niñas, niños y adolescentes. A diferencia de la trata, en esta se pone a disposición de terceros a la víctima para su explotación sexual, aunque no se requiere que se realice tal acción. En el delito de trata la conducta consiste en captar, transportar, trasladar, acoger o retener con fines de explotación; ello no ocurre en el delito de explotación sexual que se da en una sola fase: la explotación.

El ordenamiento penal también sanciona la promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como del cliente del adolescente y cliente de la explotación sexual. Estos se diferencian -principalmente- de la trata porque no se exige las conductas previstas para dicho delito: captación, transporte, traslado, acogida y retención de las víctimas, además en el primero (promoción y favorecimiento) la conducta sancionada se dirige a las personas que promueven, publicitan, favorecen o facilitan la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes mientras que en los otros (cliente del adolescente y de explotación sexual), el acceso carnal u otros actos análogos.

- **Favorecimiento a la prostitución de la persona adulta**

Este delito exige el favorecimiento y la promoción de la prostitución de la persona adulta. El autor impulsa a la víctima para que ejerza la prostitución y su voluntad no necesariamente se encuentra viciada. En este delito no se exige que se capte, transporte, traslade, acoja, reciba o retenga a la víctima ni tampoco el perpetrador emplea medios coercitivos, fraudulentos o abusivos.

- **Proxenetismo y rufianismo**

En estos delitos no se requiere el proceso de captación de la víctima, su traslado, acogimiento y retención. En el proxenetismo la conducta es comprometer, seducir o sustraer a la víctima para entregarla a otra persona con el objeto que tenga acceso carnal, mientras que en el rufianismo este no supone "cosificar"⁵⁶ a la persona, como en la trata, sino que hay un aprovechamiento económico del ejercicio de la actividad sexual. Por ello, este último se diferencia de la trata porque no exige una finalidad de explotación humana de la propia víctima, sino la explotación de las ganancias que obtiene la víctima con su actividad y no se exige la concurrencia de medios coercitivos, fraudulentos o abusivos.

56 Despojar a una persona de su propia esencia de ser humano, quitarle su dignidad, tratarla como una cosa.



- **Trabajo forzoso**⁵⁷

Este delito sanciona al que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o a prestar un servicio, sea retribuido o no. Las diferencias con el delito de trata es que el primero (trabajo forzoso) sanciona actos propios de explotación laboral, mientras que en la trata se tipifican comportamientos previos que colocan a la víctima en peligro de ser explotada a futuro, además se requiere el proceso de captación, transporte, acogida y retención de la víctima. Algunas similitudes entre ambas figuras delictivas son las siguientes: (i) constituyen formas contemporáneas de esclavitud, (ii) afectan intereses individuales como la libertad y la dignidad humana, (iii) afectan a población en situación de vulnerabilidad y (iv) pueden ser cometidas, en el caso de víctimas adultas, por medios comisivos diversos como la violencia, las amenazas, el engaño, el abuso de poder, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de una relación de confianza, entre otras.

2.3 Análisis situacional de la trata de personas en el Perú

La trata de personas en el Perú es un delito que ha ido en crecimiento, afectando en mayor medida a las mujeres, niñas y adolescentes, sin desconocer que también ocurre en la población de varones jóvenes en contextos de economías ilícitas, como la minería ilegal⁵⁸. Esta situación se torna más compleja en el caso de las personas extranjeras, pues como se ha señalado, muchas de ellas pueden encontrarse en una situación migratoria irregular, con documentación poco reconocida o, no cuentan con familiares, redes de apoyo ni fuentes de ingreso que les permita solventar sus necesidades básicas.

Un estudio del Banco Mundial concluyó que la tasa de pobreza de los refugiados y migrantes de Venezuela en el Perú aumentó considerablemente de 18% a 59% debido a la crisis sanitaria por el COVID-19⁵⁹. Ello aunado a la ausencia de documentación y los actos xenófobos contra la población venezolana, facilitan un escenario de mayor vulnerabilidad y riesgo. En el caso de las mujeres, el estereotipo creado por sus características físicas las hipersexualiza, poniéndolas en lugares atractivos para la trata, especialmente, con fines de explotación sexual⁶⁰.


De acuerdo con cifras reportadas por el Ministerio Público, en los dos últimos años 2021-2022, las fiscalías especializadas en trata de personas han atendido a nivel nacional a un total de 3,535 víctimas, de las cuales el 43% son extranjeras, evidenciándose una mayor incidencia en víctimas de nacionalidad venezolana, ecuatoriana y colombiana. Por su parte, la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional – entre enero a octubre de 2022, en Lima, atendieron y rescataron a 425 víctimas de nacionalidad venezolana,

57 El Convenio de la OIT N° 29, ratificado por el Estado peruano, define el trabajo forzoso como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

58 MININTER. Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030. Versión Amigable 2021. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/2775045-politica-nacional-frente-a-la-trata-de-personas-y-sus-formas-de-explotacion-al-2030-version-amigabl>

59 Plan de Respuesta para Refugiados y Migrantes (RMRP) 2021 – Perú, de 10 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://r4v.info/es/documents/details/83375>

60 Chávez Kelly. La trata de personas como riesgo para las mujeres y adolescentes venezolanas migrantes. EquilibriumcenDE. Julio, 2020.



de las cuales 28 eran menores de edad y 397 personas adultas. Es importante señalar que las principales formas de captación se presentan a través de alguna forma de engaño, para lo cual se recurre a la seducción, ofertas de trabajo o estudio fraudulentas; siendo las formas de explotación más recurrentes: sexual y laboral en todas las regiones del país⁶¹. Las zonas donde se realiza actividad minera artesanal o ilegal en el país son usualmente zonas de alto riesgo de explotación de víctimas en diferentes formas.

Si bien estas cifras son importantes todavía hay un subregistro de estas denuncias y el Estado no cuenta con un registro único de casos; en algunos sectores -incluso- no han incorporado en sus sistemas administrativos una variable que recoja la información de las víctimas atendidas y las bases de datos institucionales no están interconectadas. Además de ello, la encuesta virtual realizada en el 2020, por la Dirección de Derechos Fundamentales del MININTER a miembros de las mesas, redes y comisiones regionales de lucha contra la trata, evidenció que los mecanismos e instrumentos de alerta temprana para la detección de posibles víctimas de trata en los hospitales y escuelas no funcionan adecuadamente (42%) o ni siquiera se conoce de su existencia (33%).

En cuanto al eje de reintegración, no existe información disponible sobre sus resultados. No hay testimonios de víctimas reparadas y reintegradas especialmente adultas y tampoco se conoce la eficiencia de los planes implementados en favor de niñas, niños y adolescentes por el INABIF, el cumplimiento de sus objetivos, estudios que evalúen el programa, ni su alineamiento a la guía de reintegración de víctimas de trata del MIMP (2019)⁶².

Frente a este panorama que ya vislumbraba una situación preocupante, la pandemia por COVID-19 tuvo efectos directos acentuando las vulnerabilidades existentes y poniendo en esa situación a personas que antes no lo estaban, en particular, aquellas que tenía un empleo informal, como es el caso de muchos refugiados y migrantes, debido a que la crisis económica, social y sanitaria, aumentó la pobreza y el desempleo. En la actualidad, el incremento de la conflictividad social -que en ciertos momentos implicó la paralización de algunas actividades económicas-, así como la declaratoria de emergencia por las intensas lluvias que se registran en diversas regiones, con innumerables daños materiales, son contextos propicios para que los delincuentes ajusten sus modelos de negocio mediante el uso indebido de nuevas tecnologías, sometiendo a mayor explotación a las víctimas.

Sin perjuicio de lo señalado, y ante las evidentes carencias -principalmente en la protección e integración de las personas afectadas por este delito, resulta urgente promover el diseño de estrategias para ampliar – a nivel nacional- la oferta de los centros de acogida residencial, asegurando que abarquen a todos los grupos, como mujeres, hombres y personas LGTBI+, así como garantizar su defensa legal en todos los procesos y procedimientos judiciales, administrativos, entre otros⁶³. Las limitaciones en la cobertura de los servicios, también fue

61 UNODC. Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022. Principales hallazgos. Disponible en : https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2022_Peru.pdf

62 MININTER. Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación 2030. Página 100.

63 CHS Alternativo. VIII Informe Alternativo. Resumen Ejecutivo. Balance de la sociedad civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú 2020 – 2021. Páginas 12, 13, 43 y 46. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1GJfpl-7J9BqERZasClwqEGKfRZglTYim/view>



recogida en el diagnóstico elaborado con ocasión de la elaboración de la Política Nacional frente a la Trata de Personas al 2030⁶⁴.

Sin perjuicio que aún existen desafíos para lograr una adecuada restitución de los derechos de las víctimas, se recomienda también considerar su acceso prioritario a los programas sociales, de empleo, salud mental y de reintegración al sistema educativo. Con esa finalidad, es fundamental articular todos los servicios públicos, asignar los presupuestos específicos y un mayor involucramiento de las regiones⁶⁵.

2.4 Derechos de las víctimas de trata y obligaciones para su atención desde el Estado

El Protocolo de Palermo establece cuatro tipos de obligaciones concretas por parte de los Estados⁶⁶.

- La tipificación y penalización de la trata, lo que implica que los Estados incorporen en su legislación este delito y, en caso lo tuvieran, adecuarlo a lo señalado por el citado instrumento internacional.
- Los Estados deben contar con sistemas y mecanismos nacionales adecuados para la asistencia y protección de las víctimas.
- Los Estados deben capacitar, difundir y sensibilizar no solo a funcionarios/as estatales sino también a la ciudadanía en general, realizar campañas informativas y operativos en las zonas de mayor incidencia de este delito, entre otras medidas.
- La cooperación y asistencia internacional, conlleva que las autoridades colaboren mutuamente para mejorar las condiciones con el fin de perseguir el delito, especialmente la trata internacional.

Con relación a la asistencia de víctimas de trata, el citado protocolo señala que los Estados deben considerar aplicar medidas para la total recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata. Por ello, los Gobiernos en colaboración con organizaciones no gubernamentales, deben proporcionarles: (i) atención médica, (ii) asistencia psicológica, (iii) asistencia material, (iv) programas de alojamiento, (v) programa de rehabilitación, formación profesional y educación; así como (vi) asistencia lingüista y de traducción⁶⁷.

En consonancia con ello, el Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley 28950⁶⁸, define la asistencia a víctimas de trata como las acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares dependientes, a fin de brindarle alojamiento temporal, asistencia médica, psicológica, social y legal, así como mecanismos de reintegración social, de corresponder.


64 MININTER. Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030. Página 34.

65 Ibidem. Páginas 41 y 52.

66 OIM. Módulo IV Trata de Personas. Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina. Marzo, 2012. Páginas 51 y 52.

67 Ibidem. Página 60.

68 Artículo 3, del Título I, Disposiciones Generales.



Cabe resaltar que la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, señala que el objetivo final de las medidas de lucha contra este delito es promover a largo plazo la inclusión social de las víctimas, lo que implica un proceso de transformación encaminado a garantizar que recuperen el control pleno de sus vidas, alcanzar su independencia y asegurar su empoderamiento. Ninguna persona debería ser devuelta o mantenida en la misma situación de vulnerabilidad social que causó su victimización⁶⁹.


En la legislación nacional una víctima de trata extranjera en el Perú tiene los mismos derechos que una víctima nacional de recibir asistencia, atención y protección, así como de participar en el proceso de reintegración⁷⁰. Independientemente y de manera específica, existe un marco normativo en favor de las personas refugiadas y migrantes, que se debe adaptar para asegurar la atención integral de las demandas de las víctimas⁷¹. En consonancia con ello, el Estado debe garantizar a toda persona refugiada y migrante afectada por el delito de trata, principalmente lo siguiente:

- a. El respeto de sus derechos humanos y de sus familias, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú mediante la suscripción de tratados internacionales sobre la materia.
- b. Que no sea discriminada por las autoridades en ninguno de los servicios ni programas de atención y protección del Estado, en razón de su nacionalidad, respetando sus costumbres, creencias y religión.
- c. Que cuente con un/a intérprete en su idioma que la acompañe en todo el proceso (a nivel de la asistencia y su reintegración como en el acceso a la justicia)
- d. Que mantenga su unidad migratoria familiar, lo que implica no separarla de sus familiares, salvo que estos se encuentren vinculados o hayan favorecido la situación de trata. En los casos de niñas, niños y adolescentes se debe priorizar su interés superior frente a la desprotección familiar.
- e. Su regularización migratoria, que implica promover las medidas necesarias para que cuenten con documentos, permisos de permanencia temporal o residencia, para la protección de sus derechos fundamentales en tanto se define su condición.
- f. Que se le otorgue la calidad migratoria humanitaria una vez que sea reconocida como víctima de trata, exonerándola de multas o derechos de trámite.
- g. El acceso a la salud, educación y trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales, salvo las prohibiciones o limitaciones establecidas en la normativa.
- h. Que no se le expulse y recibir la protección internacional cuando lo solicite.

69 Consejo de Derechos Humanos. 44° periodo de sesiones. Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. 6 de abril de 2020.

70 Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 7 de diciembre de 2019, mediante Resolución 04/19.

71 Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento, D.S N° 007-2017-IN; Ley N° 27891, Ley del Refugiado y su Reglamento, D.S N° 119-2003-RE; D.S N° 015-2017-RE, que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017-2025, Resolución de Superintendencia N° 000080 – 2021/MIGRACIONES que aprueba el Protocolo “Atención y Derivación de Personas Migrantes en situación de vulnerabilidad” de la Superintendencia Nacional de Migraciones, y D.S. N° 009-2021-IN, que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030.


- 
- i. A la no criminalización de la persona refugiada y migrante, especialmente de aquella que se encuentra en situación migratoria irregular, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por el Perú. En el caso de las víctimas de trata de manera particular, el principio de no punibilidad y no criminalización, reconoce que no pueden ser detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilícitamente en los países de tránsito o destino, o por su participación en actividades ilegales en la medida en que dicha participación sea consecuencia directa de su situación de víctimas del delito (Naciones Unidas, 2002)⁷². Asimismo, el Protocolo Intersectorial indica que, en caso se verifique que alguna víctima ha cometido una infracción penal previa o presente una situación migratoria irregular, bajo ningún motivo podrá perder la calificación de víctima y ser sometida a procedimiento distinto hasta que se esclarezca dicha condición⁷³.

Si se le otorga la condición de refugiada, la Ley 27891, Ley del Refugiado, le reconoce, además:

- j. Todos los derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes conceden a la persona extranjera residente, sin perjuicio de lo establecido en la Convención sobre el Estatuto del Refugiado y la citada Ley.
- k. Que la condición de refugiado se pueda hacer extensiva a su cónyuge o la persona con la que mantiene una unión de hecho, a sus hijos/as u otras personas dependientes económicamente de la misma, cuando sea requerido y debidamente acreditado.
- l. Que se le otorgue el carné de extranjería, sin ningún tipo de anotación adicional, como documento oficial de identificación personal, a fin de que pueda ejercer los actos civiles, administrativos y judiciales a los que están facultados las personas extranjeras en el país.
- m. Que cuente con un documento de viaje, en caso requiera salir al extranjero y tenga la autorización expresa de la CEPR.
- n. Que no se le apliquen las medidas de restricción de contratación laboral para extranjeros. En el caso de los refugiados reconocidos por el estado, que reúnan las siguientes condiciones:
 - Tener cónyuge de nacionalidad peruana, no pudiendo invocar este beneficio si la abandonó.
 - Tener ascendiente, descendientes o hermanos peruanos; y,
 - Haber cumplido dos años de residencia en el país.
- o. A la incorporación a programas de asistencia, integración, reasentamiento y repatriación, por parte de la CEPR con el apoyo de otras entidades estatales, el ACNUR y otras agencias de cooperación internacional.

72 Principios y Directrices recomendadas sobre Derechos Humanos y la Trata de Personas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

73 Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración. Lima, 2019. Páginas 56-57. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/1144059-el-protocolo-para-la-acreditacion-de-la-situacion-de-vulnerabilidad-de-las-victimas-de-trata-de-persona>

- 
- p. Obtener la naturalización si ha permanecido en el país con dicha calidad, de conformidad con la legislación nacional sobre la materia.
 - q. Un retorno seguro, ordenado y asistido en caso decida regresar a su país de origen.
 - r. Que toda la información que brinde durante el procedimiento de calificación tenga carácter reservada⁷⁴.

Con respecto a la persona que solicita la condición de refugiada, esta tiene derecho a no ser sujeta a medida alguna que la obligue a retornar al territorio donde su vida, integridad física o su libertad esté en riesgo, pudiendo permanecer en el país hasta que haya concluido el proceso de calificación con una decisión definitiva respecto a la solicitud presentada (principio de no devolución); asimismo, al respeto de sus derechos fundamentales y a contar con un documento provisional que la identifique y acredite que se encuentra en proceso de calificación, a fin de garantizarle junto a sus familiares, su permanencia temporal hasta el pronunciamiento definitivo. Con dicho documento podrá transitar libremente por el territorio peruano y trabajar para su manutención.

2.5 Acuerdos Binacionales para la atención de la persecución del delito de trata, así como la protección, atención, reintegración y retorno seguro de las víctimas

El Perú ha suscrito cinco acuerdos binacionales sobre trata de personas con Argentina, Colombia, Ecuador y Bolivia y Chile, que buscan desarrollar políticas públicas integrales y medición por resultados, con el objetivo de generar acciones de cooperación y coordinación, de conformidad con el derecho interno, para combatir la trata de personas, a través de mecanismos de persecución, protección y asistencia a las víctimas y, en función al caso concreto, para su retorno asistido y protegido.

Cada país cuenta con una Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional que se encarga de hacerle seguimiento a la elaboración de los planes de acción, en el caso del Perú, la entidad responsable es el Ministerio del Interior, desde la Dirección de Derechos Fundamentales, órgano que pertenece a la Dirección General de Seguridad Democrática del Viceministerio de Seguridad Pública.

A la fecha, se han desarrollado planes de acción u hojas de ruta para la cooperación frente a los casos de trata que puedan identificarse, contándose con un protocolo de colaboración específico entre el Sistema Judicial de Ecuador y Perú para la investigación y judicialización de los delitos de trata.

En el Perú, la Comisión de Implementación y Monitoreo Binacional está integrada por las entidades que conforman la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes – CMNP TP-TIM, liderada por el Ministerio del Interior. Si se presentara un caso, inmediatamente se debe comunicar al punto focal de dicho sector para activar la cooperación y brindarle atención a la víctima, en el marco de las competencias de la CMNP TP-TIM⁷⁵.

Cabe subrayar que la atención se brinda a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad u origen, lo que prima es su condición de víctima de trata.

74 Esto también aplica para las personas solicitantes de refugio.

75 Véase 5.1. Servicios disponibles del Estado a nivel nacional.

- **Protocolo de colaboración entre el Sistema Judicial de Ecuador y Perú para la investigación y judicialización de delitos de Trata**

Como se ha mencionado, con Ecuador es el único país con el que se tiene un protocolo de colaboración específico. Para su implementación, MININTER cuenta con un Equipo de Respuesta Inmediata – ERI⁷⁶, que se activa una vez que toma conocimiento que una presunta víctima ha denunciado este delito en cualquiera de estos países a fin de que reciba la protección que requiere y se judicialice el caso, sancionándose a los responsables del delito.

Estructura del ERI

El ERI está conformado por instituciones y organismos con competencia en atención y protección de víctimas de trata y otras formas de explotación, así como entidades responsables en la investigación y judicialización de dichos delitos, conforme se aprecia a continuación:

Instituciones públicas de Perú	Ministerio del Interior (responsable de la coordinación del ERI), Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio Público, y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Es importante precisar que Policía Nacional del Perú, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, entre otras instituciones competentes en la materia, serán convocadas dependiendo de la naturaleza del caso concreto, según sus competencias.
Instituciones Públicas del Ecuador	Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado y Ministerio del Interior	Con el fin de garantizar una protección y atención integral a favor de las víctimas, se puede convocar a más instituciones competentes en la materia, según la naturaleza de cada caso
Cooperación Internacional	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).	Es importante precisar que su participación es en calidad de asesor técnico

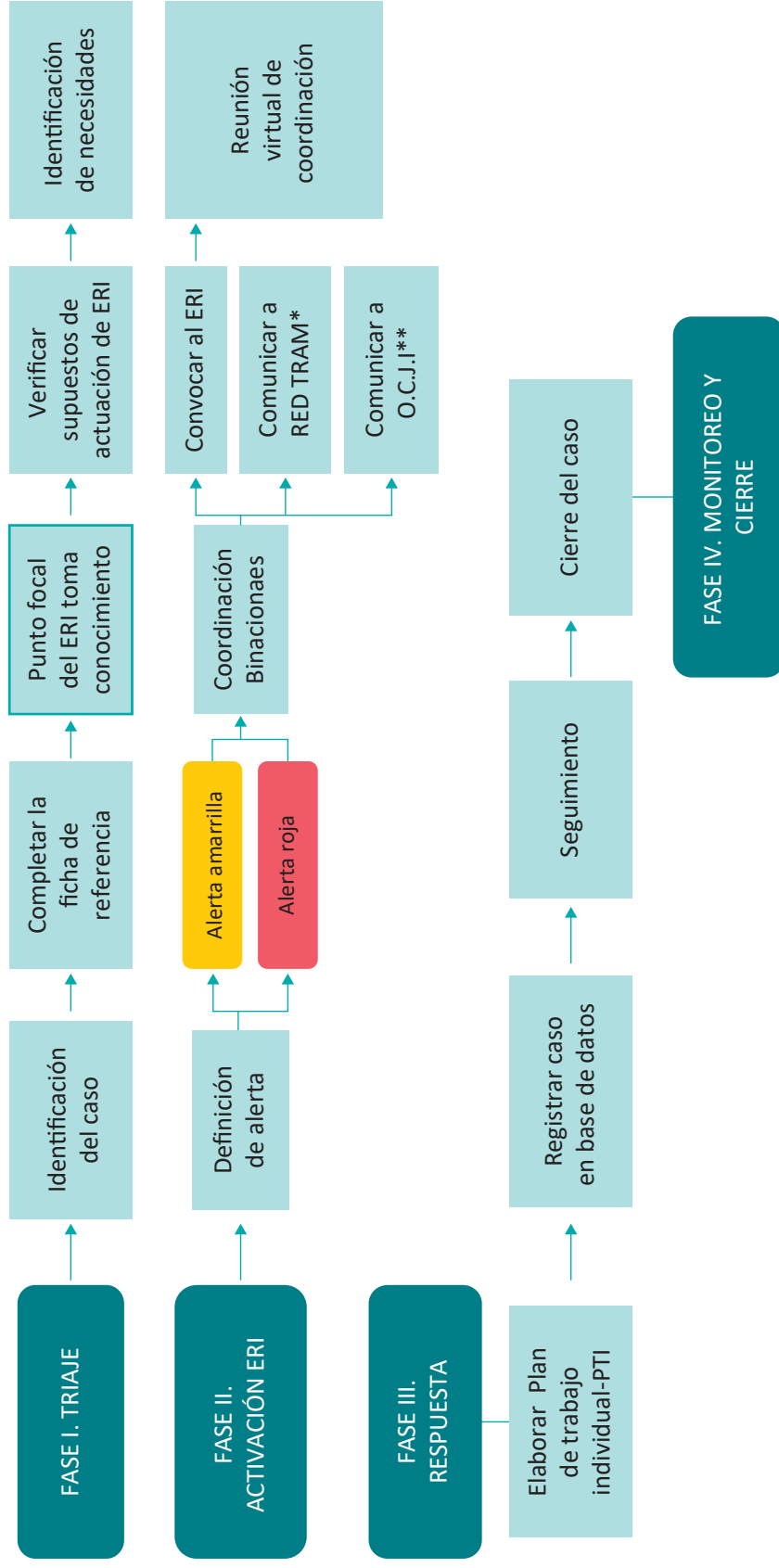
Una vez conocido un caso se pondrá en conocimiento del ERI para las acciones que competen. Los supuestos para activar el ERI, son los siguientes:

1. Cuando el caso requiera una actuación binacional que involucre al sistema de justicia peruana y ecuatoriano, independientemente de la nacionalidad de la víctima.
2. Cuando el caso sea referido por parte de un/a operador/a de justicia, de servicios o miembro de las fuerzas del orden, a través de la ficha de referenciación de casos.
3. A pedido del Ministerio Público (Perú) o del Ministerio del Interior (Ecuador), en los casos que consideren necesarios para el rescate de las víctimas.

En ese sentido, los actores humanitarios podrán solicitar la activación del ERI en los casos concretos que pudieran presentarse, reiterándose que la actuación de ambos países Ecuador – Perú, no se limita a la nacionalidad de la presunta víctima, sino que su competencia abarca todos los casos que se encuentren bajo sus jurisdicciones.

⁷⁶ Para mayor información sobre el ERI, se puede visitar el siguiente link: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Genero/s_cgen/as_biblioteca/as_libros_virtuales/


La ruta de actuación del ERI tiene cuatro fases, conforme se aprecia en el siguiente flujograma.



(*) RED TRAM: Red Iberoamericana de Fiscales Especializados en Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, entre sus objetivos fomenta la cooperación interinstitucional directa entre los Ministerios Públicos Fiscales de la región.

(**) Oficina de Cooperación Judicial Internacional

Fuente: Guía de actuación del Equipo Binacional de respuesta inmediata (ERU) para casos de trata




Como se ha señalado, en la Fase I, el primer paso de la ruta de actuación es identificar el caso y determinar si cumple los supuestos señalados para la actuación del ERI. En esa medida, si los actores humanitarios conocen un caso (donde la víctima ha sido captada, transportada o explotada en cualquiera de los dos países), deben comunicárselo al punto focal del ERI en Perú (Ministerio del Interior) para que realice las verificaciones correspondientes e identifique las necesidades de la persona afectada. En un segundo momento (FASE II), el punto focal del ERI activa la ruta, al ser la entidad responsable para iniciar las coordinaciones binacionales, debiendo a su vez identificar el tipo de alerta.

- **Alerta amarilla:** Se activa: (i) cuando la víctima no se encuentra en situación de explotación o ha sido rescatada y requiere protección y atención para necesidades básicas y, (ii) cuando la víctima se encuentra en un lugar seguro o bajo protección del Estado, sin embargo, se requiere agilizar procedimientos para su repatriación, gestiones tutelares, entre otras.
- **Alerta Roja:** Es un aviso cuando la activación del ERI es urgente, debiéndose realizar de manera inmediata. Los supuestos son: (i) Inminente riesgo o amenaza a la vida o integridad de la víctima, (ii) Búsqueda o inminente rescate de una o más víctimas. (iii) La víctima es menor de edad en presunta situación de desprotección familiar.

Después que se determina el tipo de alerta, se realizan las coordinaciones para sostener una reunión virtual a fin de evaluar la respuesta y actuación de acuerdo al caso y situación de la víctima.

En el marco de la respuesta (FASE III), se convocará a los puntos focales de ambos países como a otras instituciones, según las necesidades identificadas de la víctima. Posteriormente, se elaborará un Plan de Trabajo Individual – PTI (documento en línea – drive) en el que serán plasmados todos los acuerdos, lo que permitirá actualizar de manera permanente el caso por parte del responsable de cada entidad, manteniendo la reserva de la identidad de la persona afectada. En la Fase IV, se realiza el seguimiento del caso y cuando se hayan cubierto todas las necesidades básicas de la víctima y se hayan desarrollado las acciones inmediatas, se cierra el caso.



3. PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS Y MIGRANTES VÍCTIMAS DE TRATA


3.1 Procedimiento para la protección y atención de las víctimas

Como se ha señalado, el Protocolo de Palermo establece que todos los Estados tienen la obligación de adoptar diversas medidas para asegurar la protección, atención y reintegración de las víctimas de trata a fin de lograr su plena recuperación física, psicológica y social. Asimismo, los tratados internacionales no hacen ninguna distinción en cuanto al tratamiento para las víctimas debido a su nacionalidad. En consonancia con ello, la normativa interna reconoce expresamente la atención a las víctimas de trata nacionales y extranjeras.

En el país se ha previsto la atención y protección de la víctima en dos escenarios, cuando hay un plan de rescate planificado previamente por el Ministerio Público y sin un plan de rescate. En ambos supuestos, la atención y protección se cumple en dos fases:

- i. **Inmediata:** En esta primera fase se dictan las medidas básicas y urgentes para la protección de la víctima, una vez que ha presentado la denuncia ⁷⁷, como es definir su alojamiento temporal, atención médica y seguridad, correspondiendo al Ministerio Público convocar la participación de diversos sectores, entre ellos del MIMP, MINSA, RREE como del MINJUSDH. Este último debe brindarle asistencia legal, asegurándose la presencia de un/a traductor/a, si fuera necesario.

⁷⁷ De acuerdo con el Protocolo Intersectorial la denuncia se presenta ante la Policía Nacional; no obstante, también se puede presentar directamente al Ministerio Público, conforme a la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas, que regula el trabajo conjunto de la Fiscalía y la PNP en la investigación de estos delitos.

- 
- ii. **Reintegración:** En esta segunda fase el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables articulará con todos los sectores involucrados para garantizarle a la víctima su recuperación integral (física, psicológica y social). Asimismo, asegurará la presencia de un/a traductor/a para la víctima extranjera que no hable castellano⁷⁸. Es importante señalar que en el caso de las personas adultas el Protocolo – MIMP como la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, hace referencia que los servicios del CEM están dirigidos únicamente a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, reconociéndose como una prioridad optimizar la especialización y cobertura de servicios y programas de asistencia y reintegración para las víctimas de trata⁷⁹.

Tratándose de una persona extranjera se debe evaluar si requiere protección internacional. Para ello, se debe coordinar con la Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de que evalúe si se trata de una persona reconocida como refugiada, es solicitante de la condición de refugiada o, podría tener un temor fundado de regresar a su país de origen. Este elemento es fundamental y debe tomarse en cuenta en la elaboración de la estrategia para su plena protección e integración.

Si no requiere protección internacional, siempre que la persona brinde su consentimiento libre, informado y expreso, el MRE comunicará al consulado del país de origen de la víctima acreditado en el Perú respecto a esta situación o, si no hubiera uno, diseñará un curso de acción conforme a su directiva interna⁸⁰.

En ese caso, corresponderá que la SNM verifique la condición migratoria de la persona extranjera para evitar que esta sea expulsada o pague alguna multa, coordinando su regularización de manera inmediata para asegurar el acceso a todos los servicios del Estado.

Los casos conocidos por el Ministerio Público serán remitidos a la SNM para el otorgamiento de la calidad migratoria especial residente⁸¹.

Desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en caso de las niñas, niños y adolescentes, las UPE y en caso de personas adultas, los CEM, respectivamente, coordinan con las instituciones del Estado que brindan las prestaciones necesarias de acuerdo a las necesidades, expectativas y motivaciones de las/os afectadas/os por trata de personas⁸².

78 Guía de Elaboración del Plan de Reintegración Individual para Personas Afectadas por el Delito de Trata de Personas. Fases del Proceso en el MIMP.1.1. Coordinaciones para el Primer Diálogo. (...) Página 48.


La Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030 contempla un servicio de asistencia multidisciplinaria para la atención y reintegración de las víctimas de trata a cargo del Ministerio Público (servicio 36). Página 144.

79 Directiva Interna de Procedimiento de las Oficinas Consulares en Temas de Trata de Personas (DGC N° 20150204 de fecha 27 de abril de 2015).

80 Directiva Interna de Procedimiento de las Oficinas Consulares en Temas de Trata de Personas (DGC N° 20150204 de fecha 27 de abril de 2015).

81 Resolución de Superintendencia N° 000080 – 2021/MIGRACIONES que aprueba el Protocolo “Atención y Derivación de Personas Migrantes en situación de vulnerabilidad” de la Superintendencia Nacional de Migraciones

82 Protocolo Intrasectorial de prevención, detección, atención y reintegración de personas afectadas por el delito de trata de personas del MIMP (2022).



De acuerdo con el D.L. 1350, su Reglamento (D.S. 007-2017-IN) y el Protocolo “Atención y Derivación de Personas Migrantes en situación de vulnerabilidad” de la Superintendencia Nacional de Migraciones⁸³, el MRE debe otorgarle la calidad migratoria humanitaria, coordinando con la SNM para que se le exonere de cualquier pago. Dicha calidad migratoria es reconocida en la norma específicamente para las víctimas de trata o tráfico ilícito de migrantes⁸⁴. En su defecto, la SNM otorgará a la víctima la calidad migratoria especial residente⁸⁵.

El procedimiento general rige tanto para todas las víctimas, incorporándose en el caso de las niñas, niños y adolescentes, a la Fiscalía de Familia y a la UPE, en caso de personas adultas, los CEM o UDAVIT, con la finalidad que evalúen preliminarmente su entorno familiar y con la información disponible determinar si se encuentran en una presunta situación de riesgo o desprotección familiar, para dictar las medidas de protección necesarias, cuando corresponda⁸⁶.

3.2 Procedimiento para la reintegración de las víctimas

El Protocolo Intersectorial establece que el proceso de reintegración de la víctima, es la última fase en su atención y tiene como objetivo asegurar un conjunto de derechos mínimos que le permitan su recuperación integral, reestablecer sus vínculos familiares, económicos, sociales y psicosociales necesarios, para valerse por sus propios medios, lograr su empoderamiento y la realización de su proyecto de vida. En esta fase se priorizará: (i) la asistencia psicosocial, y, (ii) la protección social, tomando en cuenta la situación particular de cada víctima, siendo fundamental la elaboración de un plan de reintegración individual.


Se debe tener en cuenta que, aunque la norma hace referencia a la reintegración social y familiar de la víctima de trata, en el caso de las personas extranjeras, que no cuentan con familiares ni redes de apoyo en el Perú y deciden quedarse, resulta pertinente adecuar el objetivo de esta etapa, centrándose en la integración de esta persona a su nuevo entorno. Esto requiere generar las condiciones necesarias para que la persona ejerza sus derechos plenamente y alcance su máximo desarrollo y potencial en la sociedad.

83 Aprobado por resolución de Superintendencia N° 000080 - 2021

84 D.L. 1350, artículo 29.2 k) Calidad Humanitaria.- Para el extranjero que encontrándose en territorio nacional y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentre en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano o para quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales. Del mismo modo, será aplicable para los solicitantes de refugio y asilo o para quienes hayan migrado por motivos de desastres naturales y medioambientales; o para quienes han sido víctima de trata o tráfico de personas; o para las niñas, niños y adolescentes no acompañados; o para apátridas. También se aplica para personas que se encuentren fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales de crisis humanitaria reconocida internacionalmente, que soliciten venir al Perú y obtener protección. Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días, pudiendo mantenerse en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria.

85 D.S. 007-2017-IN. Artículo 230.- (...) Migraciones podrá otorgar la calidad migratoria especial de manera excepcional a personas extranjeras en situación de vulnerabilidad (...).

86 Protocolo Intersectorial. 3. Procedimiento de atención y protección a niños, niñas y adolescentes nacionales y extranjeros/as. 3.2 Acciones del MP en coordinación con otros actores.



Las personas extranjeras encuentran barreras para lograr el reconocimiento de su estatus jurídico y muchas, en particular las personas venezolanas, aún no han podido insertarse plenamente en la sociedad por diversos factores. De ahí la importancia de considerar que cada caso debe atenderse de manera diferenciada y de acuerdo con las características y realidad de la persona afectada, conforme a los principios y enfoques que regulan este SOP. Además, un alto número de personas venezolanas podría tener necesidades de protección internacional, elemento fundamental a tomarse en cuenta en la elaboración de la estrategia para su plena protección e integración.

En esta fase, el MIMP tiene a su cargo -principalmente- la elaboración, implementación, monitoreo y seguimiento del plan de reintegración, que en el caso de las personas adultas se denomina: Plan de Reintegración Individual- PRI y en el caso de las niñas, niños y adolescentes: Plan de Trabajo Individual con Componentes de Reintegración- PTI/R.

Un tema a tener en cuenta, es que la reintegración enfrenta serias dificultades en el país, debido a la poca cobertura de los servicios a nivel nacional, además, de la falta de información sobre los resultados y eficacia de los programas y servicios que brinda el Estado. Precisamente, se presenta un cuadro donde se aprecia que -incluso- a nivel normativo existen vacíos e indefiniciones que podrían afectar a las víctimas, a pesar que el Protocolo Intersectorial, establece la obligación de atender a todas las víctimas sin distinción en razón al sexo, identidad de género, modalidad o fines de la explotación.

VÍCTIMA SEGÚN EDAD	Guía de Elaboración del Plan de Reintegración Individual (D.S. 009-2019-MIMP)	Protocolo Intrasectorial MIMP (R.M. 174-2022-MIMP)
Víctimas de trata adultas	<p>El MIMP mediante el servicio del CEM u otro servicio brindará atención a las víctimas de trata⁸⁷.</p> <p>Población beneficiaria: Todas las personas afectadas por el delito de trata de personas, aplicando consideraciones específicas a grupos en situación de especial vulnerabilidad⁸⁸.</p> <p>El MIMP es el responsable de la elaboración, coordinación e implementación del Plan de Reintegración y de su seguimiento⁸⁹.</p>	<p>El Protocolo señala de manera expresa que el servicio del CEM y la elaboración del PRI a su cargo, corresponde únicamente en los casos de víctimas de trata con fines de explotación sexual. El plazo para la elaboración del PRI es de 30 días una vez que la persona expresa su consentimiento para iniciar el proceso. Las rutas referidas a la atención y reintegración de estas víctimas, están descritas en los flujogramas 7 y 8 del mencionado documento.</p> <p>Si la persona es víctima de trata con fines distintos a la explotación sexual, el servidor/a del CEM puede realizar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La acompaña con carácter de urgente, a la FISTRAP o su equivalente en la jurisdicción o, en su defecto a la DIRCTIM o su equivalente en la jurisdicción regional o local, para que efectúe la denuncia. b. La acompaña o la deriva, con carácter de urgente, al servicio de Defensa Pública de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas del MINJUSDH para que le brinde atención, de acuerdo a sus funciones y competencias⁹⁰. <p>El Protocolo no señala la ruta, plazo, unidad o servicio responsable para la elaboración del PRI respecto a las víctimas de trata adultas con otros fines de explotación⁹¹.</p>

87 Guía de Elaboración del Plan de Reintegración – MIMP. Capítulo I: Marco General del Plan de Reintegración Individual: “El plan de reintegración debe ser individualizado, atendiendo a las necesidades reales de las personas afectadas por el delito de trata de personas, sus intereses y las características de cada caso. El proceso de construcción del plan es de 30 días calendarios contados a partir de la aceptación de iniciar este proceso por parte de la persona afectada. El CEM más cercano u otro servicio (en caso de personas adultas) deberá elaborar informes de monitoreo de la situación en la que se encuentra la persona afectada por este delito cada 3 o 6 meses, dependiendo de las particularidades de cada caso. Página 8.

88 Ibidem. Página 9.

89 Ibidem. Página 30.

90 Ibidem. Página 54.

91 Ibidem. Página 79.

VÍCTIMA SEGÚN EDAD	Guía de Elaboración del Plan de Reintegración Individual (D.S. 009-2019-MIMP)	Protocolo Intrasectorial MIMP (R.M. 174-2022-MIMP)
Víctimas de trata niñas, niños y adolescentes	La UPE atiende y elabora los planes de reintegración en casos de víctimas NNA sin soporte familiar; si tuvieran familia corresponderá a la Dirección de Protección Especial – DPE ⁹² .	El Protocolo MIMP señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> El servicio de UPE atiende los casos de víctimas de trata sin soporte familiar. Si tiene soporte familiar se ha creado un servicio, pero no se indica unidad responsable⁹³. Elaboración del PTI/R está bajo la responsabilidad de UPE, en el plazo de 20 días, después de haber declarado la desprotección familiar. No señala la ruta ni plazo en casos de NNA con soporte familiar⁹⁴.

Fuente: Guía de Elaboración del Plan de Reintegración Individual para personas afectadas por el delito de Trata de Personas – MIMP y Protocolo – MIMP

Como se aprecia en el cuadro, de acuerdo con la Guía de Elaboración del Plan de Reintegración Individual, en el caso de las mujeres adultas se debe tener en cuenta que la responsabilidad de atención para cualquier víctima de trata adulta, sin importar la modalidad o fines de explotación, recae en el MIMP, y en tanto no se ha creado otro servicio distinto al CEM, correspondería atenderlas a través de dicho servicio en lo que corresponde a sus competencias, salvo en cuanto al servicio legal, que puede derivarlo y/o coordinarlo con la Dirección de Defensa Pública del MINJUSDH. Asimismo, si bien la norma no hace distinción en cuanto al sexo o identidad de género de la víctima, en la práctica muchas veces los servicios del MIMP atienden básicamente a mujeres⁹⁵, situación que estaría desconociendo su propia normativa.


En lo que compete a las niñas, niños y adolescentes si bien en la última norma publicada, a diferencia del caso de las mujeres adultas, sí se reconoce la competencia expresa del sector para atender todos los casos de NNA víctimas de trata, en cuanto estas tienen soporte familiar, correspondería, conforme a su Guía interna y al Protocolo Intersectorial, que sean atendidas por la DPE o en su defecto coordinar con su unidad orgánica superior, Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes – DGNNNA para garantizar su debida atención y protección por parte del Estado.

92 Guía de Elaboración del Plan de Reintegración – MIM. Capítulo III: Plan de Reintegración Individual: El proceso de reintegración se inicia con el plan de reintegración individual (...). Para ello, el personal de UPE (en casos de niñas, niños y adolescentes en situación de trata y desprotección) o equipo especializado de la DPE (en caso de niños, niñas y adolescentes con referentes familiares).

93 Protocolo – MIMP. Servicio 28. Página 16.

94 Ibidem. Páginas 76 y 80.

95 En el diagnóstico elaborado para la Política Nacional Frente a la Trata de Personas al 2030, se indica que: “Las entidades miembros de la CMNPTPTIM como el MIMP cuentan con espacios de atención destinados, principalmente, a los niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia o en situación de vulnerabilidad. Reportan que estos servicios no son ad hoc para el tratamiento de las víctimas de trata. Además, existen sectores de la población afectados que no se encuentran en el radar de la intervención gubernamental frente a este delito”. Página 116.



Es necesario tener presente que tanto el Protocolo Intersectorial como la Política Nacional frente a la Trata de Personas, en consonancia con la normativa internacional, reconocen la obligación del Estado peruano de garantizar la plena integración de todas las víctimas de trata. Más allá de las dificultades advertidas, el Protocolo – MIMP establece un conjunto de consideraciones que deben cumplir los operadores de los servicios frente a las víctimas, destacando, entre otros los siguientes:

- a. La obligación que las UPE y CEM, de informar a las personas afectadas, sobre las posibles consecuencias, implicancias y beneficios de toda la asistencia que se les brinde.
- b. Para la elaboración y gestión del PRI o PTI/R, el CEM y la UPE deben coordinar con las unidades operativas de los ministerios de salud, educación, trabajo, cuando corresponda en el marco de sus competencias. De igual forma, para su implementación deberán articular con los servicios de los ministerios e instituciones del Estado, de acuerdo a las necesidades, expectativas y motivaciones de las personas afectadas.
- c. Garantizar que mediante acción directa o en coordinación con organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil, así como con Estados y organismos internacionales, estándares mínimos de derechos orientados a la reintegración social y familiar de las víctimas, que les permita su recuperación integral mediante un trabajo de empoderamiento y de apoyo para la realización de su proyecto de vida.
- d. Elaborar los PRI y PTI/R, en los plazos establecidos en la norma (30 días calendario después de la aceptación de la persona afectada) y (20 días hábiles, a partir de la resolución que declara la situación de desprotección familiar provisional en el caso de NNA).
- e. Es responsabilidad de los CEM solicitar reportes trimestrales a las/os operadores encargados de la reintegración de la víctima adulta (salud, educación, trabajo, justicia, entre otros) y; en el caso de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en un centro de acogida, la UPE tiene la obligación de solicitar informes semestrales sobre los avances del PTI/R.

En lo que compete de manera específica a las personas extranjeras, dispone expresamente:

- **En el caso de víctimas adultas**

- (i) MIMP debe garantizar los servicios de atención especializado a todas las víctimas, sin importar su nacionalidad ni condición migratoria.
- (ii) El CEM debe brindarle la atención que requiere conforme a sus necesidades y comunica el caso al MRE, además si la víctima no cuenta con documento de identidad deberá coordinar con el Consulado o entidad de su país de origen, Migraciones o el MRE, según corresponda para la expedición del mismo, siempre que no tenga la condición de refugiado ni haya solicitado refugio.
- (iii) Si la víctima decide retornar a su país o reasentarse en otro país, el CEM debe coordinar con los servicios responsables de la asistencia y protección del país que la recibirá.



- **En el caso de niñas, niños y adolescentes:**

- (i) La UPE debe coordinar con el Consulado del país de origen y con el MRE, para verificar su identidad y nacionalidad, cuando corresponda; asimismo, solicitará a Migraciones la calidad migratoria pertinente.
- (ii) Si no hubiera Consulado en el Perú de la niña, niño o adolescente, oficiará a MRE y coordinará con el Consulado más cercano, en reciprocidad y en atención a su interés superior.
- (iii) Coordina con MRE para establecer comunicación con las autoridades del país de origen de la niña, niño o adolescente, salvo que hubiera solicitado refugio o se le hubiera reconocido dicho estatus.

Un aspecto que se debe tomar en cuenta es que el Protocolo – MIMP dispone que la UPE no podrá declarar la desprotección familiar de la niña, niño o adolescente extranjero/a. No obstante, en la práctica lo viene realizando, dependiendo cada caso⁹⁶.


De otro lado, el Protocolo – MIMP ha incluido de manera expresa la atención y articulación de sus servicios para las y los adolescentes próximos a cumplir 18 años durante el proceso de reintegración, en estos casos, la UPE debe coordinar con los CEM (si se trata de una víctima de trata con fines de explotación sexual) o, con el Equipo del CAR Especializado para que se continúe con el apoyo en la reintegración de la víctima, lo cual debe incorporarse en el PTI/R. En lo que se refiere a las personas con discapacidad, dicha norma señala que su atención debe coordinarse con el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad – CONADIS y, en particular si la persona tiene una discapacidad sensorial y de la comunicación, esta entidad podrá designar un intérprete en lengua de señas, a través de su plataforma virtual. También menciona algunas consideraciones para el tratamiento de las personas LGTBI+, señalando de manera expresa que se les debe atender sin ninguna discriminación en razón de su orientación sexual o identidad de género, utilizar un lenguaje inclusivo y respetuoso, sin presuponer la heterosexualidad de las personas que acceden a sus servicios, refiriéndose a ellas con el nombre social que se identifican y la identidad expresada, sin perjuicio de utilizar los nombres y apellidos consignados en el documento de identidad para las acciones legales que correspondan.

- Algunas consideraciones en el procedimiento general de reintegración

En el caso de las personas adultas, la elaboración del Plan de Reintegración se inicia después que han recibido información y de suscribir el acta de consentimiento informado ante el CEM⁹⁷, siempre que la persona afectada decida quedarse en el país. Cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, el MIMP realiza una evaluación respecto a sus referentes familiares, tomando en cuenta el interés superior del niño y su opinión de acuerdo a su grado de madurez.

96 Cabe precisar que aún no se ha emitido ninguna norma específica que regule o señale los casos en los cuales no se posible declarar la desprotección de un niño, niña o adolescente extranjero/a.

97 La Guía Intrasectorial del MIMP menciona que en el caso de las personas adultas actuará el CEM u otro servicio. Atendiendo que actualmente solo funcionan los CEM, corresponderá a dicha instancia realizar esta labor, con la finalidad de evitar un vacío en la protección de las víctimas adultas.



Como se ha indicado anteriormente, si la NNA cuenta con familiares el Plan de Reintegración y su acompañamiento lo realiza la Dirección de Protección Especial o se coordina con la DGNNA; si, por el contrario, se encuentra en desprotección familiar esa labor corresponde a las UPE. En los lugares donde no se ha implementado una de estas, el Poder Judicial evalúa y define la situación de la niña, niño o adolescente, a través de los Juzgados de Familia o Juzgados Mixtos⁹⁸.

En dicho plan, los sectores buscan garantizar la recuperación integral de la víctima, priorizando los siguientes aspectos: atención en salud, reinserción o inserción educativa, asistencia legal, fortalecimiento de capacidades y generación de ingresos. Los gobiernos regionales y locales deben incorporar a las víctimas nacionales y extranjeras en los programas y servicios sociales existentes como en todos los que implementen.

Durante la elaboración del plan, el MIMP puede coordinar con los actores humanitarios, organizaciones especializadas en trata y entidades privadas, respecto a los servicios especializados disponibles, lo que no implica reemplazar las obligaciones del Estado sino complementar su atención, priorizando aquellos espacios donde todavía existen brechas en los servicios y en el acompañamiento a las víctimas de trata extranjeras.

Las áreas técnicas del MIMP realizan supervisiones a los servicios de atención a personas adultas como a niñas, niños y adolescentes, debiendo remitir informes semestrales sobre los avances de los PRI y PTI/R respectivamente a la CMNPTP-TIM que preside el MININTER⁹⁹.

Es importante tener en consideración que, si la víctima no quiere iniciar el proceso de reintegración, el actor humanitario que está gestionando el caso, debe procurar garantizar el mayor estándar de acceso a sus derechos y a la reintegración posible en el marco de los servicios estatales y no estatales disponibles.


3.3 Marco de cooperación para la detección, referenciación y gestión de casos

3.3.1 Gestión de casos

La gestión de casos por parte de los actores humanitarios es una nueva forma de abordaje que busca mejorar, fortalecer y avanzar en la atención integrada, coordinada y continuada, centrada en la responsabilidad compartida en los recursos, servicios y profesionales. Cuando sea necesario una agencia puede referenciar a otra un caso para su atención en un servicio especializado.

98 La Guía Intrasectorial del MIMP menciona que en el caso de las personas adultas actuará el CEM u otro servicio. Atendiendo que actualmente solo funcionan los CEM, corresponderá a dicha instancia realizar esta labor, con la finalidad de evitar un vacío en la protección de las víctimas adultas.

99 Protocolo – MIMP. Página 78.




Para la gestión de casos, los actores humanitarios deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

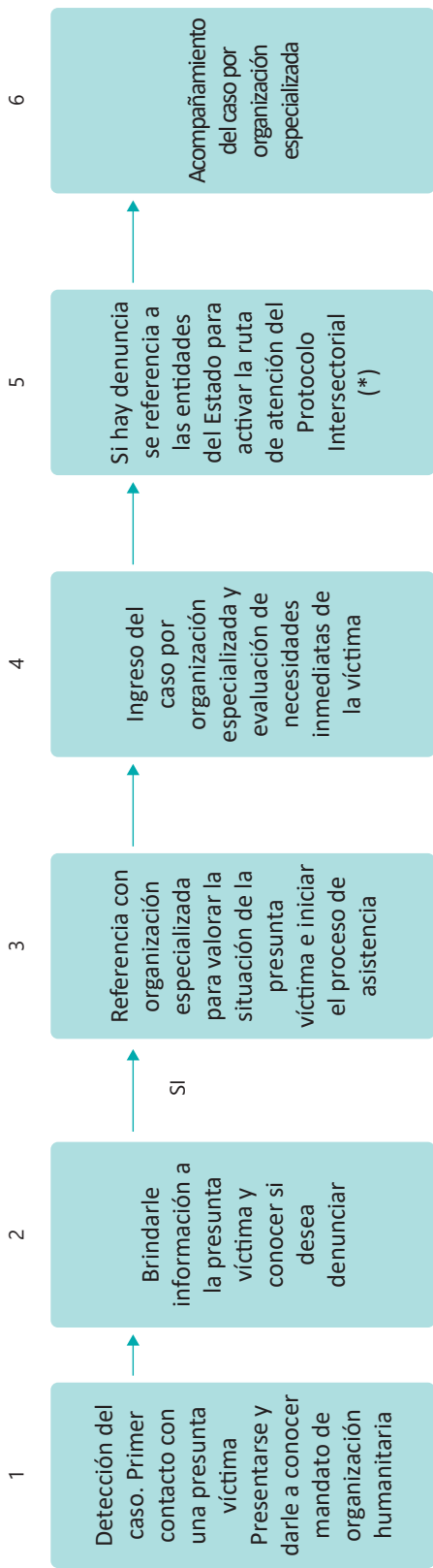
- En primer lugar, es necesario presentarse con la presunta víctima y desde el inicio, informarle sobre el mandato de la organización humanitaria, brindándole los contactos para mantener la comunicación permanente frente a cualquier consulta.
- Durante el diálogo que se sostenga con la presunta víctima, debe procurarse que la información que ella brinde sea espontánea, libre y voluntaria, para evitar en todo momento su revictimización. Asimismo, la orientación sobre el procedimiento y ruta para su atención, debe realizarse en el idioma que comprenda, más aún cuando sea necesario conocer si requiere protección internacional y facilitarle información sobre sus posibilidades de alojamiento temporal, regularización migratoria, retorno voluntario y el plan de reintegración individual. En ningún caso se debe realizar una entrevista de fondo.
- La aceptación de la presunta víctima para acceder a los servicios ofrecidos para su atención, debe estar consignada en el formato de consentimiento informado de cada organización, conforme a sus protocolos o directivas internas, que a su vez deben respetar el tratamiento de los datos personales y sensibles, en consonancia con la Ley de Datos Personales (Ley N° 29733).
- Si no se tiene experiencia en esta temática, es mejor referenciar el caso a una organización especializada de trata de personas¹⁰⁰ para que realice una valoración general de los indicadores de riesgo y determinar las necesidades de asistencia de la presunta víctima. Dicha organización será la encargada de gestionar y hacer el seguimiento del caso en coordinación con actores estatales y no estatales para la prestación de la asistencia y protección de la víctima.
- Brindarle un espacio y periodo de reflexión a la presunta víctima adulta para que analice la información recibida y, decida si desea presentar una denuncia y colaborar con las investigaciones judiciales. En caso que no desee denunciar se debe respetar su decisión¹⁰¹. Si fuera así, la organización humanitaria podrá realizar la atención directa, recomendando enfocar su apoyo en la reintegración individual de la persona, para lograr su autonomía y que pueda superar la situación que motivó el hecho. Si la persona decide denunciar se le acompañará en el proceso.

¹⁰⁰ Véase la relación de organizaciones especializadas en trata de personas (Anexo 2).

¹⁰¹ Se le debe informar a la víctima que, si es atendida por cualquier servicio del Estado, estos tienen la obligación legal de formular la denuncia respectiva.

- 
- Dada la complejidad del delito de trata, el patrocinio legal resulta fundamental para lograr una adecuada calificación de la conducta y su correspondiente sanción. Puede suceder que los operadores de justicia al momento de recibir una denuncia realicen una indebida calificación e inicien la investigación por un delito que no corresponde (como la violación o explotación sexual), desconociendo los elementos constitutivos y finalidad de la trata, lo cual puede conllevar la impunidad de estos casos y la desprotección de las víctimas. Por ello, será importante el seguimiento para que el Ministerio Público pueda reevaluar el tipo penal con los elementos recogidos durante la investigación.
 - El papel de los actores humanitarios es contribuir a la detección de un posible caso y coadyuvar en la atención de la víctima, activando las rutas de atención estatal, porque corresponde al Estado conducir las investigaciones y asegurarle su debida protección y reintegración.

RUTA GENERAL EN LA GESTIÓN DEL CASO



Identificar necesidades de la persona u otra afectación de derechos para su protección y/o asistencia

👉 Verificar el mapa de servicios disponibles del Estado y de las organizaciones humanitarias para articular atención de las necesidades inmediatas de la presunta víctima de trata



Descripción de la gestión de un caso:

Detección de una presunta víctima

La detección de una presunta víctima de trata es un proceso fundamental y decisivo para cortar a tiempo el circuito de explotación en cualquiera de sus formas, porque a diferencia de otros delitos, la denuncia por parte de la víctima es bastante excepcional. En otros delitos, la víctima solicita ayuda y asistencia inmediatamente después de que se ha cometido el hecho y el delincuente está lo suficientemente lejos para que no sufrir represalias. Por el contrario, en la trata muchas veces la víctima no se considera como tal, incluso si se sienten explotadas, puede atribuirlo a su mala suerte o, culparse ella misma por haber tomado una decisión equivocada; otras, desconocen que existen leyes que las protegen y muchas están aterradas por las represalias de los tratantes contra ellas o sus familias. En el caso de las víctimas extranjeras, además de estos factores, existen otros que imposibilitan la denuncia; la diferencia del idioma, el desconocimiento y entendimiento de la legislación nacional, la poca confianza en las autoridades debido al miedo a ser deportadas por su situación migratoria irregular o, la falta de familiares y redes de apoyo a las que puedan acudir.

En esa medida, la detección de los indicios de una posible situación de trata de personas es el primer paso para lograr la adecuada asistencia y protección como meta a un corto plazo, así como su posterior reintegración, a mediano y largo plazo. Esto se inicia con el primer contacto que se tiene con la persona y, a partir de un conjunto de indicadores, los actores humanitarios pueden enfocar su atención, especialmente en las zonas de frontera y en los lugares de refugio o albergue temporal.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, se debe tener en cuenta que por su edad se presume que siempre requieren protección especial frente a una vulneración de sus derechos humanos, como ocurre en la trata de personas. Por eso, lo primero que se debe comprobar o averiguar es la edad de la presunta víctima y en caso de duda se le dará el tratamiento de menor de edad. Además, frente a una NNA se debe verificar si se encuentra no acompañada, separada o con su familia. Es importante que el personal que inicie el contacto esté capacitado para trabajar con esta población.

Desde la detección de alguna señal de alarma de una posible situación, hasta que se realiza la identificación formal de la víctima, es necesario tener en cuenta: (i) la edad de la presunta víctima para definir el procedimiento a seguir; (ii) evaluar sus necesidades inmediatas y (iii) decidir la atención que mejor se adapte a sus características, tomando en cuenta que desde el momento en que una autoridad estatal conoce un posible caso, la presunta víctima debe ser considerada como tal.

La detección puede realizarse a través de la observación directa, manteniéndose en todo momento una actitud sensible y alerta durante la conversación espontánea que se sostenga con la presunta víctima. Posteriormente, corresponderá a las autoridades estatales respectivas realizar las entrevistas a profundidad, así como otro tipo de diligencias en el marco de sus atribuciones, asegurando la no-revictimización.



- **Factores de vulnerabilidad**¹⁰²

Hay un conjunto de factores que contribuyen con la vulnerabilidad de una persona y que constituyen condicionantes para la trata. Estos abarcan cuatro ámbitos en los que se desarrollan: factores individuales, familiares, comunitarios y sociales, que incluyen desde las características propias de una persona (baja autoestima, inestabilidad emocional, alcoholismo, embarazo adolescente), hasta las vinculadas con las desigualdades y brechas sociales, entre otros: pobreza, desempleo, baja cohesión social y limitado o inexistente acceso a servicios básicos.

Un factor esencial es el referido a la condición de migrante, en particular; cuando su ingreso al país no ha sido en forma regular. Así tenemos que la falta de conocimiento en el idioma, no contar con documentos, la insolvencia económica, la lejanía e inexistencia de redes familiares o de apoyo y las necesidades básicas insatisfechas son condicionantes para que esta población sea especialmente proclive a la captación y reclutamiento de tratantes con fines de explotación. En esa medida, es importante además de su condición de migrante, prestar atención a las personas que presentan estas situaciones¹⁰³.

- Que la persona expresamente solicite ayuda o protección
- Que no cuente con documentos personales
- Niñas, niños y adolescentes, especialmente los no acompañados o separados
- Personas que tengan una discapacidad física o mental y no vengán acompañadas
- Personas con signos evidentes de deterioro en su salud física (deshidratación, desnutrición, debilidad extrema, golpes, moretones, otros)
- Personas que evidencien estado de salud emocionales alterados o de conmoción (miedo, ansiedad extrema, llanto)
- Que se sospeche que están bajo los efectos de alguna droga o fármaco
- Que se sospeche que están siendo vigiladas o controladas por su acompañante, incluyendo cuando la comunicación es por medio de otra persona
- Que muestre señales de desorientación y que no sabe en qué país se encuentra

Si se observan algunas de estas características, el actor humanitario debe priorizar la atención de su necesidad de salud y las que requiera de emergencia, previo a la orientación y remisión a una entidad estatal para que active los mecanismos correspondientes, conforme a sus atribuciones y en el marco del Protocolo Intersectorial. Para dicha remisión se debe contar con el consentimiento informado de la víctima, el mismo que debe brindarlo de manera clara, expresa y voluntaria.

102 Fuente: Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas, aprobado por Resolución de Fiscalía 002636-2018-MP-FN.

103 Conferencia Regional sobre Migración. Lineamientos Regionales para la identificación preliminar de perfiles y mecanismos de referencia de poblaciones migrantes en condición de vulnerabilidad. 2014. Página 9.



- **Indicadores de riesgo**

El actor humanitario debe considerar que, junto con los factores de vulnerabilidad, existen indicadores para detectar a una presunta víctima de trata¹⁰⁴, los mismos que por sí solos no necesariamente demuestran esta situación. Por ello, pueden ser valorados en forma independiente o en su conjunto, considerando que no son listados cerrados, sino un punto de partida, pues cada víctima puede presentar características, perfiles y conductas distintas. Por este motivo, se debe estar atento para identificar escenarios de riesgo. Hay indicadores generales y específicos para evaluar la situación de los niños, niñas y adolescentes, así como de las distintas formas de explotación que puede enfrentar una persona (laboral, sexual, doméstica)¹⁰⁵. A continuación se alcanzan algunos indicadores que pueden tomarse en cuenta.


- Recibió oferta de trabajo o estudio, pero desconoce el lugar donde va a trabajar o estudiar, así como a las personas que la contrataron o le hicieron la oferta.
- La persona que le hizo el ofrecimiento le facilitó los medios para su traslado, incluyendo sus documentos de viaje.
- La persona que la traslada o la acoge le quitó sus documentos de identificación y de viaje.
- Ha estado sometido a control o vigilancia.
- Se le ha mantenido bajo amenazas constantes contra ella o sus familiares.
- Se le tiene obligada a trabajar hasta saldar una deuda.
- Ha estado sometida a situación de explotación.
- Ha sido coaccionada a participar en actividades ilícitas.
- Ha recibido maltrato físico, sexual o psicológico con el propósito de mantener su sometimiento y coaccionar su libertad.
- Hubo aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad por parte de un tercero (pobreza, marginación, falta de oportunidades o desempleo)
- Fue secuestrada en su lugar de origen y luego trasladada y explotada.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de trata, pueden:

- Encontrarse sin sus padres o tutores y no tener acceso a ellos.
- Se muestran intimidados y se comportan de una forma que no corresponde a un comportamiento típico de niños de su misma edad.

104 Ibidem. Página 12.

105 Véase Anexo 4, que contiene el listado completo de indicadores de Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC. 2010.

- 
- No tienen acceso a la educación ni tampoco tienen tiempo para actividades recreativas, juegos.
 - Viven separados de otros niños y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad.
 - Hacen trabajos que no son adecuados para su edad.
 - Niños no acompañados provistos con números de teléfonos para llamar taxis.
 - Vestir no acorde con su edad.

Atendiendo a lo señalado a continuación se describe la ruta general en la gestión del caso.

PASO 1: Detección de una presunta víctima: Cuando una organización toma conocimiento de un caso y advierte – en atención a las pautas señaladas anteriormente- que la persona extranjera presenta algún factor de vulnerabilidad o indicador de riesgo, debe presentarse y darle a conocer su mandato y competencias.

PASO 2: Brindarle información a la presunta víctima y saber si desea denunciar. En el diálogo que se sostenga debe brindarle orientación e información básica sobre los canales de denuncia y la ruta de atención, debiéndose indagar si la persona desea presentar una denuncia.

Si la persona adulta no desea denunciar, se deben identificar sus necesidades u otra afectación de derechos para su protección. Si existe alguna duda sobre la situación de la persona adulta o las acciones a seguir frente a una presunta víctima de trata que no quiere denunciar, se podrá coordinar con una organización especializada en la materia¹⁰⁶. En los casos de niños, niñas y adolescentes siempre se debe presentar una denuncia.

PASO 3: Referencia con organización especializada en trata de personas. Cuando el actor humanitario o la entidad que toma contacto con la persona extranjera no es una institución especializada, deberá referenciar el caso de inmediato para que la organización especializada en la materia, pueda valorar la situación de la presunta víctima e iniciar el proceso de atención y asistencia.

PASO 4: Ingreso del caso. Una vez que se determina que es un caso de trata de personas, la organización especializada ingresa el caso para evaluar en primer lugar las necesidades inmediatas de la víctima (salud, alimentación, vestimenta, alojamiento, seguridad, entre otros).

PASO 5: Atención del caso. Cuando hay una denuncia, corresponde referenciar el caso a las entidades públicas para activar la ruta de actuación que señala el Protocolo Intersectorial. En el presente documento se han elaborado dos rutas diferenciadas dependiendo la edad de la víctima (persona adulta y niñas, niños y adolescentes).

PASO 6: Acompañamiento del caso. La organización especializada que gestiona el caso hará el seguimiento respectivo.

¹⁰⁶ Véase Anexo 3. Organizaciones especializadas en trata de personas.



3.3.2 Rutas para la atención, protección y reintegración de las víctimas

Existe un procedimiento para la atención, protección y reintegración de las víctimas de trata nacionales y extranjeras, responsabilidad que recae en los sectores del Estado vinculados con esta temática. Sin perjuicio de ello, dicha norma señala que se contará con el apoyo de las entidades privadas que tienen programas o servicios a favor de las víctimas.




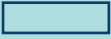







De otro lado, cabe señalar que este SOP recoge las prácticas que se vienen desarrollando en el campo, donde los actores humanitarios han identificado algunos puntos críticos en los que la asistencia y apoyo de sus servicios multidisciplinarios pueden complementar o mejorar la atención de las víctimas de trata, especialmente tratándose de personas refugiadas y migrantes, cuyas particularidades y demandas específicas, no necesariamente son visibilizadas por las entidades estatales.

En esa medida, se han elaborado dos rutas de atención, protección y reintegración, de acuerdo con el tratamiento que corresponde a cada grupo etario: (i) personas adultas y (ii) niñas, niños y adolescentes. Estas rutas dan cuenta de las funciones que competen a las entidades del Estado, mostrando aquellos ámbitos donde pueden interactuar con los actores humanitarios u organizaciones que cuentan con servicios y programas específicos. Además, se han incluido los puntos críticos en la atención de los casos¹⁰⁷, proponiéndose algunas pautas de actuación para los miembros del GTRM Perú.

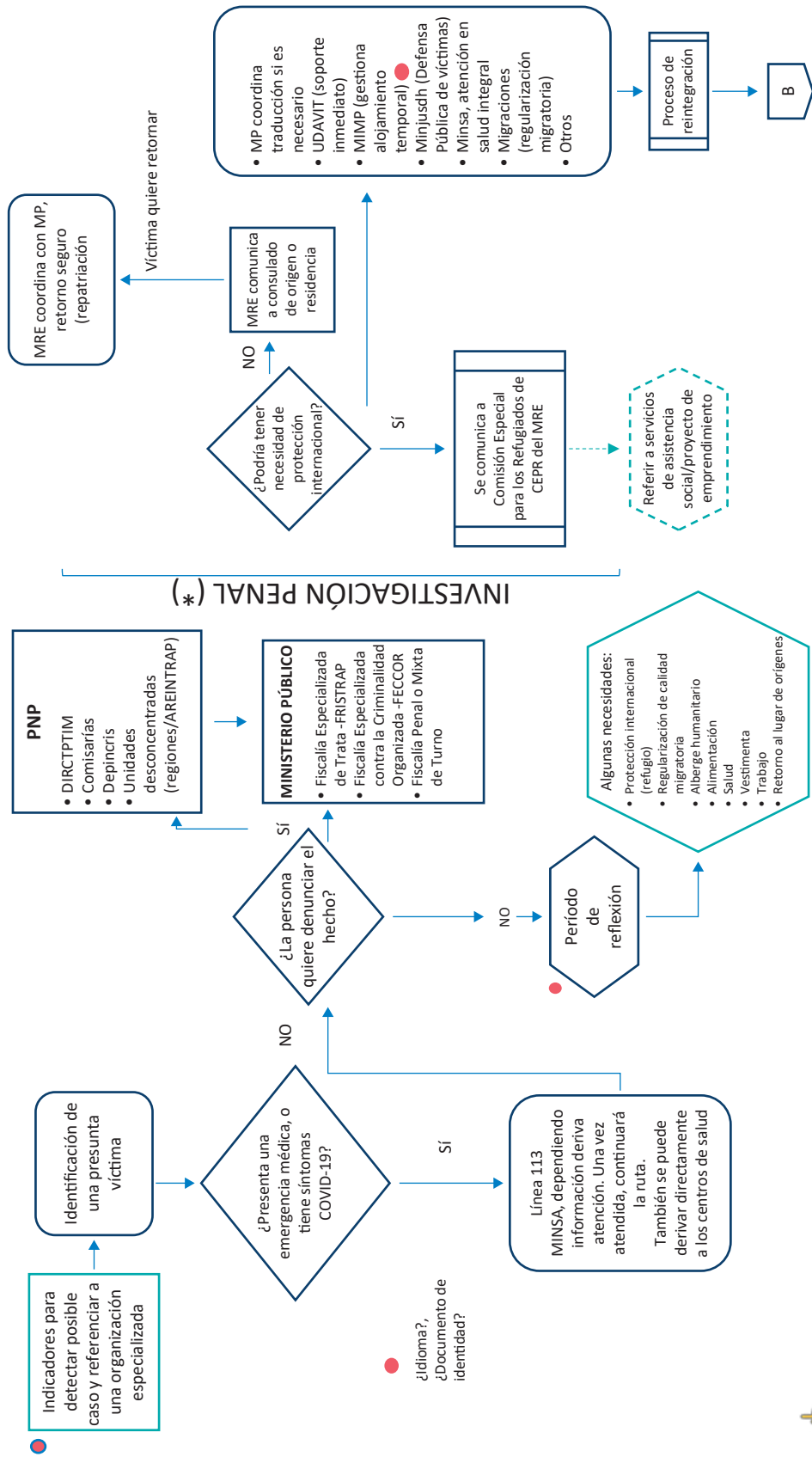
Es importante destacar que, debido a la adecuación de diversos servicios a la modalidad en línea, a partir de la pandemia por COVID-19, se ha incluido dentro del mapa de actores los canales virtuales de las entidades estatales para presentar denuncias ante las comisarías y el Ministerio Público, realizar el seguimiento de estas, así como formular quejas por una indebida actuación. Aunque varios servicios han retornado a la modalidad presencial, todavía se mantienen algunos canales virtuales.

Para el mejor entendimiento de los gráficos, en el cuadro siguiente se indican los símbolos y colores utilizados en ambas rutas.

107 Este SOP representa la situación advertida hasta fines de enero de 2023.

SÍMBOLO	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN
	Inicio/Final	Indica el inicio y el final de un proceso.
	Línea de flujo	Indica dirección, camino que se sigue en el proceso.
	Decisión	Indica un punto dentro del proceso donde es posible varios caminos.
	Actividad	Representa una actividad dentro del procedimiento.
	Aclaración	Agregar una información adicional a un proceso, una anotación.
	Decisión múltiple	Cuando varios sectores deben ejecutar dicha actividad, cada uno tiene responsabilidades asumidas.
	Interacción	Se puede coordinar, interactuar con otras entidades.
	Subproceso	Proceso que corresponde a otra instancia.
	Proceso/actividad no ha sido considerado/a	Indica que esa actividad, o proceso no está considerado de manera expresa en la norma; por tanto, no hay ninguna acción específica.
	Mezclar	Representa que pueden actuar varias entidades
	Conector externo	Indica que el proceso continúa en otra página diferente.
Colores	<ul style="list-style-type: none"> • Azul • Verde • Rojo 	<ul style="list-style-type: none"> • Entidad estatal • Actor humanitario • Punto crítico

RUTA DEL PROCESO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS ADULTAS REFUGIADAS Y MIGRANTES



INVESTIGACIÓN PENAL (*)

👉 (*) En esta ruta solo se hace referencia -específicamente- a las acciones que dispone el MP en el marco de la investigación penal, en favor de la víctima.



Descripción del paso a paso para la atención y protección de la víctima de trata adulta refugiada y migrante

1. DETECCIÓN DE UNA PRESUNTA VÍCTIMA DE TRATA: La ruta para la atención y protección de una víctima de trata, conforme al Protocolo Intersectorial, se activa a partir de la denuncia presentada por una víctima, un tercero, o el conocimiento del caso por parte de la Policía Nacional o, el Ministerio Público. No obstante, los actores humanitarios en el marco de sus labores con población refugiada y migrante pueden percatarse de un caso al advertir un conjunto de indicadores¹⁰⁸. De presentarse dicha situación, una vez que se evalúe la información referencial y voluntaria de la presunta víctima por parte de la organización especializada, se le podrá brindar contención inmediata y urgente, de ser necesario, mediante los servicios de las organizaciones del GTRM - Perú¹⁰⁹. Ningún actor humanitario reemplaza las funciones que competen al Estado peruano¹¹⁰.

2. PRESUNTA VÍCTIMA PRESENTA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA MÉDICA O SÍNTOMAS DE COVID-19: Si la persona tiene cualquiera de estas dos condiciones: (i) emergencia médica o, (ii) síntomas de COVID-19, se deberá comunicar a la Línea 113, la misma que determinará el área pertinente que evaluará su salud. Una vez que sea atendida se podrá continuar con la ruta de atención. Igualmente, puede ser derivada a un centro de salud.

Si la persona habla un idioma distinto al castellano o no cuenta con un documento de identificación para su atención de emergencia, ello no es motivo para que el centro de salud no la atienda. En esa medida, si no recibe atención, se puede comunicar el caso a la línea 100 del CEM, se podrá presentar una queja ante SUSALUD¹¹¹ o, en su defecto, ante la Defensoría del Pueblo, en el marco de su mandato constitucional¹¹².

3. SI LA PRESUNTA VÍCTIMA NO PRESENTA NINGUNA SITUACIÓN MÉDICA: Si la presunta víctima no presenta ninguna condición médica y quiere denunciar el hecho, se sugiere derivar el caso al Ministerio Público, de manera prioritaria a la Fiscalía Especializada de Trata de Personas. Si en el lugar no hay una unidad especializada, se puede derivar a las siguientes instancias, en este orden: (i) Fiscalía contra el Crimen Organizado - FECCOR o, (ii) Fiscalía Penal o Mixta de Turno. También, se puede comunicar a la Policía Nacional, en cualquiera de estas


108 Véase Anexo 4. Indicadores para detectar presuntas víctimas de trata de personas.

109 En el caso que exista un servicio especializado de alguna organización del GTRM Perú en la zona. Véase mapa de actores y servicios disponibles.

110 Véase principios que rigen el presente procedimiento, se debe evitar la revictimización de la víctima. Asimismo, Protocolo Intersectorial 4.3. Persecución del delito. 1. DETECCIÓN Y DERIVACIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE TRATA DE PERSONAS. Las personas o instituciones que tomen conocimiento de un caso de Trata de Personas recibirán los datos de identificación de la víctima e información que esta brinde espontáneamente, debiendo derivarla inmediatamente al MP y/o la PNP. Se procurará no alterar su relato de los hechos, ni profundizar la indagación sobre la situación vivida, para no re victimizarla.

111 Protocolo Intersectorial. SUSALUD. Supervisa la atención de salud brindada por las IPRESS para que cumplan con los estándares de calidad, oportunidad, disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en resguardo de los derechos en salud de las personas. Asimismo, supervisa el acceso a la cobertura del SIS en los casos que corresponda.

112 Constitución Política del Estado. Artículo 162°.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Ante la omisión o deficiencias en la prestación de un servicio público se puede presentar una queja.



dependencias: comisaría del lugar donde se encuentra la persona, Dirección Especializada en Trata de Personas - DIRCTPTIM, Departamento de Investigación Criminal - DEPINCRI o, a sus unidades desconcentradas en regiones (AREINTRAP), para que se inicien las acciones que corresponden. Si la PNP recibe la denuncia, de acuerdo con sus protocolos internos la derivará al MP. Además de acudir a las instancias señaladas anteriormente, también es posible comunicarse con la Línea 1818 del MININTER para presentar la denuncia correspondiente, la misma que incluso puede realizarse de manera anónima.

El Ministerio Público cuenta con Fiscalías Especializadas en Trata de Personas en: Cusco, Lima Centro, Lima Norte, Callao, Loreto, Madre de Dios, Puno, Tacna, Tumbes, Piura, La Libertad, Huánuco y Arequipa y Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada en: Lima, Ventanilla, Abancay, Andahuaylas, Arequipa, Ayacucho, Bagua, Cajamarca, Santa, Huancavelica, Huaura, Ica, Lambayeque, Junín y San Martín.


Para presentar la denuncia no se requiere ningún documento en particular, la presunta víctima debe acercarse para narrar lo sucedido y una vez que la autoridad recoja su declaración determinará las acciones siguientes.

4. SI LA PRESUNTA VÍCTIMA NO QUIERE DENUNCIAR EL HECHO: Como se ha señalado, aunque el marco normativo reconoce que a toda víctima se le debe otorgar un periodo de reflexión, este no hace referencia expresa a los servicios o programas que le asisten en tanto no presente una denuncia¹¹³. Por ello, en la realidad, este tiempo constituye un punto crítico en la atención de la presunta víctima. En esa medida, para apoyarla en este proceso es importante conocer sus motivos o razones de su negativa a denunciar, que por lo general se centran en cuatro aspectos.

- i) Temor a represalias, que pueden implicar la pérdida del empleo o ingresos para su subsistencia, deportación, expulsión, denuncias ante la autoridad, daños a su integridad o la de su familia, desalojo de la vivienda o del lugar que viene ocupando.
- ii) Desconocimiento de las normas, de sus derechos o de su propia situación de víctima, que muchas veces no reconoce y atribuye a otras causas (mala elección del empleo, necesidad de generar ingresos, poca suerte, decisión apresurada).
- iii) Falta de tiempo, voluntad, disponibilidad o posibilidad para afrontar un proceso legal.
- iv) Desconfianza en los servicios, en el sistema de justicia y en las entidades que tienen a su cargo su atención y protección.

Junto con identificar estas motivaciones, resulta fundamental evaluar sus principales necesidades, priorizando su salud, si requiere protección internacional, regularizar su condición migratoria, albergue humanitario, alimentación, vestimenta o retornar a su lugar de origen. De acuerdo a esta evaluación, se sugiere derivarla a servicios de contención psicosocial y legal de las organizaciones del GTRM -Perú, para que se le brinde orientación y se absuelvan sus inquietudes.

113 Véase numerales: 1.5) Conceptos claves para la actuación de los actores humanitarios y 3) Protección, atención y reintegración de personas refugiadas y migrantes víctimas de trata.



En la conversación con la persona afectada hay que recordarle que si denuncia se pueden dictar medidas de protección que implican: la reserva de su identidad y de sus datos personales en las diligencias que se practiquen, ocultamiento de su paradero, regularización migratoria y facilitación de la salida del país con una calidad migratoria que le permita residir temporalmente o por una estadía mayor para trabajar en el exterior, entre otras. Asimismo, es importante que tome conocimiento que la calidad de víctima se extiende a sus familiares dependientes y a quienes hayan sufrido daños al intervenir para asistir a (artículo 3 del Código Procesal Penal).

Si la víctima mantiene su negativa de formular denuncia, se debe respetar su decisión, informándole las posibles implicancias legales (impunidad de su caso, que el tratante continúe cometiendo estos delitos con otras personas), y los riesgos a su seguridad y protección a las que se puede exponer ella como sus familiares. En estos casos, se recomienda:

- Mantener una comunicación permanente con la presunta víctima y brindarle un teléfono de la organización humanitaria o de otra con la que se puede referenciar el caso, siempre que esté disponible las 24 horas, con la finalidad de apoyar y orientar a la persona si se presenta alguna emergencia.
- Brindarle información de los teléfonos de denuncia (Línea 100, 1818) a los que se puede comunicar en caso decida denunciar o fuera amenazada.
- Brindarle el teléfono gratuito de la defensa pública en caso requiera abogado u orientación legal FONON ALEGRA 1884. También se podrá coordinar con la Dirección General de Defensa Pública para que puedan orientarla.
- Si la persona extranjera no cuente con saldo suficiente en su celular ni recursos para ello, de ser posible, se le debe facilitar una tarjeta de recargo, indicándole que solo la use para casos de emergencia.
- Procurar, de ser factible, un albergue temporal o lugar donde pueda residir en tanto se cambie de domicilio, por lo menos en un tiempo próximo a la fecha en la que escapó de esta situación, debido a los riesgos que exponen su integridad.
- Ubicar la comisaría más cercana a su domicilio, y brindarle el teléfono y dirección para que cuente con esta información de manera permanente.
- Si fuera posible contactarla con una red comunitaria de apoyo.
- Reiterarle que su decisión de no denunciar puede cambiarla en cualquier momento.

Es importante tener en cuenta que podría ocurrir que la víctima denuncie, pero de manera inmediata decida no colaborar con el proceso o negarse a ser incorporada al Programa de UDAVIT, para recibir las medidas de protección que garanticen su seguridad. En ese supuesto, corresponde que el MP le comunique al MIMP (CEM) sobre la negativa de la víctima para continuar con el proceso a fin de que la atienda conforme a sus competencias, haciéndole un



seguimiento periódico para conocer su situación psicosocial, incluyendo su derivación a otra entidad especializada en esa labor¹¹⁴.

5. Si LA PRESUNTA VÍCTIMA QUIERE DENUNCIAR EL HECHO. Una vez presentada la denuncia o realizado un rescate, el MP abre una investigación fiscal, activándose el protocolo de actuación conjunto con la PNP para realizar las diligencias que correspondan a fin de determinar los hechos e identificar al/os responsable/s. En el marco de dicha investigación también dispondrá un conjunto de acciones en favor de la presunta víctima, las cuales se detallan más adelante.

Tener presente, para el seguimiento de los casos, que cuando hay un detenido y en los casos de flagrancia, conforme a la R.F.N N° 3305-2015-MP-FN, quien recibe la denuncia son los Fiscales de Turno Permanente de los Distritos de Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur, quienes comunicarán inmediatamente su avocamiento a la Fiscalía Especializada Superior. Asimismo, deberán remitir copia de la formalización de la denuncia y/o disposición que se expida a la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Trata de Personas, para que asuman competencia hasta que culmine el proceso.


En el caso que la víctima decida denunciar, la organización especializada también puede recurrir directamente al MINJUSDH para que la persona afecta reciba la orientación y acompañamiento de un defensor o defensora (independientemente de las atribuciones del MP para gestionar esta defensa). Si bien en la actualidad, se cuenta con nueve defensores especializados en trata de personas en las regiones de Tumbes, Tacna, Puno, Madre de Dios, Loreto, Lima, Cusco, Callao y Arequipa, el servicio se brinda en todas sus sedes a nivel nacional, es gratuito y no requiere evaluación socio económica de las víctimas¹¹⁵.

6. SI LA PERSONA PRESENTA NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL¹¹⁶. Al tratarse de una víctima extranjera, el MP debe procurar descartar de manera inmediata que exista un temor de la persona de retornar a su país de origen, debiendo comunicarse con el MRE para que la CEPR evalúe de manera prioritaria si esta persona tiene necesidad de protección internacional, determinando las acciones que correspondan. La CEPR puede comunicarse con el ACNUR para que a través de sus organizaciones aliadas se le brinde asistencia complementaria o se le inserte en un proyecto de emprendimiento para su reintegración. Si la víctima no tuviera necesidad de protección internacional, el MRE, mediante la Oficina de Asuntos Consulares,

114 Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración. Página 119.

115 Artículo 28-C. Sujetos de Especial Protección y Gratuidad del Servicio del D.S N° 009-2019-JUS, que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública al Decreto Legislativo N° 1407, que fortalece el servicio de Defensa Pública (2019). Según esta norma, las víctimas de trata no requieren pasar una evaluación socioeconómica para recibir la atención y servicio de la defensa pública, es decir, toda víctima de trata podrá acceder al patrocinio de un abogado o abogada del MINJUSDH de manera gratuita.

116 Es importante tener en cuenta que la evaluación de necesidad de protección internacional de una víctima, puede ocurrir en dos momentos. Antes que se active el Protocolo Intersectorial, cuando todavía no hay una denuncia. Es decir, en la etapa de detección de una presunta víctima por parte de un actor o entidad humanitaria y, en un segundo momento, cuando se decide presentar la denuncia y el caso ingresa al MP. Dicha instancia, de acuerdo con sus lineamientos internos y el Protocolo Intersectorial debe coordinar con el MRE por tratarse de una víctima extranjera y evaluar esta situación. También puede ocurrir que una víctima denuncie directamente al MP, sin estar acompañada de ninguna entidad o actor humanitario, correspondiéndole al MP coordinar de inmediato con el MRE para corroborar si la persona requiere protección internacional, en coordinación con la CEPR.



comunicará el caso a su Consulado de origen y, si no se cuenta con uno en el país, deberá diseñar un curso de acción para la protección de la víctima en el marco de sus directivas internas.

7. SI LA VÍCTIMA SOLICITA EL RETORNO: Si la víctima solicita el retorno a su país de origen o de residencia habitual, según el Protocolo Intersectorial, el MRE debe realizar las coordinaciones respectivas para un retorno ordenado y seguro, en coordinación con el MIMP que se pondrá en contacto con los servicios de atención y protección del país de origen¹¹⁷. Durante el tiempo que permanezca en el país, se le garantizará su debida protección y atención, brindándole los servicios de recuperación (salud física y mental; terapia psicológica personal y grupal) hasta el momento que retorne a su lugar de residencia¹¹⁸.

8. ACCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Como se ha mencionado, entre las acciones que corresponden al MP en favor de la presunta víctima, deberá coordinar con:

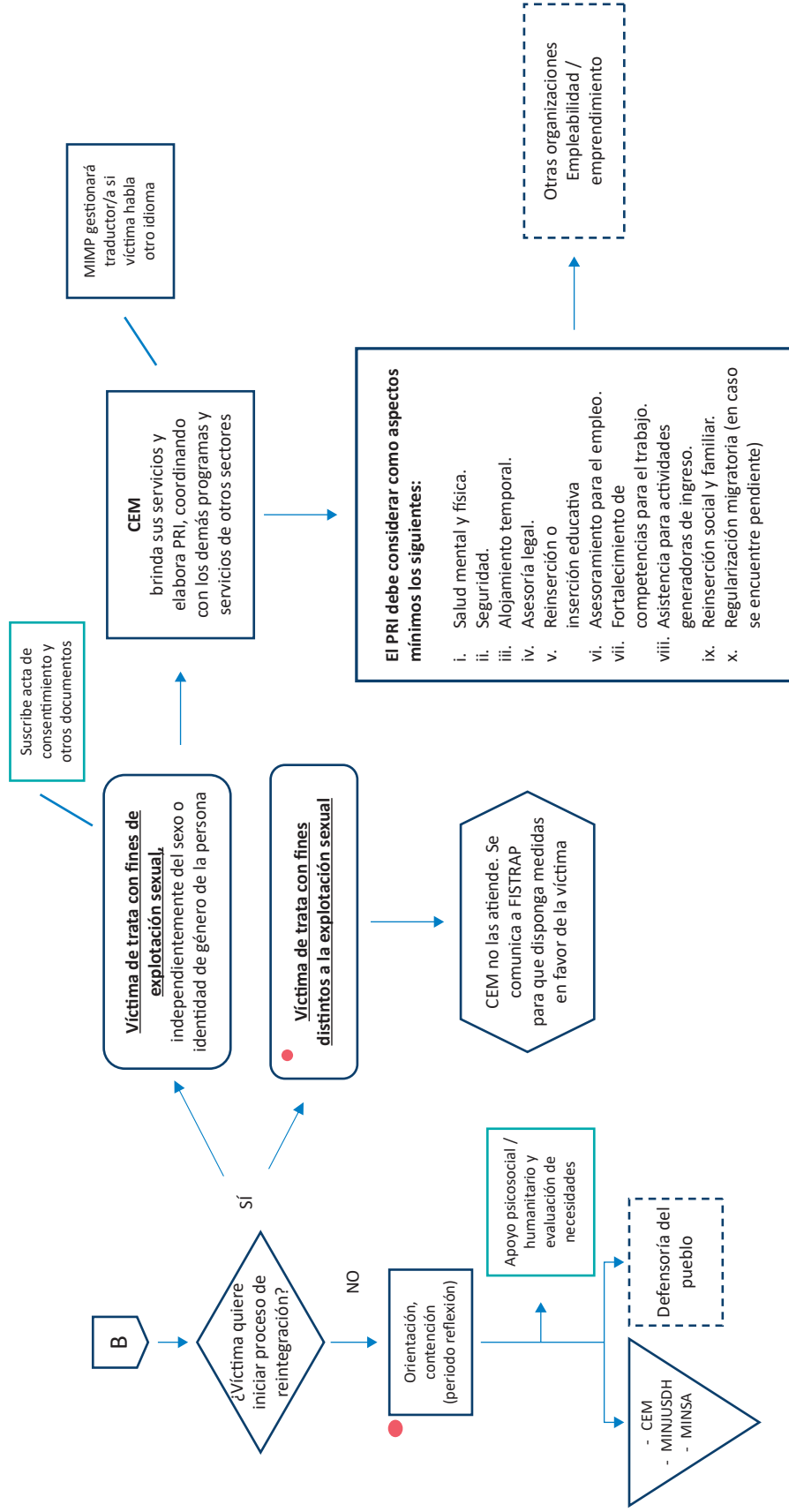
- UDAVIT: Siempre que la persona acepte ingresar al Programa, se le brindará el soporte y contención inmediata, evitando la victimización. Además, se le cubrirán sus necesidades básicas en coordinación con otros sectores, brindándole asistencia técnica a la fiscalía sobre la situación de la víctima a fin de que disponga de las diligencias pertinentes. Es importante señalar que la persona puede renunciar al Programa en cualquier momento.
- IML, garantizar la evaluación médico-legal de la víctima.
- MIMP, gestionar el ingreso a un refugio temporal y brindarle los servicios que requiera en coordinación con UDAVIT. Este es un punto crítico en la ruta porque existe un déficit de albergues a nivel nacional; no obstante, la autoridad fiscal deberá coordinar con el MIMP y de ser el caso con UDAVIT para que se atienda esta necesidad primordial de la víctima.
- MIGRACIONES, disponer que se regularice la situación migratoria de la víctima, evitando que pague multas o que sea expulsada.
- MINSA, coordinar para su atención integral en salud.
- MINJUSDH, a través de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa para víctimas, garantizarle su derecho a la defensa y asistencia legal gratuita, desde la investigación preliminar y durante todo el proceso legal.

La UDAVIT, apoya la labor fiscal y ejecuta un programa de asistencia implementado a nivel nacional, mediante el cual se brinda asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos de los procesos, cuya integridad física, libertad o bienes, se encuentran en riesgo. Esta asistencia se extiende a los cónyuges o convivientes y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El ingreso al programa puede ser por disposición fiscal o a pedido de la víctima. Si se decide ingresar al servicio, la persona debe firmar un acta de compromiso para colaborar con la justicia, debiendo obedecer las disposiciones de la fiscalía y utilizar correctamente las instalaciones y recursos que le brinden.

117 Protocolo – MIMP. Página 65.

118 Guía de Elaboración del Plan de Reintegración Individual para personas afectadas por el delito de trata de personas. Página 34.

RUTA DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS ADULTAS REFUGIADAS Y MIGRANTES



Fuente: Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas y Protocolo MIMP



Descripción del paso a paso para la reintegración de la víctima de trata adulta refugiada o migrante

Para iniciar la etapa de reintegración, es fundamental el consentimiento de la víctima adulta, por ello, las autoridades deben procurar un diálogo cordial y empático para conocer sus expectativas, aspiraciones personales, necesidades y motivaciones, en función a ello se evaluará la oferta de servicios disponibles en el lugar donde decida fijar su residencia. Su decisión de iniciar, continuar o salir del proceso se debe respetar en todo momento, ofreciéndole las herramientas necesarias de contención y acompañamiento que requiera. En esa medida, la primera interrogante es conocer si la persona quiere iniciar el proceso de reintegración.


1. EN CASO LA VÍCTIMA NO QUIERE INICIAR PROCESO DE REINTEGRACIÓN. Si en principio, la víctima no quiere iniciar el proceso de reintegración, situación que puede presentarse debido a la naturaleza propia del delito y sus consecuencias en la persona afectada, es importante respetar el tiempo que necesite para adoptar una decisión (periodo de reflexión). No obstante, atendiendo que la normativa vigente no establece expresamente los servicios especializados que le asisten, en la práctica esta situación constituye un punto crítico en la ruta de atención y protección de las víctimas.

Al igual que en el caso de aquellas personas que no quieren denunciar, los actores humanitarios pueden referirla a servicios de contención psicosocial de las organizaciones del GTRM – Perú para que le brinden orientación, así como puedan evaluar sus necesidades en caso estas no hayan sido atendidas en la primera etapa (situación migratoria, albergue, alimentación, salud, vestimenta, entre otras). Sin perjuicio de ello, se podría coordinar con el MIMP, la Dirección de Defensa Pública de Víctimas del MINJUSDH o, a un centro comunitario de salud para que, en el marco de sus competencias funcionales, puedan brindarle orientación, al existir un proceso por el delito de trata. Si alguna autoridad no cumple sus obligaciones, se sugiere solicitar la intervención de la Defensoría del Pueblo.

2. SI VÍCTIMA DECIDE INICIAR PROCESO: Se pueden presentar dos situaciones que determinarán la ruta a seguir:

- a. Si la persona es víctima de trata con fines de explotación sexual, independientemente de su sexo o de su identidad de género, podrá acceder a los servicios del CEM.
- b. Si la persona es víctima de trata bajo una modalidad distinta a la explotación sexual, el CEM no asume competencia y la deriva a la persona al FISTRAP o a la Dirección General de Defensa Pública del MINJUSDH. El Protocolo MIMP no señala la ruta para la reintegración de la víctima ni tampoco la entidad encargada de elaborar el PRI, lo cual constituye un segundo punto crítico dentro de la atención de la persona. En estos casos se recomienda informar a la FISTRAP, de manera inmediata, para que disponga las medidas necesarias en favor de la víctima.

3. EN EL CASO DE LA VÍCTIMA DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL QUE INICIA EL PROCESO: El CEM deberá brindarle toda la información detallada y con su aceptación iniciar este proceso, para ello suscribirá los siguientes documentos: (i) acta de consentimiento informado, (ii) carta de compromiso del Plan de Reintegración Individual y, (iii)



Carta de compromiso de alojamiento temporal (en el caso que se decida su traslado a un hogar de refugio). Si no habla el idioma, inmediatamente el/a servidor/a del CEM coordinará con el Colegio de Traductores o con el consulado respectivo para la asignación de un/a traductor/a que acompañe a la víctima durante todo el proceso¹¹⁹.

4. ELABORACIÓN DEL PLAN DE REINTEGRACIÓN INDIVIDUAL (PRI): En el caso de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, es obligación del CEM elaborar el PRI de manera conjunta con la víctima que considere todas las estrategias de trabajo en aspectos mínimos como su salud integral, seguridad, reinserción o inserción educativa (en caso no haya cursado estudios), fortalecer sus habilidades y competencias para el trabajo. En este último aspecto, las oficinas descentralizadas del MTPE promueven la empleabilidad e inserción laboral de las víctimas de trata, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, garantizándoles el acceso a programas de empleo, certificación de competencias, bolsas de trabajo. Sin perjuicio de ello, se puede referenciar a los actores humanitarios u otras organizaciones que tengan proyectos de empleabilidad, emprendimiento, fortalecimiento de capacidades y generación de ingresos. Se puede coordinar con el/a especialista del MIMP, responsable del caso o, directamente con la autoridad laboral.

Un aspecto importante a tener en cuenta es la regularización migratoria de la víctima extranjera. En el caso que dicho trámite no haya culminado o se haya iniciado, el CEM debe proseguir con el mismo para garantizar la regularización migratoria de la persona afectada para que se le otorgue la calidad migratoria humanitaria o especial, conforme lo establece el D.L 1350 y su Reglamento, exonerándole de cualquier pago.

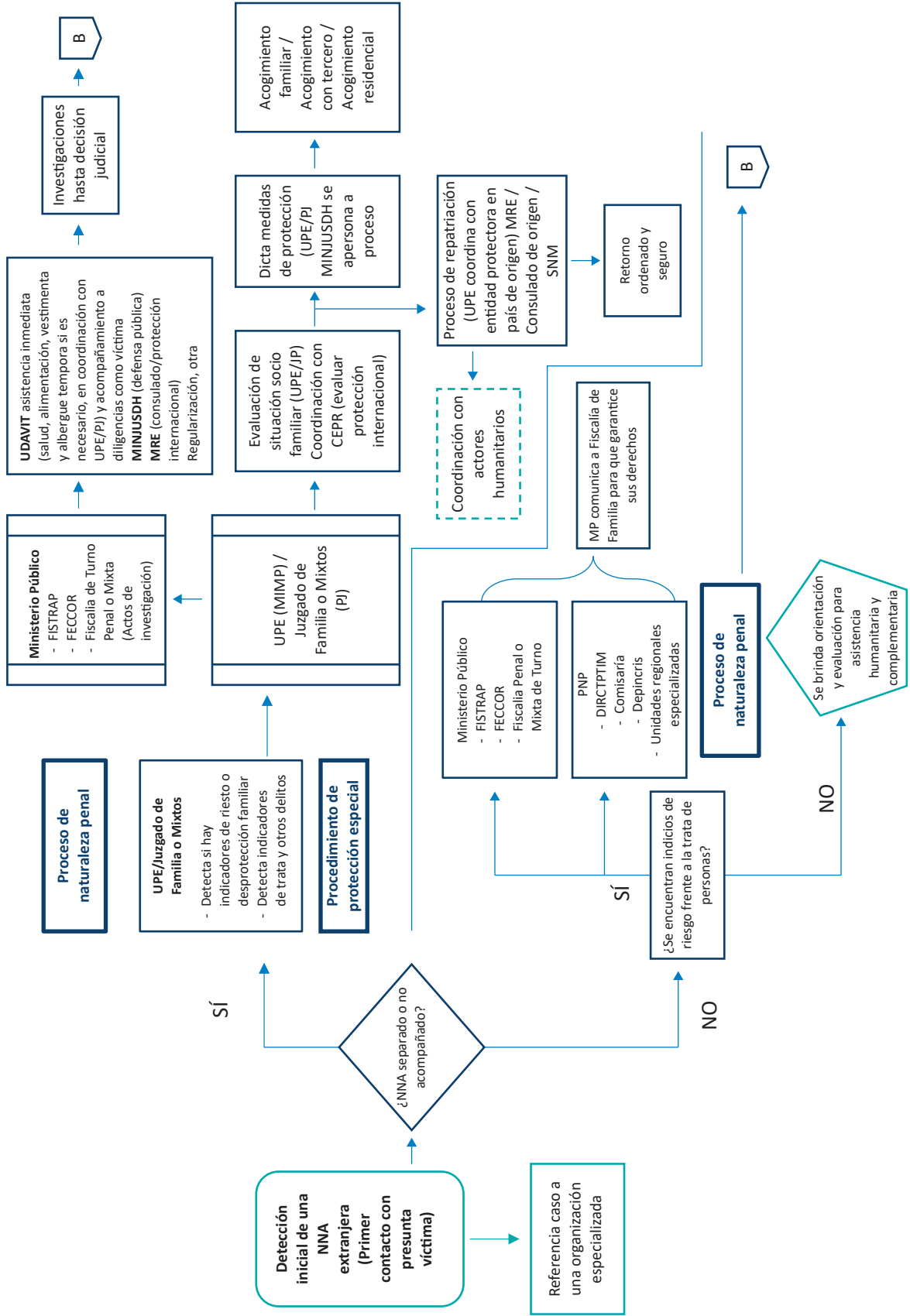
Tanto la calidad migratoria humanitaria como la calidad migratoria especial, permiten trabajar, contando con un plazo de 183 días, prorrogables. En el caso de la primera, se prorroga en tanto se mantengan las condiciones de vulnerabilidad de la persona, mientras que la segunda solo se permite por una vez (aunque en la práctica se viene renovando).

Cabe tener presente que la elaboración del PRI tiene un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la aceptación de la víctima. Los servidores del CEM además de elaborar el PRI deben realizar su seguimiento, solicitando informes trimestrales a las instituciones involucradas en la reintegración (salud, educación, trabajo, entre otros). El MIMP también cuenta con los servicios que se brindan a través de los Centros de Desarrollo Integral de la Familia – (CEDIF)¹²⁰, que buscan fortalecer las relaciones familiares de manera respetuosa, así como el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, lo que puede coadyuvar a las víctimas, en particular, a aquellas que sufren violencia sexual.

119 Guía de Elaboración del Plan de Reintegración Individual para personas afectadas por el delito de trata de personas. Fases del Proceso en el MIMP. 1.1. Coordinaciones para el primer diálogo.(...) f. En caso que el / la profesional del CEM (persona adulta), UPE/equipo especializado de DPE (niñas, niños y adolescentes) y otro órgano del MIMP, no pueda comunicarse con la persona afectada en un idioma o lenguaje que esta comprenda, efectúa las coordinaciones necesarias para contar con un/a interprete o traductor, y de ser el caso con un intérprete de lenguaje de señas, a fin que la comunicación en todas las etapas del proceso de reintegración sea comprendida (...).

120 Conforme al Protocolo Intersectorial, los CEDIF intervienen en los ejes de atención y protección como en la reintegración de las víctimas.

RUTA DEL PROCESO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REFUGIADAS Y MIGRANTES





Descripción del paso a paso para la atención y protección de la víctima de trata niña, niño o adolescente refugiada o migrante

En los casos de niñas, niños y adolescentes es importante tener presente el D.L. 1297 y su Reglamento, normas que regulan su atención y protección cuando se encuentran en situación de riesgo o desprotección familiar, es decir sin los cuidados de una persona adulta. En esa medida, para determinar la ruta a seguir frente a una presunta NNA extranjera víctima de trata, es necesario conocer si está no acompañada, separada o con su familia.

1. DETECCIÓN INICIAL DE UNA NNA EXTRANJERA. Si se ubica a una niña, niño o adolescente de nacionalidad extranjera, se debe averiguar si está no acompañada, separada o si tiene familia. En los dos primeros supuestos (no acompañada/separada) se puede presumir una situación de riesgo o desprotección familiar, por tanto, se debe comunicar de inmediato a la UPE y, si no se contara con esta unidad especializada se deben dirigir al Poder Judicial (Juzgado de Familia o Mixto), con la finalidad que evalúen su situación socio familiar, lo que incluye atender sus necesidades básicas y realizarle la prueba de descarte COVID-19¹²¹. La UPE/PJ verifican si existen indicadores de riesgo o desprotección familiar para iniciar el procedimiento respectivo y, si hay indicadores de trata u otros delitos, deberán comunicar los hechos al Ministerio Público.


Se debe tener un especial cuidado en las zonas de frontera con los casos de NNA no acompañados, separados o que presentan dificultades en sus documentos de identificación. El artículo 115° del Reglamento del D.L. 1350, señala que las autoridades migratorias pueden realizar un control secundario, con auxilio de la fuerza pública, si tienen elementos de sospecha de un presunto delito de trata de personas. Ello en concordancia con la obligación del Estado de proteger especialmente a las poblaciones vulnerables, cuando se realiza el control migratorio en la entrada o salida del territorio nacional.

En esa medida, será necesario comunicar a la UPE, si se conoce de algún caso en frontera en el cual no se permita o se dificulte el ingreso de los niños, niñas o adolescentes, particularmente, si están separados, no acompañados o personas que no cuenten con sus documentos en regla, a fin de que la autoridad competente pueda determinar si se encuentra frente a un posible delito de trata de personas.

2. PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN ESPECIAL¹²²: La UPE iniciará el procedimiento de protección especial respectivo para determinar la situación en la que se encuentra la NNA. Después de la evaluación sociofamiliar, dictará las medidas de protección necesarias, que pueden determinar que la NNA continúe bajo el cuidado de su familia extensa, (haciéndose el acompañamiento respectivo); sea acogida por otra familia (acogimiento con tercero) o albergada en un CAR o CARE (acogimiento residencial). El MINJUSDH designará un/a abogado/a

121 Artículo 11 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP (Funciones de las Unidades de Protección Especial) y Decreto Legislativo 1470, emitido en el marco del COVID-19.

122 Al igual que en el caso de las personas adultas, si un actor o entidad humanitaria toma conocimiento de un caso, debe coordinar con la organización especializada para su debida atención y evaluar en un primer momento si la NNA tiene necesidad de protección especial.



para que vele por los derechos de la NNA¹²³. Es importante señalar que en paralelo se deberá evaluar lo siguiente:

- **NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES CON NECESIDAD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL:** Si se toma conocimiento de una niña, niño o adolescente no acompañado, de inmediato la UPE se pondrá en contacto con la CEPR, para que evalúen con prioridad si la NNA tiene necesidad de protección internacional, disponiendo las medidas de protección pertinentes, contando con el acompañamiento y seguimiento de la organización especializada.
- **RETORNO A SU PAÍS DE ORIGEN:** En el caso que la NNA no tenga necesidades de protección internacional y se determine que debe retornar a su país de origen, la UPE se pondrá en contacto con la institución de protección de la infancia y adolescencia en dicho país, y realizará los trámites respectivos. De igual forma, coordinará con el consulado, el MRE y la SNM en lo que corresponda. En el supuesto caso que no se contara con un consulado en el país o por circunstancias excepcionales no es posible contactar con la autoridad de/ niñez y adolescencia en el país de origen¹²⁴, la UPE podrá solicitar el apoyo de organismos internacionales para su retorno seguro y ordenado. Durante el tiempo que permanezca en el país, se le garantiza servicios de recuperación (salud física y mental; terapia psicológica personal y grupal).

3. PROCEDIMIENTO DE NATURALEZA PENAL: Además del procedimiento de protección especial iniciado, si la UPE/PJ advierte indicadores de que la NNA es una víctima de trata, lo comunicará al MP para que proceda con las acciones respectivas en la vía penal¹²⁵. Por su parte, el Fiscal Penal coordinará con la UDAVIT para garantizar la atención de la NNA e identificar sus necesidades prioritarias, en coordinación con la UPE/PJ. Asimismo, convocará al MINJUSDH para que le asegure un/a abogado/a defensor/a.


Si bien el Protocolo Intersectorial señala que se comunicará al MRE para que evalúe si la NNA extranjera requiere protección internacional y, cuando corresponda se coordinará con el consulado de origen, es importante precisar que dichas acciones las realiza la UPE o el Poder Judicial, en el marco del procedimiento por riesgo o desprotección familiar, no siendo necesario duplicarlas en el proceso penal. Igual en lo que compete a su regularización migratoria y alojamiento temporal (si se encuentra sin cuidados parentales).

4. SI LA NNA NO SE ENCUENTRA SEPARADO O NO ACOMPAÑADO, PERO SE IDENTIFICAN RIESGOS FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS: Si se toma conocimiento que una NNA es una presunta víctima de trata y no se encuentra en situación de riesgo ni desprotección familiar, el actor humanitario deberá comunicar el caso directamente al Ministerio Público, recomendándose el siguiente orden: (1) FISTRAP, (2) FECCOR o, (3) Fiscalía

123 El servicio del MINJUSDH es gratuito y para el apersonamiento de un/a abogado/a no se requiere evaluación socioeconómica. El apoyo legal también se puede brindar a los familiares de la niña, niño o adolescente.

124 Por ejemplo, debido a la situación que se vive en Venezuela y las relaciones con el Perú no es posible mantener contacto con la entidad protectora de la niñez y adolescencia, en esa medida, con la intervención de la Cruz Roja Internacional se ha logrado la ubicación de referentes familiares en el país de origen de las NNA.

125 Si se detectan indicadores de otros delitos, distintos a la trata o delitos conexos, será el Ministerio Público la entidad encargada de las investigaciones de naturaleza penal respectiva.



Penal o Mixta de Turno. Por tratarse de una NNA la autoridad fiscal comunica de inmediato a la Fiscalía de Familia o Fiscalía Mixta, para que garantice sus derechos (art. 138 del Código de NNA)¹²⁶. Puede también presentarse la denuncia ante la Policía Nacional, ya sea en la unidad especializada (DIRCTPTIM), en la comisaría del sector, en las Depincris o en las unidades regionales especializadas. La dependencia policial derivará la denuncia al Ministerio Público para las investigaciones respectivas. En el proceso de naturaleza penal, la fiscalía evaluará las acciones que corresponden en favor de la víctima.

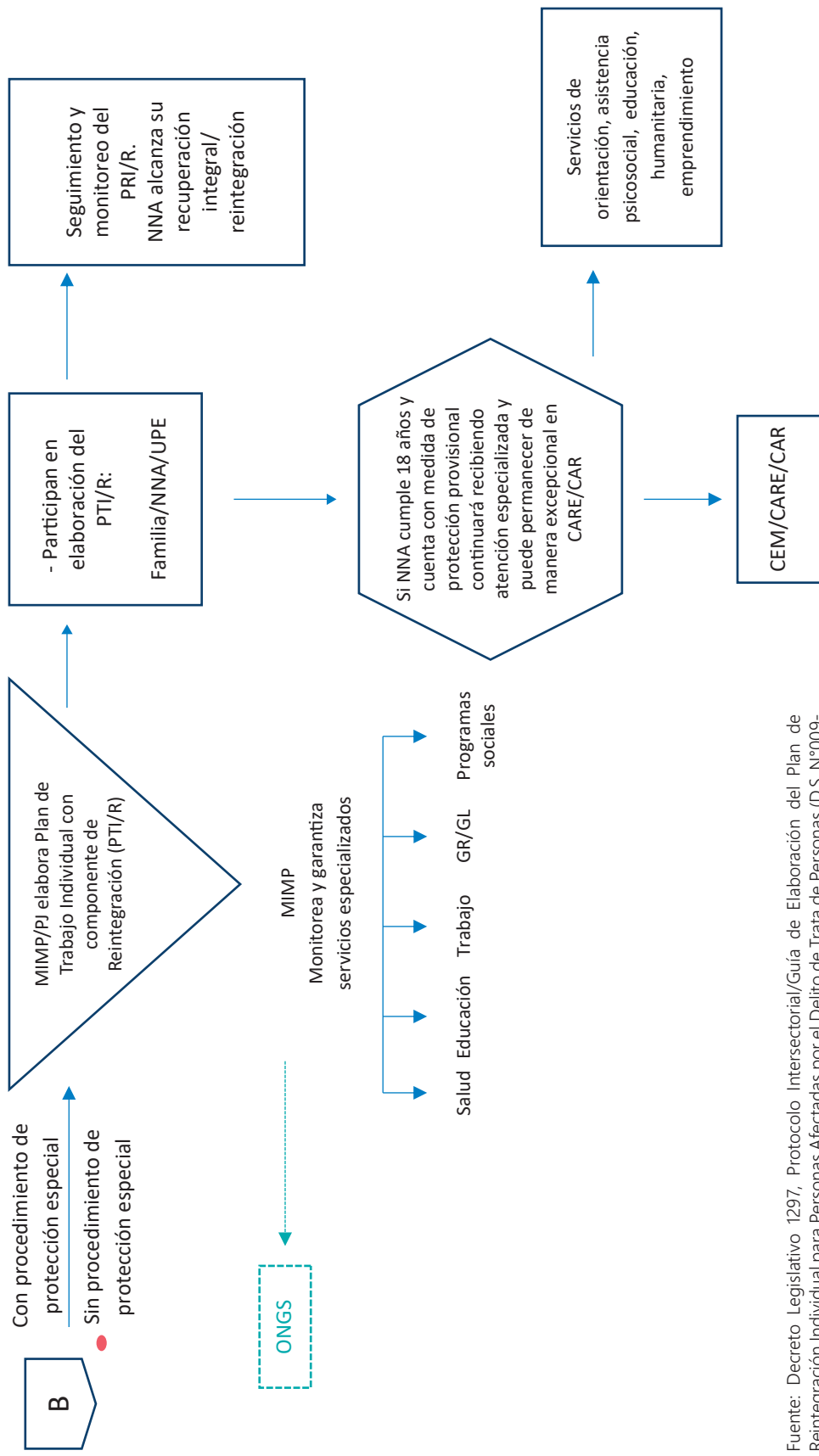
Es importante tener en cuenta que **NO TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA SON SEPARADAS DE SU FAMILIA**. Conforme a la Tabla de Valoración de Riesgo, ello procede siempre que:

- La familia conoce del hecho, es partícipe y puede recibir o no un beneficio del mismo.
- La familia nunca denunció la desaparición de la NNA.

Cabe precisar que en el caso que se dicte la medida de acogimiento residencial la NNA debe ser albergada en un CARE (centro de acogida especializado para víctimas de trata de personas), en la actualidad existen seis (6) en las regiones de Lima, Cusco, Loreto, Puno y Madre de Dios. En los lugares donde no existan pueden ser albergadas a un Centro de Acogida Residencial regular (CAR). Lo fundamental es que cuenten con un PTI/R que contendrá las medidas necesarias para su adecuada reintegración.

126 Artículo 138°.- El Fiscal de Familia tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes.

RUTA DE REINTEGRACIÓN DE LA VÍCTIMA DE TRATA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REFUGIADA O MIGRANTE



Fuente: Decreto Legislativo 1297, Protocolo Intersectorial/Guía de Elaboración del Plan de Reintegración Individual para Personas Afectadas por el Delito de Trata de Personas (D.S. N°009-2019- MIMP) y Protocolo - MIMP



Descripción del paso a paso para la atención de la víctima de trata refugiada o migrante niñas, niño o adolescente.


1. NNA EN SITUACIÓN DE RIESGO O DESPROTECCIÓN FAMILIAR. Si la NNA se encuentra dentro de un procedimiento de protección especial, conforme al D.L. 1297 y al Protocolo MIMP, la UPE elaborará el Plan de Trabajo Individual – PTI/R con la participación de la familia de origen o acogedora o, con el CAR o CARE (dependiendo cada caso). De acuerdo a su edad y madurez se le informará a la persona menor de edad sobre los servicios y programas locales a los que puede acceder. El MIMP es el encargado de coordinar con los ministerios y entidades públicas para la implementación del plan.

2. SI LA NNA NO SE ENCUENTRA EN RIESGO NI DESPROTECCIÓN FAMILIAR. En estos casos, se debe elaborar el PTI/R, bajo la responsabilidad del MIMP, identificándose como un punto crítico la unidad encargada de esta labor, atendiendo que en la Guía Intrasectorial se asume que dicha competencia le corresponde a la DPE; sin embargo, la norma de creación de esta Dirección (D.L. 1297) no le atribuye tal función. El Protocolo MIMP no precisa la entidad encarga de elaborar el PTI/R en estos casos.

3. ADOLESCENTES PRÓXIMOS A CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD. El Protocolo – MIMP¹²⁷, ha incorporado un acápite respecto a los casos de adolescentes que se encuentran en un proceso de reintegración y están próximos a alcanzar la mayoría de edad, como es el caso de muchos adolescentes de nacionalidad venezolana. La norma señala que se debe proceder de la siguiente manera:

- El Equipo de implementación del PTI/R de la UPE realiza la evaluación del nivel de logro de los objetivos establecidos y los procesos que aún no han concluido.
- Coordina y deriva el caso a los servicios (salud, educación, programas laborales), a fin que continúen brindándole atención especializada de acuerdo a su ciclo de vida, remitiendo la documentación pertinente.
- Si la persona adolescente tiene una medida de protección de acogimiento residencial coordina con el equipo del CARE/CAR para que continúe su proceso con el apoyo de las entidades públicas, entre otros y se logre su inserción a la educación técnica o universitaria de ser posible. Ello será incluido además en el PTI/R.
- Si la persona adolescente es víctima de trata con fines de explotación sexual la UPE coordinará con el CEM para que continúen brindándole la atención que requiere en su proceso de reintegración
- Cuando la persona cumple la mayoría de edad, la UPE concluye el procedimiento por desprotección familiar y con ello su actuación.

127 Protocolo MIMP página 89.



4. NNA CUMPLE MAYORÍA DE EDAD. Cuando un/a adolescente extranjero/a en situación de riesgo o desprotección cumple la mayoría de edad, como se ha señalado, sale del sistema de protección de NNA, razón por la cual la UPE archiva el caso y, lo comunica a la Fiscalía de Familia. Frente a ello, se puede aplicar el artículo 108 del Reglamento del D.L. 1297, el mismo que permite la permanencia excepcional del/a adolescente por un plazo máximo de 12 meses¹²⁸. A su vez, el Protocolo – MIMP establece que en tanto cuente con una medida de protección provisional o acogimiento residencial por la UPE continuará recibiendo atención especializada¹²⁹. Independientemente, el actor humanitario puede referir a la persona a los servicios de orientación, asistencia psicosocial, humanitaria o emprendimiento para complementar los servicios del Estado, en caso que no cuente con una medida de protección residencial.

5. SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PLAN DE REINTEGRACIÓN INDIVIDUAL-PRI. El MIMP tendrá a su cargo el seguimiento y monitoreo permanente del Plan, verificando los avances en la recuperación integral de la NNA, coordinando con todos los sectores involucrados.

Es importante señalar que, si la niña, niño o adolescente tiene discapacidad, la UPE/PJ deberá realizar una evaluación sobre los ajustes razonables y apoyos que requiere para lograr los objetivos que proponga el Plan de Trabajo Individual/R. Para ello podrá contar con la asistencia técnica del Consejo para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS

128 Artículo 108: Permanencia excepcional en Centro de Acogida Residencial Básico o Centro de Acogida Residencial Especializado. La/el adolescente residente que esté próximo a alcanzar la mayoría de edad, por determinadas circunstancias personales, puede solicitar su permanencia excepcional y transitoria al Centro de Acogida Residencial, siempre que cuente con el informe favorable del equipo técnico del centro. Para tal efecto se levanta un Acta de Compromiso entre la/el adolescente y la Dirección del Centro de Acogida Residencial, señalando la permanencia excepcional por un plazo no mayor a doce (12) meses, adjuntando el informe del Equipo Técnico del Centro de Acogida Residencial que contiene el proyecto de vida, que ha sido elaborado conjuntamente con el/adolescente, señalando las metas que permitan el logro de su integración social. El acta de compromiso con el informe y el proyecto de vida son remitidos a la UPE.

129 Protocolo – MIMP. Página 65. Atención a personas que cumple 18 años de edad afectadas por trata de personas.




4. RECOMENDACIONES

La implementación del presente SOP deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Ninguna víctima o presunta víctima quedará sin atención. Para ello, se procurarán alternativas prácticas ante la brecha en los servicios estatales, en coordinación con el ente rector y en el marco de las competencias de cada sector. De ser necesario, se promoverán cambios estructurales para atender las limitaciones o vacíos que se puedan advertir en el caso a caso.
2. Todas las organizaciones privadas que brinden servicios y orientación, deben respetar el tratamiento de los datos personales y sensibles de las personas afectadas y de sus familiares, para ello deben contar con directivas internas y protocolos de confiabilidad y reserva de la información. En caso que no contaran con estas herramientas o requieren asistencia técnica, se pueden contactar con UNODC¹³⁰. Igualmente, en el caso que tuvieran consultas respecto al proceso penal o dificultades en la tipificación de los casos.
3. Es importante fortalecer de manera permanente las capacidades de las personas que brindan asistencia humanitaria en el abordaje diferencial de las víctimas de trata niñas, niños y adolescentes y personas LGBTIQ+, refugiadas y migrantes, como también respecto a la perspectiva de discapacidad, atendiendo a los recientes cambios normativos que reconocen la capacidad jurídica, apoyos y ajustes razonables para la persona con discapacidad, en todos los servicios que se prestan.
4. Previamente a brindar cualquier servicio o programa de asistencia a las presuntas víctimas de trata, la persona afectada debe ser informada con un lenguaje sencillo y claro, acorde con su edad y condición, brindando por escrito su consentimiento informado. Si la persona presenta alguna discapacidad se podrá coordinar con otras organizaciones o se puede solicitar el apoyo de CONADIS.
5. Todo caso referenciado dentro de las organizaciones que conforman el Subgrupo de Protección y el Subsector de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del GTRM debe realizarse utilizándose la “Ficha de Derivación de Casos” (Anexo 2)
6. Todo caso que ingresa a una organización debe ser registrado en una base de datos para mantener información actualizada sobre las denuncias por trata de personas que son atendidas, además que facilita el intercambio de información y las coordinaciones que puedan realizarse cuando sea necesario.
7. Es importante fortalecer las capacidades de coordinación y articulación interna entre los miembros del GTRM Perú, en particular del Subgrupo de Protección y el Subsector de Trata

¹³⁰ Los datos de contacto se encuentran en el Directorio.



y Tráfico, con actores del Estado como entidades no gubernamentales para garantizar una adecuada atención de la presunta víctima.

8. Resulta de utilidad realizar la actualización permanente del presente SOP, en particular, respecto a los servicios disponibles y los puntos focales de contacto, tanto de las agencias internacionales, las organizaciones no gubernamentales como de las entidades estatales, para facilitar la gestión y referenciación de los casos como optimizar el uso de los recursos disponibles.



5. MAPA DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA

Para atender a las víctimas de trata, el Estado cuenta con servicios y unidades especializadas y aquellos sectores que no cuentan con uno, las personas son atendidas mediante los mecanismos regulares, por ejemplo en el caso del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Centros Emergencia Mujer atienden a las víctimas de cualquier tipo de violencia, dentro de las cuales se encuentran las víctimas de trata (no hay un servicio exclusivo); en el caso del Ministerio de Salud, los centros comunitarios de salud mental no hacen un distingo respecto a la víctima que es atendida en sus servicios.

En el caso de la Policía Nacional y el Ministerio Público, se han constituido equipos y unidades especializados en el delito de trata de personas, mientras que el Programa Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF, ha implementado a nivel nacional 7 centros especializados para albergar a niñas, niños y adolescentes víctimas de trata; no obstante, si una víctima menor de edad requiere atención en un albergue, en tanto se consigue una vacante para estos centros especializados, la persona podrá permanecer de manera temporal en centros regulares¹³¹.

Es importante destacar que la mayoría de entidades incorporó canales de atención virtual que facilitaron la continuidad de los servicios en el contexto por la pandemia por el COVID-19.

Asimismo, si una presunta víctima de trata presenta discapacidad auditiva, se puede consultar con la plataforma de atención virtual del CONADIS que facilita de manera gratuita el servicio de intérpretes de lengua de señas, para personas naturales como entidades públicas y privadas que brindan atención a esta población.

131 El INABIF cuenta con 53 Centros de Acogida Residencial para niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, de los cuales 46 son regulares.

5.1 Servicios disponibles del Estado a nivel nacional

INVENTARIO DE ACTORES DEL ESTADO A NIVEL NACIONAL¹³²

ENTIDAD	SERVICIO	COBERTURA	DETALLE
Ministerio del Interior	COMISARÍAS	Nacional	Ver directorio: https://www.mininter.gob.pe/ubica-tu-comisaria
	Central Única de Denuncias/Línea 1818	Nacional	Es una plataforma de atención donde se pueden presentar denuncias por corrupción, crimen organizado y trata de personas, así como quejas por corrupción, mala atención en comisarías y conductas funcionales indebidas en el sector interior, a través de los siguientes medios: <u>Ve</u> Línea 1818 servicio gratuito todos los días las 24 horas
	Mesa de Partes virtual	Nacional	Mesa de partes virtual del MININTER: https://denuncias.mininter.gob.pe/registro
	DIVINDAT	Lima	Celular: 942440729 (servicio de guardia recibe denuncias y brinda información) Dirección: Av. España N° 323 – Lima Correo: divindat.mesadepartes@policia.gob.pe
	DIRCTPTIM	Lima	Dirección Especializada para la Investigación de Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes Dirección: Av. España N° 323 – Lima Celular:980122580 Correo: dircptim.ceopol@policia.gob.pe
	Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática – Coordinación para la activación de Convenios Bilaterales	Nacional	Janet Andrade Cajahuaringa Asistente Legal encargada del monitoreo e implementación de los Acuerdos Binacionales y del Equipo de Respuesta Inmediata para la activación del Protocolo de Colaboración con Ecuador Celular: 959791408 Correo: Dgsd29@mininter.gob.pe
	Unidades desconcentradas en regiones	Nacional	En las Direcciones Regionales de la PNP se cuenta con departamentos o unidades especializadas para la investigación de delitos (DIVINCRI) donde se pueden presentar estas denuncias Ver directorio: https://www.policia.gob.pe/home/Organizacion

132 Esta información se actualiza de manera periódica.

ENTIDAD	SERVICIO	COBERTURA	DETALLE
Ministerio Público	Fiscalías Especializadas y con competencia en trata de personas (FISTRAP)	Callao, Cusco, Lima Centro (*), Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Puno, Tacna, Tumbes, Piura, La Libertad, Huánuco y Arequipa	Sede central: Ver directorio oficinas descentralizadas: https://www.gob.pe/institucion/migraciones/sedes Para recibir orientación y asesoría sobre casos de personas extranjeras vulnerables: extranjerovulnerable@migraciones.gob.pe
	Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada- FECCOR	Lima, Ventanilla, Abancay, Andahuaylas, Arequipa, Ayacucho, Bagua, Cajamarca, Santa, Huancavelica, Huaura, Ica, Lambayeque, Junín y San Martín	Ver directorio nacional de los despachos que conforman las fiscalías provinciales corporativas y especializadas contra la criminalidad organizada que en adición de funciones atienden denuncia por trata de personas
	Presentación y seguimiento de denuncias en el Ministerio Público de manera virtual	Nacional	Registro de Denuncias por Web: https://portal.mpfm.gob.pe/denuncias-en-linea/verificacion Seguimiento de denuncias: https://portal.mpfm.gob.pe/seguimiento-de-denuncias Central telefónica: Lima (01) 625-5555 Línea Gratuita: 0-800-00-205
	Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos – UDAVIT	Nacional	Ver directorio:
	Unidad de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos -UAIVT	Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima Norte, Lima Noroeste, Lima Este, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Santa, Selva Central, Sullana, Tumbes y Ucayali	Ver directorio:
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Línea 100	Nacional	Servicio especializado gratuito de 24 horas para consultas, orientación, consejería y soporte emocional en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
	Chat 100	Nacional	Servicio personalizado a través de internet y en tiempo real, a cargo de profesionales del Programa Aurora, quienes brindan información y orientación psicológica a fin de identificar situaciones de riesgo de violencia. https://chat100.aurora.gob.pe/

ENTIDAD	SERVICIO	COBERTURA	DETALLE
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Línea 1810	Nacional	Servicio especializado gratuito en niñez y adolescentes que atiende las 24 horas durante toda la semana, a través de un equipo multidisciplinario de profesionales en derecho, psicología y trabajo social, que absuelve consultas y brinda orientación frente a casos de vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes
	Servicio de Atención Urgente – SAU	Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huánuco, La Libertad, Lima Metropolitana, Madre de Dios y Puno	Servicio especializado gratuito que atiende en forma inmediata a las víctimas de violencia que reportan sus casos a la Línea 100 o aquellos de los que se toma conocimiento por los medios de comunicación, procurando la protección de la integridad física, emocional y sexual de la persona afectada.
	Mesa de Partes Virtual	Nacional	Recepción de distintos documentos mesadepartesvirtual@mimp.gob.pe Central telefónica: 01 626 1600
	Centro de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF	Lima, Ica, Tacna, Junín, Loreto, Áncash, Ayacucho, Amazonas, Puno, Huancavelica, Cajamarca	Son centros que brindan servicios especializados orientados al fortalecimiento de las familias, promoción de las relaciones familiares y al desarrollo de sus miembros, en particular de la población en situación de pobreza, pobreza extrema y riesgo. Brindan servicios de cuidado diurno para niñas y niños de 6 meses a 11 años de edad, talleres de capacitación ocupacional, comedor transitorio, promoción del adolescente, protección al adulto mayor, escuela de padres, entre otros. Ver directorio:
	CEM	Nacional	Son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia familiar y sexual, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Se procura recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social.
	Dirección de Protección Especial –DPE	Lima	Es la unidad técnico – normativa, que está encargada de proponer normas, lineamientos, programas, estrategias, entre otros, para coadyuvar a mejorar la calidad del servicio de las Unidades de Protección Especial, también tiene a su cargo el banco de familias acogedoras. Teléfono: 626 1600 anexo 7241. Dirección: Jr. Camaná 616, Lima Horario: lunes a viernes, de 8:30 a 17:00 horas

ENTIDAD	SERVICIO	COBERTURA	DETALLE
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Unidades de Protección Especial	Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, Loreto, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte-Callao, Lima Sur, Huánuco, Ucayali, Junín, Madre de Dios, Cusco, Puno, Tacna, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Áncash, Amazonas, Huancavelica, Ica, La Libertad y Moquegua	Son instancias administrativas del MIMP que actúan en el procedimiento por desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, dictando las medidas de protección que garanticen el pleno ejercicio de derechos de las niñas, niños o adolescentes y/o que restituyan los derechos que les han sido vulnerados. Ver directorio: https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dgna/MAPA_UPE.pdf
	Centros de Acogida Residencial especializados para víctimas de trata niñas, niños y adolescentes	Cusco, Lima, Loreto, Puno, Madre de Dios	Centros donde se ofrece un servicio integral para la recuperación de las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata nacionales y extranjeros. Se brinda alojamiento, alimentación, vestido, educación, recreación y atención multidisciplinaria. Son 6 en total y aunque no hay a nivel nacional, una víctima NNA puede en principio ser acogida en un albergue regular y luego ser derivada a un albergue especializado.
	Hogares de Refugio Temporal	Arequipa, Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Áncash, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Madre de Dios, Ucayali, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Pasco, Piura, Moquegua, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali	Son lugares de acogida temporal para víctimas de violencia familiar y sexual como para víctimas de trata, donde se brinda albergue, alimentación, atención multidisciplinaria y recuperación integral. A nivel nacional hay 47 hogares, 15 pertenecen al MIMP.
	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad- CONADIS -	Nacional	Central Telefónica: (01) 630 5170 Línea gratuita: 0800 00151 WhatsApp Conadis Te Informa: 938202248 – 938719827 Plataforma para brindar servicio en lengua de señas para personas y entidades públicas y privadas: https://sistemas.conadisperu.gob.pe/websrao/public/lengua/entidades Horario: Todos los días 24 horas Sedes a nivel nacional: https://www.gob.pe/conadis
Ministerio de Salud	Centros Comunitarios de Salud Mental	Nacional	Ver directorio: https://www.gob.pe/10942-conocer-los-centros-de-salud-mental-comunitaria-en-el-peru Línea gratuita: 113 opción 5. En esa línea pueden dar información sobre los centros comunitarios a nivel nacional. Horario: las 24 horas del día durante los 365 días.

ENTIDAD	SERVICIO	COBERTURA	DETALLE
Ministerio de Relaciones Exteriores	Comisión Especial para los Refugiados	Lima	Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial para los Refugiados Teléfono: Central (+511) 204 3127 Horario: lunes a viernes de 08:30 a 17:00 horas http://portal.rree.gob.pe/refugiados Mesa de partes virtual: mesadepartes@rree.gob.pe Personas solicitantes de refugio pueden escribir a: solicitantesrefugio@rree.gob.pe Personas refugiadas reconocidas pueden escribir a: refugiados@rree.gob.pe
	Oficinas Desconcentradas del MRE- ODEs	Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puerto Maldonado, Puno, Tacna, Trujillo, Tumbes	Ver directorio de oficinas: https://www.gob.pe/institucion/rree/sedes
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Fono Alegre Línea 1884	Nacional	Servicio especializado gratuito de consulta y orientación legal. Horario: lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 18:00 horas
	Direcciones Distritales de Defensa Pública	Nacional	Ver directorio: Sede central: Avenida Angamos Oeste N° 555, Miraflores. Teléfono 01 2048020 anexo 1317 Sedes a nivel nacional: https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1705077-directorio-de-directores-distritales-de-la-defensa-publica
	Mesa de partes virtual	Nacional	Ver: https://www.gob.pe/11211-acceder-a-la-mesa-de-partes-virtual-del-minjusdh
Ministerio de Trabajo Y Promoción del Empleo	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL	Nacional	Denuncias virtuales: www.gob.pe/sunafil Mesa de partes virtual: mesadepartes@sunafil.gob.pe Consultas laborales: (01) 3902800 anexo 2701. Horario: 8:30 a.m. a 5:30 p.m. Línea gratuita: 0800-16872
Gobiernos Locales	Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA)	Nacional	Ver directorio: https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/dgna/dna/directorio/index.php



ENTIDAD	SERVICIO	COBERTURA	DETALLE
Defensoría del Pueblo	Línea 0800-15170	Nacional	Servicio especializado gratuito y gratuito para orientación y atención de quejas. Atiende las 24 horas Línea gratuita las 24 horas: 080015170 Jirón Ucayali 394-398 – Cercado de Lima Central: (01) 3110300 Ubicación de las oficinas descentralizadas. Ver directorio: https://www.defensoria.gob.pe/oficinas/ También puede escribir al correo: consulta@defensoria.gob.pe Atención por WhatsApp al 947951412 Se brinda servicio en intérprete de lengua de señas

(*) Lima Centro comprende: Equipo Lima 1 y Equipo Lima 2.



5.2 Servicios disponibles de las organizaciones humanitarias

Los actores humanitarios cuentan con diversos servicios que pueden coadyuvar en la atención de las víctimas de trata refugiadas y migrantes, en esa medida, resulta necesario en el marco del presente SOP conocer sus ámbitos de aplicación, alcances y servicios que ofrecen, con lo cual se facilita la derivación y referenciación en la gestión de los casos que atienden.

SOCIOS HUMANITARIOS Y ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTALES QUE BRINDAN SERVICIOS EN LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA REFUGIADAS Y MIGRANTES				
SERVICIOS	INSTITUCIÓN	PÚBLICO OBJETIVO	ÁMBITO	CONTACTO Y REFERENCIA
<ul style="list-style-type: none"> Orientación laboral, social, educativa y psicológica Emprendimiento para autonomía personal y laboral 	Casa de la Mujer Santa María Micaela	Mujeres nacionales y extranjeras	Lima	Hna. Directora Luz Marina Suárez Ramírez luzmsuarez@gmail.com
<ul style="list-style-type: none"> Apoyo psicosocial 	Centro de Atención Psicosocial – CAPS	Personas nacionales, refugiadas y migrantes	Nacional (atención por medio virtual) Lima y Tumbes (atención presencial)	Carmen Wurst. Celular: 997899169 Correo: carmen.wurst@gmail.com Lima: 01 4621600 – 01 4621700 961366610 / 970854076/970844672/970856848 Oficina Lima: Jirón Caracas 2380 – Jesús María (Entre la cuadra 3 y 4 Av. San Felipe) Oficina Tumbes: Calle 7 de Enero 420 – Tumbes (A tres cuadras de la Plaza de Armas. Referencia: frente a Parrillas Colchado) Tumbes: 970854076 / 936579158 / 936585694/970852410
<ul style="list-style-type: none"> Alojamiento 	Centro Yanapanakusun	Personas nacionales, refugiadas y migrantes	Cusco	Ronald Zárate Herrera. Director Ejecutivo 084233595 deyanapana@gmail.com

SOCIOS HUMANITARIOS Y ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTALES QUE BRINDAN SERVICIOS EN LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA REFUGIADAS Y MIGRANTES

SERVICIOS	INSTITUCIÓN	PÚBLICO OBJETIVO	ÁMBITO	CONTACTO Y REFERENCIA
<ul style="list-style-type: none"> Cuentan con tres líneas de trabajo que se articulan y brindan un acompañamiento integral: Línea psicosocial, promueve la identificación evaluación y acompañamiento de casos que tengan necesidades básicas relacionadas a alojamiento, alimentación, educación salud) Línea legal a través de la Clínica Jurídica implementada con la Ruíz de Montoya, para trámites de regularización migratoria, procedimientos para la condición de refugio, entre otros Línea de medios de vida, promueve la identificación, evaluación y acompañamiento de casos que requieran apoyo para desarrollar un emprendimiento o generar estrategias de empleabilidad. CAREMI: Son centros de acompañamiento y protección para personas refugiadas y migrantes donde se buscan fortalecer proyectos comunitarios y además a través de un equipo interdisciplinarios se brinda asesoría legal, psicosocial y de medios de vida. Estos espacios son implementados con el apoyo de ACNUR. 	ENCUENTROS – Servicio Jesuita de la Solidaridad.	Personas refugiadas, solicitantes de refugio y migrantes en situación de vulnerabilidad	Arequipa, Lima, Piura, Tumbes y Tacna	<p>Plataforma Veninformado (Consultas legales) Página web: www.veninformado.pe Facebook: @veninformado Instagram: @veninformadope WhatsApp: 981 224 821</p> <p>Oficinas Regionales:</p> <p>Oficina Tumbes Jr. José Gálvez N° 319 – Tumbes sjmtumbes1@encuentros-sjs.org</p> <p>Oficina Piura Calle San Ignacio de Loyola N° 300 – Castilla – Piura sjmpiura@encuentros-sjs.org</p> <p>Oficina Arequipa Calle Álvarez Thomas N° 106 – Cercado – Arequipa. sjmarequipa@encuentros-sjs.org</p> <p>Oficina Tacna Prolongación Hipólito Unanue s/n – Tacna Centro Loyola. Av. Bolognesi 261- Tacna sjmtacna1@encuentros-sjs.org</p> <p>Oficinas Lima Jr. Fulgencio Valdez N° 780 – Breña sjmlima@encuentros-sjs.org</p> <p>Clínica Jurídica para Refugiados y Migrantes Pedro Arrupe S.J. Jr. Fulgencio Valdez N° 780 – Breña – Lima 01</p> <p>Centro de Apoyo a Refugiados y Migrantes – CAREMI: CAREMI San Juan de Lurigancho: Centro Pastoral San José. Calle Las Coralinas Mz LL Lote 7. Urb. Las Flores de Lima – San Juan de Lurigancho – Lima.</p> <p>CAREMI San Juan de Miraflores: Iglesia San Bautista. Av. Tomás Guzmán 721 – Zona D San Juan de Miraflores – Lima</p> <p>CAREMI Napo: Jirón Napo 535-Breña – Lima</p> <p>CAREMI Colonial: Iglesia Basílica Santuario Carmen de la Legua, Callao</p>

SOCIOS HUMANITARIOS Y ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTALES QUE BRINDAN SERVICIOS EN LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA REFUGIADAS Y MIGRANTES

SERVICIOS	INSTITUCIÓN	PÚBLICO OBJETIVO	ÁMBITO	CONTACTO Y REFERENCIA
<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo psicosocial y necesidades básicas (alimentación, vestido, higiene, alojamiento temporal) • Orientación legal • Defensa gratuita mediante pro-bono con estudios que asumen el caso o, brindan asistencia técnica a los abogados/as de MINJUSDH • Elaboración de <i>amicus curie</i> en procesos complejos • Asistencia para reintegración individual de la víctima 	Capital Humano y Social Alternativo – CHS (a través del Centro de Atención y Orientación Legal y Psicosocial – CALP)	Personas nacionales, refugiadas y migrantes y peruanas en el exterior	Nacional	<p>Centro de Atención Legal y Psicosocial: (+51) 945092929.</p> <p>Correo: atencion@chsalternativo.org Coordinadora CALP: Karina Dianderas kdianderas@chsalternativo.org Dirección web: chsalternativo.org</p> <p>Tienen oficinas en Lima, Cusco, Madre de Dios, Loreto y Puno, pero su cobertura es nacional.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Atención primaria de salud a través de citas médicas de manera presencial, jornadas itinerantes y video llamadas; así como atención de apoyo psicosocial y salud mental primaria de manera virtual con previa cita vía Línea de WhatsApp. • Canal de información en salud, incluyendo información sobre COVID-19, mediante la línea de atención por medios virtuales/ WhatsApp. 	Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja – IFRC	Personas nacionales, refugiadas y migrantes en situación de vulnerabilidad	<p>Tumbes</p> <p>Tacna</p> <p>Trujillo</p> <p>Lima</p>	<p>Monitora de campo Tumbes: Gina Rodríguez. 983 720 800 gina.rodriguez@ifrc.org</p> <p>Monitora de campo Tacna: Valeria Flor Calderón. 989 860 818 valeria.flor@ifrc.org</p> <p>Monitora de campo Trujillo: Milagritos Gutiérrez. +51 947 706 477 Milagritos.gutierrez@ifrc.org</p> <p>Monitor de campo Lima: Franco Mendoza +51 914 069 888 Franco.mendoza@ifrc.org</p> <p>Supervisora línea de atención WhatsApp: Fátima Baltodano Línea +51 953 746 543 Fatima.baltodano@ifrc.org</p>

SOCIOS HUMANITARIOS Y ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTALES QUE BRINDAN SERVICIOS EN LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA REFUGIADAS Y MIGRANTES

SERVICIOS	INSTITUCIÓN	PÚBLICO OBJETIVO	ÁMBITO	CONTACTO Y REFERENCIA
<ul style="list-style-type: none"> Asistencia económica a través de intervenciones en efectivo o transferencias monetarias a nivel nacional <ul style="list-style-type: none"> Efectivo móvil Tarjetas de consumo en supermercados Tarjetas prepagadas Vales de consumo Apoyo para necesidades básicas, que comprende: <ul style="list-style-type: none"> Albergue seguro, Seguridad Alimentaria Transporte Humanitario Distribución de insumos no alimentarios Asistencia en salud Kits de higiene y vestimenta Asistencia legal Asistencia psicosocial Asistencia en regularización migratoria y documentación Asistencia para la reintegración 	OIM	Personas nacionales y migrantes, principalmente de nacionalidad venezolana en situación de vulnerabilidad	Lima, Arequipa, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Trujillo Apoyo a VdT a nivel nacional	<p>Puntos focales para casos de protección:</p> <p>Joel Jabiles (Lima) jjabiles@iom.int</p> <p>Gabriela Ramos (Lima) garamos@iom.int</p> <p>María Alejandra Arenas (Arequipa) mararenas@iom.int</p> <p>David Sánchez (Piura) davisanchez@iom.int</p> <p>Monica Mayta (Puno) mmayta@iom.int</p> <p>César Pinto (Tacna) cespinto@iom.int</p> <p>Athiana Gálvez (Tumbes) atgalvez@iom.int</p> <p>Mabel Calero (Trujillo) tcalero@iom.int</p> <p>La derivación de parte de otros actores relevantes se puede hacer mediante: (i) ficha de remisión/ derivación de OIM, (ii) ficha de remisión de casos de protección usada en terreno o, (iii) correo institucional a puntos focales con información básica del caso.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Asistencia Técnica 	UNODC	Personas nacionales, refugiadas y migrantes en situación de vulnerabilidad	Nacional	<p>Jenifer Flores Seña 995 556 768 jenifer.floressena@un.org</p>

SOCIOS HUMANITARIOS Y ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTALES QUE BRINDAN SERVICIOS EN LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA REFUGIADAS Y MIGRANTES

SERVICIOS	INSTITUCIÓN	PÚBLICO OBJETIVO	ÁMBITO	CONTACTO Y REFERENCIA
<ul style="list-style-type: none"> Entrega de Kits de emergencia para NNA Acciones de integración, convivencia pacífica e inclusiva en Instituciones Educativas Apoyo psicosocial Taller de empoderamiento a adolescentes mujeres migrantes y/o refugiadas Sesiones de mentoría a adolescentes mujeres migrantes y/o refugiadas Acciones de sensibilización e integración comunitaria Articulación de servicios y acompañamiento para la atención y reintegración de la víctima de violencia. Acciones de integración, convivencia pacífica e inclusiva en Instituciones Educativas Acciones de sensibilización e integración comunitaria Articulación de servicios y acompañamiento para la atención y reintegración de la víctima de violencia. Campañas en IIEE para la convivencia pacífica e inclusiva Apoyo psicosocial Taller de empoderamiento a adolescentes mujeres migrantes y/o refugiadas Sesiones de mentoría a adolescentes mujeres migrantes y/o refugiadas Acciones de sensibilización e integración comunitaria Acciones de integración, convivencia pacífica e inclusiva en Instituciones Educativas Acciones de sensibilización e integración comunitaria 	<p>Terre des Hommes Suisse en colaboración con Agrobosque y Quinta Ola</p> <p>Terre des Hommes Suisse en colaboración con la Asociación Inti Runakunaq Wasin y Quinta Ola</p> <p>Terre des Hommes Suisse en colaboración con Quinta Ola</p> <p>Terre des Hommes Suisse en colaboración con Quinta Ola y socio (x definirse)</p>	<p>Personas migrantes</p>	<p>Madre de Dios</p> <p>Cusco</p> <p>Lima</p> <p>Lambayeque</p>	<p>Carmen Barrantes (Madre de Dios, Cusco, Lima y Lambayeque) +51 987970494 cbarrantes@terredeshommesuisse.ch</p>

SOCIOS HUMANITARIOS Y ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTALES QUE BRINDAN SERVICIOS EN LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA REFUGIADAS Y MIGRANTES

SERVICIOS	INSTITUCIÓN	PÚBLICO OBJETIVO	ÁMBITO	CONTACTO Y REFERENCIA
<ul style="list-style-type: none"> Apoyo para necesidades básicas (Alimentación, traslado seguro al interior del país y para retorno a país de origen, 	Unión Venezolana en Perú	Personas venezolanas	Lima, Piura	<p>Oscar Pérez Torres (01) 309-7385 Oscarpt2002@gmail.com Calle Mariano Melgar 225- Miraflores (Altura cuadra 10 de Av. Del Ejército) (+51) 918125351</p> <p>+51 958873193 (Llamadas y WhatsApp/ Piura) Avenida Vice Urb. San José 143- Piura</p>
<ul style="list-style-type: none"> Apoyo psicológico, orientación social, laboral y legal, VBG 	Sociedad Hebrea de Ayuda al Inmigrante -HIAS	Personas refugiadas y migrantes	Nacional (especialmente Lima, Callao, Trujillo, Tumbes próximamente Tacna, Cuzco y Puno)	<p>Miluska Mas Espinoza Especialista GBV HIAS +51 999930021 (coordinación institucional) miluska.mas@hias.org Av. Miguel Grau 629, Barranco</p>
<ul style="list-style-type: none"> Orientación sobre el proceso para la condición de refugiado canalización y acompañamiento de casos con necesidades de protección internacional, y los servicios disponibles. Asistencia y protección a personas refugiadas y solicitantes de refugio 	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – ACNUR	Personas solicitantes de la condición de refugiado, refugiadas, en riesgo de apatridia o apátridas.	Tumbes, Tacna, La Libertad, Cusco, Madre de Dios, Arequipa y Lima	<p>INFO CONTIGO – LÍNEA ATENCIÓN INTERAGENCIAL 080071929 Horario: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.</p> <p>Comunicación vía WhatsApp: +51 16419396 Comunicación por correo: perli@unhcr.org</p> <p>Ofrece apoyo gratuito y confidencial las 24 horas, los 7 días a la semana.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Apoyo para cubrir necesidades básicas e inmediatas (alimentación, vestido, salud, trámites de regularización migratoria, atención psicosocial, entre otros). Canales de orientación legal y referencia a los servicios del Estado. 	CARE Perú	Adolescentes y jóvenes de nacionalidad venezolana (*)	Lima, Tumbes, Piura y La Libertad	<p>Stefani Céspedes (+51) 987780741 scspedes@care.org.pe</p> <p>proteccionantelatrata@care.org.pe Celular: +51 987780741</p>
<ul style="list-style-type: none"> Asistencia, orientación legal, atención psicosocial y ayuda humanitaria. Comunidad de acogida para jóvenes que cumplen mayoría de edad, apoyo en sus estudios y necesidades (Puno) 	Red Kawsay Perú	Personas nacionales, refugiadas y migrantes	Nacional	<p>Hna. Ana María Vilca, SNJM amsnjm@gmail.com</p>

SOCIOS HUMANITARIOS Y ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTALES QUE BRINDAN SERVICIOS EN LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA REFUGIADAS Y MIGRANTES


SERVICIOS	INSTITUCIÓN	PÚBLICO OBJETIVO	ÁMBITO	CONTACTO Y REFERENCIA
<ul style="list-style-type: none"> Atención psicológica, legal y social al grupo objetivo (población nacional en situación de vulnerabilidad). Creación de conciencia (prevención) y labor de incidencia política sobre la problemática del comercio sexual (prostitución) y trata sexual en la comunidad. 	Movimiento El Pozo	Mujeres involucradas en el comercio sexual (prostitución) y mujeres víctimas de trata sexual, independientemente de su nacionalidad	Sede en Lima	<p>Doris Woolcott, presidenta de Asociación Movimiento El Pozo informes@movimientoelpozoperu.org</p> <p>Juana Chipana, responsable de la atención social juanachip@yahoo.es +51 985104027</p>
<ul style="list-style-type: none"> Asistencia para regularización migratoria, kits de higiene, alojamiento a través del pago de arriendos, apoyo psicosocial, entre otros 	Cáritas Chosica	Personas refugiadas, migrantes y nacionales	Lima (Santa Anita, Vitarte, Chaclacayo, Chosica, San Juan de Lurigancho)	<p>Coordinadora: Cecilia Chávez ceciliachavezosorio@gmail.com 955772869</p>
<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal 	Cáritas Cusco	Personas refugiadas y migrantes	Cusco	<p>Coordinador: PF Álvaro Sani asani@caritascusco.org +51 952242971</p>
<ul style="list-style-type: none"> Orientación legal 	Veneactiva	Migrantes y refugiados	Lima, Tumbes, Trujillo	<p>Maholy Sánchez +51 933658309 maholysanchez@veneactiva.org</p> <p>Guadalupe Yépez + 51 948263701 guadalupepez@veneactiva.org</p>

(*) Pueden atender de manera muy excepcional casos de población nacional.



ANEXOS





ANEXO 1


PRINCIPALES INSTRUMENTOS NORMATIVOS A NIVEL INTERNACIONAL Y NACIONAL

Existe un amplio marco normativo internacional para el reconocimiento y protección de los derechos humanos y de manera específica, en materia de trata de personas, que ha sido recogido en el ámbito nacional. A continuación, señalamos los principales instrumentos internacionales:


- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), aprobada en el Perú mediante Resolución Legislativa 13282.
- Convenio N° 29 de la OIT sobre trabajo forzoso, 1930.
- Convenio N° 105 de la OIT sobre abolición del trabajo forzoso, 1957.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificado el 7 de diciembre de 1978.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada mediante Resolución Legislativa 27527.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional "Protocolo de Palermo".
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

En el ámbito nacional tenemos:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 27337, Ley que aprueba el nuevo Código del Niño y el Adolescente.

- 
- Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento (Decreto Supremo 001-2016-IN).
 - Ley 31146, Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
 - Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.
 - Ley 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas.
 - Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento (Decreto Supremo 009-2016-MIMP).
 - Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su Reglamento (Decreto Supremo 002-2018-MIMP).
 - Ley 30924, Ley que modifica los artículos 168-B y 195 del Código Penal, incorporando la pena de multa al delito de trabajo forzoso.
 - Ley 31685, Ley que incorpora el numeral 11.3 al artículo 11 del Decreto Legislativo 1350, decreto Legislativo de Migraciones, a fin de garantizar la protección a migrantes víctimas de violencia en situación de vulnerabilidad.
 - Decreto Legislativo 1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, modificada por el Decreto de Urgencia 001-2020 y su Reglamento (Decreto Supremo 001-2018-MIMP), Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
 - Decreto Legislativos 1323, incorpora en el Código Penal los artículos: 168-B Trabajo Forzoso y 153-C Esclavitud y otras formas de esclavitud.
 - Decreto Supremo 005-2016-IN, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y reintegración de Víctimas de Trata de Personas.
 - Decreto Supremo 003-2010-JUS, que aprueba el Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.
 - Decreto Supremo 009-2021-INB que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030.
 - Decreto Supremo 008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021.
 - Decreto Supremo 009-2019-MIMP, que aprueba la Guía de elaboración del Plan de Reintegración Individual para Personas Afectadas por el Delito de Trata de Personas.
 - Decreto Supremo 015-2019-TR, que aprueba el III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022.

- Resolución Ministerial 174-2022-MIMP, que aprueba el Protocolo Intrasectorial de Prevención, Detección, Atención y Reintegración de las Personas Afectadas por el Delito de Trata de Personas.
- Resolución Ministerial 430-2006-IN, que aprueba el Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la protección y atención a víctimas y testigos de Trata de Personas.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3305-2015-MP-FN, que dispone la comunicación de la detención y la recepción de atestados con detenidos en flagrancia relacionados a la comisión del delito de Trata de Personas, serán de competencia de las Fiscalías Provinciales de Turno Permanente de los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación 290-2016-MP-FN, que aprueba el Manual de Operaciones de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas y su modificatoria.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación 002636-2018-MP-FN, que aprueba el "Protocolo para la Acreditación de la Situación de Vulnerabilidad de las Víctimas de Trata de Personas".
- Resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN, que aprueba el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación 489-2020-MP-FN, que aprueba la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas.
- Resolución Ministerial 524-2020-IN, que aprueba la Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas.
- Resolución Ministerial 189-2021-MIMP, que aprueba la actualización de la "Tabla de Valoración de Riesgo" en el marco del Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento.
- Resolución Ministerial 005-2021-MIMP, "Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes".
- Resolución Ministerial 181-2021-MIMP, que aprueba el Protocolo de Atención de la Línea 100.
- Resolución Ministerial 100-2021-MIMP, que aprueba el Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.
- Decreto Legislativo 1470, mediante el cual se establece que, en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el Juzgado de Familia dictará las medidas de protección idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesaria la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que no sea posible obtener. Autoriza, que las UPE realicen entrevistas sociales y evaluaciones psicológicas utilizando recursos tecnológicos (teléfono, videollamadas o, cualquier otro similar), a fin de determinar el inicio o no del procedimiento que corresponda y la medida de protección provisional de urgencia para la niña, niño o adolescente.
- Esta norma también dispone el descarte de COVID-19 para las niñas, niños y adolescentes en riesgo o desprotección y para las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia que ingresan a los sistemas de protección del MIMP.

- 
- Decreto Legislativo 1468, garantiza de manera específica, la prevención y protección de las personas con discapacidad, disponiendo que los servicios que requieran aseguren su derecho a la autonomía y vida independiente, debiéndose incorporar la perspectiva de discapacidad en todas las medidas del Estado. Asimismo, facilita el uso de la Plataforma de Atención Virtual para que las personas con discapacidad auditiva o sordas puedan acceder a los servicios esenciales de las entidades públicas y privadas.

ANEXO 2

FICHA DE DERIVACIÓN DE CASOS

Organización que identifica:	Fecha de identificación / atención:	Oficina y/o lugar de identificación/atención:
Nombre y Apellidos del/a funcionario/a:	Teléfono:	Correo:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DE INTERÉS			
Nombre y Apellidos de la Persona de Interés:			
Fecha de nacimiento:	Edad:	Nacionalidad:	Sexo:
Dirección actual:		Otra:	Hombre <input type="checkbox"/>
			Mujer <input type="checkbox"/>
			Otro (Especificar): <input type="checkbox"/>
Dirección de la persona de interés <input type="checkbox"/>		Número de contacto (Teléfono):	
Correo electrónico:			
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (MARCA TODOS LOS QUE APLICAN)			
Tipo de documento y número:		Indocumentado/a <input type="checkbox"/>	
Fecha de ingreso al Perú		Si tiene número de registro en ProGres, ¿Cuál es (INFORMACIÓN VALIDA SOLO POR ACNUR Y SOCIO)?	
¿Tienen una tarjeta peruana prepago activa? ¿De cuál organización?		¿Tienen cuenta bancaria en el Perú? ¿En qué banco?	



GRUPO FAMILIAR / GRUPO DE VIAJE			
Número de integrantes del grupo familiar o de viaje:			
Nombres y Apellidos	Vínculo	Sexo	Edad
Nombres y Apellidos	Vínculo	Sexo	Edad
Nombres y Apellidos	Vínculo	Sexo	Edad
Nombres y Apellidos	Vínculo	Sexo	Edad
Nombres y Apellidos	Vínculo	Sexo	Edad

CRITERIOS DE VULNERABILIDAD/NECESIDADES ESPECIFICAS		
Persona con discapacidad <input type="checkbox"/>	Persona con condición médica grave (crónica o crítica) <input type="checkbox"/>	Condición de salud mental <input type="checkbox"/>
Único jefe/jefa de hogar <input type="checkbox"/>	Mujer gestante o lactante <input type="checkbox"/>	Sobreviviente de Violencia gen. y/o Sexual <input type="checkbox"/>
Sobreviviente de trata de personas <input type="checkbox"/>	Necesidades de protección internacional <input type="checkbox"/>	LGBTIQ+ en riesgo <input type="checkbox"/>
NNA acompañados sin autorización <input type="checkbox"/>	NNA no acompañados <input type="checkbox"/>	NNA separados <input type="checkbox"/>
NNA en riesgo <input type="checkbox"/>	Riesgo de apátrida: <input type="checkbox"/>	Persona adulta mayor en riesgo (60+ años) <input type="checkbox"/>
Sobreviviente de tortura (*) <input type="checkbox"/>	Sin documentación legal <input type="checkbox"/>	Falta de recursos para alimentación
Riesgo de desalojamiento <input type="checkbox"/>	Situación de calle: <input type="checkbox"/>	Vendedor ambulante/Trabajador diario <input type="checkbox"/>
Otro (especificar):		<input type="checkbox"/>





Información del caso	
(Señalar identificación de necesidades específicas: protección, psicosociales, medios de vida; problemas con la documentación migratoria, dificultades para el acceso a servicios estatales, y respuesta recibida)	
Resumen del caso:	
Intervención requerida/recomendaciones:	
VALORACIÓN INICIAL DE RIESGO- NIVEL DE RIESGO	
Urgente (Seguimiento inmediato) – La persona está sufriendo, o es probable que sufra, riesgos graves al grado de que su bienestar posiblemente sea afectado. Canalizar por teléfono inmediatamente, el formato de Derivación debe ser compartido por email en un plazo máximo de 24 horas.	<input type="checkbox"/>
Alta (Seguimiento en máximo 3 días) - Es probable que la persona sufra, o esté sufriendo, algún tipo de daño sin un plan de intervención de protección efectivo. El formato de derivación debe ser compartido por email en un plazo máximo de 3 días.	<input type="checkbox"/>
Normal (Seguimiento en máximo 1 semana NO APLICA EN CEBAF) - La probabilidad de un riesgo grave a la seguridad personal es bajo, pero la intervención para atender necesidades específicas puede ser requerida. El formato de derivación debe ser compartido por email en un plazo máximo de 1 semana.	<input type="checkbox"/>
Derivación:	Referencia ¹³³ <input type="checkbox"/> Transferencia ¹³⁴ <input type="checkbox"/>
Declaración y consentimiento ¹³⁵ informado:	
La persona de interés ha brindado su consentimiento para compartir información con los siguientes socios/organizaciones entidades:	

(*) Cuando la organización identifica indicios de trata se debe hacer referencia de estos indicadores en el campo: resumen del caso.

133 Referencia: El gestor o gestora del caso, luego de analizar las necesidades de la PI, identifica los servicios a los cuales será remitido. El gestor o gestora asume la titularidad del caso, así que realiza la asistencia, seguimiento y monitoreo de este.

134 Transferencia: Se entrega el caso a otra agencia de gestión de casos o una unidad diferente dentro de la misma agencia. El gestor o gestora del caso remite la documentación necesaria para la atención, con ello se traslada la titularidad del caso, así la otra agencia u otra unidad diferente asume la asistencia, seguimiento y monitoreo de este.

135 Consentimiento: Es cualquier indicación libre e informada de un acuerdo por parte de una persona, que puede darse mediante una declaración escrita u oral o mediante una acción afirmativa clara.



ANEXO 3

ORGANIZACIONES CON ESPECIALIDAD EN TRATA DE PERSONAS

ORGANIZACIÓN	SEDES	COBERTURA	PUNTO FOCAL	CORREO Y TELÉFONO
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR	Lima, Tumbes, Tacna Puntos focales en Trujillo y Arequipa	Nacional	Wendy Zillich Melissa Gamarra	0800 719 29 perli@unhcr.org
Organización Internacional para las Migraciones -OIM	Lima, Arequipa, Piura, Puno Tacna, Tumbes y Trujillo	Nacional	Joel Jabiles Gabriela Ramos (Lima/ resto de regiones) María Alejandra Arenas (Arequipa) David Sánchez (Piura) Verónica Truevas (Puno) César Pinto (Tacna) Athiana Gálvez (Tumbes) Mabel Calero (Trujillo)	(+51) 914 733 990 jjabiles@iom.int (+51) 940068295 garamos@iom.int (+51) 914496545 mararenas@iom.int (+51) 940136412 davisanchez@iom.int (+51)914327502 etruevas@iom.int (+51) 997133566 cespinto@iom.int (+51) 940136701 atgalvez@iom.int (+51)940068349 tcalero@iom.int
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC	Lima	Nacional	Jenifer Flores Seña (Lima y regiones)	(+51) 995 556 768 Jenifer.floressena@un.org
CARE – Perú	Lima y Tumbes	Lima, Piura, La Libertad y Tumbes	Stefani Céspedes	(+51) 987780741 scspedes@care.org.pe



ORGANIZACIÓN	SEDES	COBERTURA	PUNTO FOCAL	CORREO Y TELÉFONO
Capital Humano y Social Alternativo - CHS	Lima, Cusco, Iquitos, Madre de Dios y Puno	Nacional	Ana Ladera	(+51) 945 092 929 aladera@chsalternativo.org atencion@chsalternativo.org



A TENER EN CUENTA: Si la persona es **solicitante de la condición de refugiado, refugiado reconocido o apátrida**, el ACNUR tomará la iniciativa en el caso y trabajará con la OIM y los actores estatales y no estatales, según corresponda, para que se garantice que se le brinde la mejor protección disponible. Si la persona es identificada como víctima de trata, pero no es solicitante de condición de refugiado, refugiado reconocido o apátrida, la OIM tomará la iniciativa y trabajará con los actores estatales y no estatales con ese mismo objetivo (*).





ANEXO 4

INDICADORES DE TRATA DE PERSONAS¹

La lista de indicadores que a continuación se alcanza, no se presentan en todas las situaciones de trata de personas y no necesariamente su presencia o ausencia prueba que estamos frente a un caso, pero sí amerita que se inicie una investigación. Se pueden identificar uno o varios de estos indicadores sin considerar que sea una lista cerrada, siendo necesario valorar en toda información con la que se cuente para advertir un peligro o riesgo de la persona.

INDICADORES GENERALES

Las personas que han sido objeto de trata pueden:

- Creer que tienen que trabajar contra su voluntad
- No pueden abandonar su lugar de trabajo
- Mostrar señales de que están controlando sus movimientos
- Sentir que no se pueden ir de donde están
- Dar muestras de miedo o ansiedad
- Ser objeto de violencia o amenazas de violencia contra ellas, sus familiares o sus seres queridos
- Sufrir lesiones que parezcan derivadas de un ataque
- Sufrir lesiones o incapacidad típicas de determinados trabajos o medidas de control
- Sufrir lesiones que parezcan derivadas de la aplicación de medidas de control
- Desconfiar de las autoridades
- Recibir amenazas que serán entregadas a las autoridades
- Sentir temor de revelar su situación de inmigración
- No tener su pasaporte u otros documentos de viaje o identidad, porque estos documentos están en manos de otra persona

1 UNODC, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf



- Tener documentos de identidad o de viaje falsos
- Encontrarse en un tipo de lugar donde es probable que se explote a las personas o tener vinculaciones ese lugar
- No estar familiarizadas con el idioma local
- No conocer la dirección de donde está viviendo o trabajando
- Permitir que otros hablen por la persona cuando se les dirige la palabra directamente
- Actuar como si hubieran recibido instrucciones de otras personas
- Estar obligadas a trabajar en determinadas condiciones
- Ser objeto de castigos para imponerles disciplina
- Ser incapaces de negociar condiciones de trabajo
- Recibir una remuneración escasa o nula
- No tener acceso a sus ingresos
- Trabajar demasiadas horas por día durante períodos prolongados
- No tener días libres
- Vivir en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad
- No tener acceso a atención médica
- Tener una interacción limitada o nula con su red social
- Tener contacto limitado con sus familiares o personas que no pertenecen a su entorno inmediato
- Ser incapaces de comunicarse libremente con otros
- Tener la impresión de estar obligadas por deudas acumuladas
- Hallarse en una situación de dependencia
- |Provenir de un lugar que, según consta, es una fuente de trata de personas
- Haber recibido de facilitadores el pago de sus gastos de transporte al país de destino, y estar obligados a reembolsarles esos gastos trabajando o prestando servicios en ese país
- Haber actuado sobre la base de falsas promesas






NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

- No tener acceso a sus padres o tutores
- Parecer intimidados y comportarse en una forma que no corresponde al comportamiento típico de los niños de su edad
- No tener amigos de su propia edad fuera del trabajo
- No tener acceso a la educación
- No tener tiempo para jugar
- Vivir separados de otros niños y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad
- Comer separados de otros miembros de la “familia”
- Recibir sólo sobras para comer
- Estar haciendo trabajos que no son adecuados para los niños
- Viajar sin estar acompañados por adultos
- Viajar en grupos con personas que no son parientes suyos
- Las siguientes situaciones también pueden indicar que los niños han sido objeto de trata:
 - La presencia, en tallas para niños, de vestimenta generalmente utilizada para trabajo manual o sexual
 - La presencia de juguetes, camas y ropa de niños en lugares inapropiados como burdeles o fábricas
 - La afirmación, por parte de un adulto, de que ha “encontrado” a un niño que no estaba acompañado por un adulto
- El hecho de encontrar a niños no acompañados provistos de números de teléfono para llamar taxis
- El descubrimiento de casos de adopción ilegal


EXPLOTACIÓN EN EL SERVICIO DOMÉSTICO

- Vivir con una familia
- No comer con el resto de la familia
- No tener espacio privado
- Dormir en un espacio compartido o inadecuado

- 
- Ser dadas por desaparecidas por su empleador, aunque todavía estén viviendo en la casa de éste
 - No abandonar nunca la casa por motivos sociales, o hacerlo rara vez
 - No abandonar nunca la casa sin su empleador
 - Recibir sólo sobras para comer
 - Estar sujetas a insultos, abusos, amenazas o violencia

EXPLORACIÓN SEXUAL

- Ser de cualquier edad, aunque la edad puede variar según el lugar y el mercado
- Trasladarse de un burdel a otro o trabajar en diversos locales
- Ser escoltadas cuando van y vuelven del trabajo, compras, etc.
- Tener tatuajes u otras marcas que indiquen que son “propiedad” de sus explotadores
- Trabajar muchas horas por día o tener pocos o ningún día libre
- Dormir donde trabajan
- Vivir o viajar en grupo, algunas veces con otras mujeres que no hablan el mismo idioma
- Tener muy pocas prendas de vestir
- Tener prendas de vestir que son en su mayoría del tipo de las que se utilizan para el trabajo sexual
- Saber decir sólo palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o en el idioma del grupo de clientes
- No tener dinero en efectivo propio
- Ser incapaces de mostrar un documento de identidad
- Hay pruebas de que las presuntas víctimas han mantenido relaciones sexuales sin protección y/o violentas
- Hay pruebas de que las presuntas víctimas no pueden negarse a mantener relaciones sexuales sin protección y/o violentas
- Hay pruebas de que una persona ha sido comprada y vendida
- Hay pruebas de que grupos de mujeres están bajo el control de otras personas
- Se publican anuncios de burdeles o lugares semejantes que ofrecen los servicios de mujeres de determinado origen étnico o nacionalidad

- 
- Se informa de que los trabajadores sexuales prestan servicios a una clientela de determinado origen étnico o nacionalidad
 - Los clientes informan de que los trabajadores sexuales no sonríen o no cooperan


EXPLORACIÓN LABORAL

- Vivir en grupos en los mismos lugares en que trabajan y abandonar esas instalaciones muy rara vez, si es que lo hacen
- Vivir en lugares deteriorados e inadecuados, como instalaciones agrícolas o industriales
- No estar vestidas adecuadamente para el trabajo que realizan: por ejemplo, pueden carecer de equipo protector o de prendas de abrigo
- Recibir sólo sobras para comer
- No tener acceso a sus ingresos
- No tener contrato de trabajo
- Trabajar demasiadas horas por día
- Dependier de su empleador para una serie de servicios, incluidos el trabajo, el transporte y el alojamiento
- No tener elección para su alojamiento
- No abandonar nunca las instalaciones de trabajo sin su empleador
- Ser incapaces de movilizarse libremente
- Estar sujetas a medidas de seguridad destinadas a mantenerlas en las instalaciones de trabajo
- Ser castigadas con multas para imponerles disciplina
- Estar sujetas a insultos, abusos, amenazas o violencia
- Carecer de capacitación básica y de licencias profesionales
- Se han fijado avisos en idiomas diferentes del idioma local, salvo en el caso de avisos clave como los relacionados con la salud y la seguridad, por ejemplo
- No existen avisos relativos a la salud y la seguridad
- El empleador o el gerente es incapaz de mostrar los documentos requeridos para emplear a trabajadores de otros países
- El empleador o el gerente es incapaz de mostrar registros de los salarios pagados a los trabajadores

- El equipo de salud y seguridad es de mala calidad o inexistente
- El equipo está diseñado para ser manejado por niños, o ha sido modificado con ese fin
- Hay pruebas de que se están violando las leyes laborales
- Hay pruebas de que los trabajadores deben pagar sus herramientas, alimentos o alojamiento o de que esos gastos se están deduciendo de sus salarios

MENDICIDAD Y DELITOS MENORES

- Ser niños, personas adultas mayores, refugiados o migrantes con discapacidad que tienden a mendigar en lugares públicos y en los medios de transporte públicos
- Ser niños que transportan y/o venden drogas ilícitas
- Tener discapacidades físicas que parecen ser el resultado de mutilaciones
- Ser niños de la misma nacionalidad u origen étnico que se movilizan en grandes grupos con sólo unos pocos adultos
- Ser menores no acompañados que han sido “encontrados” por un adulto de la misma nacionalidad u origen étnico
- Movilizarse en grupos mientras viajan en los medios de transporte públicos: por ejemplo, pueden recorrer el interior de los trenes
- Participar en las actividades de bandas de delincuentes organizados
- Pertenecer a bandas integradas por miembros de la misma nacionalidad u origen étnico
- Formar parte de grandes grupos de niños que tienen un mismo guardián adulto
- Ser castigados si no reúnan o roban lo suficiente
- Vivir con miembros de su banda
- Viajar con miembros de su banda al país de destino
- Vivir, como miembros de una banda, con adultos que no son sus padres
- Movilizarse diariamente en grandes grupos recorriendo distancias considerables
- Surgen nuevas formas de delitos relacionados con bandas
- Hay pruebas de que el grupo de presuntas víctimas se ha movilitado, durante cierto período de tiempo, por una serie de países
- Hay pruebas de que las presuntas víctimas han mendigado o han estado involucradas en la comisión de delitos menores en otro país



PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTÁNDAR PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS Y MIGRANTES FRENTE A LA TRATA EN CONTEXTOS DE ASISTENCIA HUMANITARIA EN EL PERÚ

Consultora:
Gisella Vignolo

Diagramado por:
SOLVIMA GRAF S.A.C.

Editado por:
OIM Perú

Publicado por:
Oficina País, OIM Perú
Organización Internacional para las Migraciones (OIM),
Misión en el Perú
Lima - Perú
peru.iom.int
C. Miguel G. Seminario 320, San Isidro

En el marco del:
Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes (GTRM)

Hecho el depósito legal en la
Biblioteca Nacional del Perú N° 2023-12920
Segunda edición: diciembre, 2023
Lima - Perú

